

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Iniciativas

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de abril de 2018.

CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ P R E S E N T E.

La que suscribe el presente documento, Licenciada Graciela González Centeno, con el debido respeto y en ejercicio de mi derecho como ciudadana, previsto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por este medio presento una iniciativa de ley, proponiendo que sea adicionado un título especial para juicios orales en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Esta iniciativa, es el resultado de la investigación que la suscrita realizó durante la Maestría en Derecho, en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, investigación en la que se llegó a la conclusión de que es necesaria la implementación de los juicios orales en materia civil en nuestro estado, considerando los siguientes aspectos:

En los últimos años en nuestro país, y por consecuencia, en nuestro Estado, ha tomado un auge importante la implementación de la oralidad en los juicios de las diversas ramas del Derecho, esto con motivo de las reformas que se han realizado en el orden jurídico mexicano, las cuales atienden a la modernización del sistema de justicia con el fin de proteger efectivamente los derechos humanos de los gobernados, entre los que destaca el derecho a la administración de justicia pronta y expedita.

Este derecho, se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; mandato que revela la necesidad de impartir una justicia pronta y eficaz que dé certeza a los justiciables y a la sociedad, de que el Estado a través de sus tribunales otorgará a cada quien lo que le corresponde.

Para dar cumplimiento a este precepto constitucional, surge la necesidad de implementar la oralidad en los juicios en México y en nuestro Estado, puesto que se afirma que la justicia oral resulta más ágil frente a la que se venía impartiendo de manera escrita, debido a que los juicios orales se rigen, entre otros principios, bajo los de concentración, continuidad e inmediación, los cuales permiten resolver las controversias en un tiempo breve.

Por lo anterior, es que se plantea que se adicione el Título Décimo Séptimo, al Código de Procedimientos Civiles para el Estado, título que debe contemplar las normas relativas a la oralidad; que establezca el tipo de controversias se resolverán en juicio oral civil, las etapas en que se desarrollarán los procedimientos, la forma en que se desahogan las pruebas y cómo éstas deben ser valoradas por el juzgador.

Lo anterior, no significa que la propuesta sea que cambien de manera definitiva los juicios civiles como los conocemos hoy en día, sino que se plantea que en los juicios civiles del estado, subsista en parte la fase escrita y la oralidad se ajuste a las etapas del juicio donde resulte factible y necesaria su implementación, esto con el objetivo primordial de lograr el acceso a una justicia pronta y expedita.

Se estima que esta iniciativa de ley que se plantea, justifica la implementación de la oralidad en los juicios civiles en el estado, asimismo, hace posible dicha implementación, al contener las disposiciones legales necesarias para el trámite y desarrollo de los procedimientos orales.

En la exposición de motivos, se precisan con claridad los fines que se persiguen y que se resumen en:

1. Dotar al sistema de justicia, de principios que cumplen con lo previsto en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, ello, para que las autoridades judiciales cumplan con su obligación de reconocer y proteger los derechos humanos de las personas.
2. Lograr una impartición de justicia pronta y expedita, ya que la oralidad da celeridad al trámite de los juicios y estos se desarrollan de manera continúa sin trabas.

El articulado que se presenta, contempla las normas que hacen viable la implementación de los juicios orales civiles en el estado, ya que a través de estos, se precisan los conflictos que pueden ser sometidos a este tipo de procedimientos, se establecen los principios rectores que rigen a los juicios y las reglas generales de su trámite, así como del ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios de convicción.

En tal virtud, se presenta esta iniciativa de ley, con la intención de que sea analizada por el órgano legislativo y de ser procedente, se lleve a cabo su promulgación para que tenga plena vigencia y se ejecute por las autoridades judiciales, en aras de lograr una impartición de justicia pronta y expedita, en un sistema que proteja de manera efectiva los derechos humanos.

Atentamente

Licenciada Graciela González Centeno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es posible afirmar que el tema de la oralidad es antiquísimo, puesto que al inicio de las civilizaciones, los juicios se realizaban en forma oral ya que no se conocía la escritura, por lo que nuestros antepasados resolvían sus controversias de manera hablada y sin dejar constancias por escrito.

En México, a lo largo de la historia se ha recurrido a los procedimientos orales para resolver controversias, y en materia civil, estas controversias se determinaban por la cuantía desarrollándose de manera concentrada, con etapas procesales muy parecidas a las actuales sólo que éstas se desahogaban de manera verbal.

Precisamente, la oralidad en los juicios significa la prevalencia de la palabra hablada, es decir, que se ha de preferir la forma oral sobre la escrita para llevar a cabo los actos jurídicos procesales.

La oralidad se rige por los principios rectores de publicidad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración, los cuales contribuyen a que la impartición de justicia sea pronta, y permiten a la autoridad judicial, reconocer y proteger los derechos humanos de las personas, ya que estos principios cumplen con lo previsto en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

El principio de inmediación, genera un ahorro de tiempo pues permite que el juez perciba de manera directa el resultado de las pruebas y esto le permite pronunciar una decisión de manera rápida y apegada a lo que efectivamente se acreditó, sin requerir de un tercero que le informe sobre los datos que reveló cada probanza, o bien, sin necesidad de frenar el desarrollo del juicio, para tomar un tiempo y estudiar las pruebas que no observó personalmente.

Los principios de continuidad y concentración, son los que más favorecen la celeridad en el trámite de un juicio, pues se aprovechan al máximo las audiencias, al no ser interrumpidas y al agotar en cada una, el mayor número de actos procesales, con lo cual desde luego, se economiza el tiempo.

El principio de contradicción, protege el derecho de defensa y el derecho de igualdad procesal, mientras que el principio de publicidad permite la transparencia en la actuación de los jueces, ya que cualquier persona puede vigilar el desempeño de la autoridad, lo cual genera confianza en los ciudadanos y en consecuencia, credibilidad en las autoridades.

Por lo anterior, se estima que la oralidad beneficiaría el sistema de justicia y éste se consolidaría como un sistema garante de derechos humanos, toda vez que los juicios orales civiles contribuirán a que el Estado, a través del Poder Judicial, garantice que los derechos humanos sean respetados, al resolver las controversias que surgen entre los ciudadanos mediante juicios regidos por principios que se ajustan al marco jurídico de los derechos humanos.

Este marco jurídico internacional, está integrado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 10, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de diciembre de 1966, en su artículo 14, número 1 y La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el día 22 de noviembre de 1969, en su artículo 8, punto 1.

Normas que debe decirse, han sido adoptadas en otras entidades federativas como el Distrito Federal y Nuevo León, lugares en los que el sistema oral lleva funcionando 4 cuatro y 10 diez años, respectivamente, demostrando que es posible implementar la oralidad en los juicios civiles en el país, para actualizar y consolidar el sistema de justicia a fin de atender las demandas de la ciudadanía, las cuales van orientadas a reclamar una justicia sin dilaciones y sin obstáculos.

Esta propuesta, no pretende eliminar los juicios tradicionales escritos, sino que su finalidad es someter determinadas controversias al procedimiento oral a fin de que sean resueltas en menos tiempo y contribuir a abatir el rezago judicial que actualmente obstaculiza la impartición de justicia y en un futuro, integrar cada vez más asuntos para resolverse a través de la oralidad, para lograr un sistema de justicia eficaz, pronto, expedito, protector de derechos humanos.

Así, la presente propuesta se ajusta al mandato constitucional de velar y salvaguardar los derechos humanos, dado que la implementación de la oralidad en los juicios civiles en San Luis Potosí, permitirá que el Poder Judicial del Estado resuelva los conflictos entre particulares, mediante juicios seguidos bajo principios que protegen derechos humanos y que contribuyen a la que la impartición de justicia sea pronta.

ÚNICO. Se adiciona el Título Décimo Séptimo “Del Juicio Oral”, al Código de Procedimientos Civiles del Estado, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Del Juicio Oral

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1176. Se sujetarán al procedimiento oral:

I.- Las controversias que se susciten con motivo de arrendamientos o de comodatos;

II.- Las controversias que se susciten sobre cumplimientos de contrato:

III.- Los juicios sobre rectificación de las actas del estado civil y;

IV.- Las controversias que se susciten con motivo de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos.

Artículo 1177. El procedimiento oral se realizará con base en los principios de publicidad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código.

Artículo 1178. Salvo lo dispuesto, las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias.

Artículo 1179. El Juez proveerá, en el momento y oralmente, toda cuestión que le sea planteada durante el desarrollo de las audiencias, con excepción de lo que esta ley prevenga que deba tramitarse en vía incidental.

Artículo 1180. Las diligencias de desahogo de pruebas que deban verificarse fuera del juzgado, pero dentro de su ámbito de competencia territorial, deberán ser presididas por el Juez, videograbadas por personal técnico adscrito al Poder Judicial del Estado y certificadas de conformidad con lo dispuesto para el desarrollo de las audiencias en el juzgado.

Artículo 1181. La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, bajo pena de quedar validada de pleno derecho. La producida en la Audiencia de Juicio deberá reclamarse durante ésta, antes de que el Juez pronuncie la sentencia definitiva.

Artículo 1182. Las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas, sin necesidad de formalidad alguna, a quienes estén presentes o debieron haber estado.

Tratándose de la sentencia el secretario leerá únicamente los puntos resolutivos y en caso de que a esta audiencia no asistieren ambas partes, se dispensará su lectura. Acto seguido quedará a disposición de las partes copia de la sentencia que se pronuncie, por escrito.

AUDIENCIAS

Artículo 1183. Las audiencias serán presididas por el Juez bajo pena de nulidad; serán públicas, salvo las excepciones previstas en este Código y en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado; y se desarrollarán oralmente en lo relativo a toda intervención de quienes participen en ellas.

Artículo 1184. Es obligación de las partes asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes, que gocen de las facultades necesarias, además de contar con facultades para conciliar ante el Juez, y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

Artículo 1185. El Juez, al ordenar la citación para las audiencias, hará saber a las partes su obligación de asistir a las audiencias del procedimiento, apercibiéndolas de las consecuencias previstas en el artículo 1182 de este Código para el caso de no comparecer.

Artículo 1186. El Juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de las audiencias, precluyendo los derechos procesales que debieron ejercitarse en las anteriores.

La parte que asista tardíamente a una audiencia se incorporará al procedimiento en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de la facultad del Juez en materia de conciliación.

Artículo 1187. La fecha y hora de las audiencias se deberá fijar con la mayor proximidad posible para procurar la continuidad del procedimiento.

Artículo 1188. Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el Juez podrá suspenderla.

Artículo 1189. Cada vez que proceda la suspensión de una audiencia deberá fijarse, en el acto, la fecha y hora de su reanudación, salvo que ello resultare materialmente imposible.

Artículo 1190. Las audiencias se registrarán por videograbación, audio grabación o cualquier medio idóneo, a juicio del Juez, para producir fe, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido, y el acceso a los mismos a quienes de acuerdo a la Ley tuvieren derecho a ello.

Artículo 1191. Al inicio de cada audiencia el secretario del juzgado hará constar oralmente en el registro a que hace referencia el artículo anterior, la fecha, hora y el lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del juzgado y demás personas que intervendrán.

Artículo 1192. Las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias deberán rendir previamente protesta de que se han conducido y se conducirán con verdad durante el procedimiento; para tal efecto, el secretario del juzgado dará lectura íntegra de las disposiciones del Código Penal que tipifican el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad; igualmente les hará saber

que en caso de conducirse con falsedad, el Juez procederá de oficio a dar vista al Ministerio Público, a fin de que inicie la averiguación correspondiente.

La protesta así rendida surtirá efectos en todas las intervenciones que realice quien protestó durante las actuaciones del procedimiento.

Artículo 1193. Durante el desarrollo de las audiencias los jueces deberán imponer el orden y, en su caso, las correcciones disciplinarias a que se refiere este Código, oyendo en ese mismo acto en defensa a las personas a quienes se les impongan, resolviendo enseguida el confirmar, modificar o dejar sin efecto la corrección.

Artículo 1194. En el transcurso de las audiencias o al terminarse éstas, se levantará un acta que deberá contener:

- I.- El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde;
- II.- El nombre de quienes intervienen y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce;
- III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia, en forma enumerada, y
- IV.- Las constancias que la ley imponga para cada caso específico o que el Juez resuelva asentar.

Artículo 1195. El secretario del juzgado deberá certificar el medio óptico o magnético en donde se encuentre grabada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse.

Artículo 1196. Se podrá solicitar copia simple o certificada, de las actas o los registros, o parte de ellos, que obren en el procedimiento, la que deberá ser certificada en los términos del artículo que antecede.

Lo anterior con excepción de los casos señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 1197. La conservación de los registros estará a cargo del juzgado que los haya generado. Cuando por cualquier causa se dañe el soporte material del registro afectando su contenido, el Juez ordenará reemplazarlo, en todo o en parte, por una copia fiel, que obtendrá de quien la tuviere, si no dispone de ella directamente.

REGLAS GENERALES.

1198. La demanda deberá presentarse por escrito, y reunirá los requisitos de los artículos 91 y 253 del presente Código.

Artículo 1199. Admitida la demanda, el Juez ordenará emplazar al demandado corriéndole traslado con copia de la misma y de los documentos acompañados, a fin de que, en un plazo de cinco días, ocurra a producir su contestación por escrito.

El actor podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento en el domicilio del demandado.

Artículo 1200. El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos para la demanda. Las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, salvo las supervenientes.

Artículo 1201. El demandado podrá allanarse a la demanda; en este caso, el Juez citará a las partes a una audiencia en un plazo no mayor de tres días para pronunciar la sentencia definitiva.

Corresponderá seguir el procedimiento respectivo, si la cuestión planteada es de orden público, si se trata de derechos irrenunciables o si los hechos en que se funda la demanda no pueden ser probados por confesión.

Artículo 1202. El demandado, al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción. Si se admite por el Juez, se correrá traslado de la misma al actor, a fin de que la conteste por escrito en un plazo de cinco días.

Si el demandado o el actor reconvenido no formulan su contestación, analizado el emplazamiento respectivo, la demanda o la reconvencción se tendrán por contestadas en sentido negativo.

Artículo 1203. En los escritos de demanda, reconvencción y contestación a éstas, respectivamente, las partes ofrecerán sus pruebas.

Artículo 1204. Contestada la demanda y la reconvencción, o transcurridos los plazos para hacerlo, el Juez de oficio examinará la personalidad de las partes; no estando satisfecha, procederá a dictar auto en el que así lo establezca y dará por terminado el procedimiento.

De estar satisfecha la personalidad, fijará la fecha y hora para la Audiencia Preliminar, ordenando notificarla personalmente a las partes por lo menos cinco días antes de ésta, apercibiéndolos de las consecuencias previstas en el artículo 1182 para el caso de no comparecer, y dando vista al actor del escrito de contestación.

AUDIENCIA PRELIMINAR

Artículo 1205. La Audiencia Preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes, sancionando a quien no acuda sin justa causa calificada por el Juez con una multa hasta por el monto establecido en el artículo 71 de este Código.

Artículo 1206. La Audiencia Preliminar podrá suspenderse o diferirse cuando el Juez lo estime pertinente.

Artículo 1207. Al inicio de la Audiencia Preliminar, una vez que el secretario del juzgado lleve a cabo lo referido en el artículo 1191 de este Código, expondrá un breve resumen de la demanda, reconvencción y contestación a éstas.

Artículo 1208. Si asisten las partes, el Juez les propondrá llegar a un acuerdo y si son conformes con ello, los citará para la audiencia de juicio en la que se sancionará el convenio que presenten, elevándolo a categoría de cosa juzgada. No estando conformes las partes con llegar a un acuerdo, se continuará el procedimiento.

Artículo 1209. Las partes pueden solicitar al Juez tenga por acreditados ciertos hechos; dichos acuerdos probatorios no podrán ser discutidos posteriormente.

Artículo 1210. Enseguida, el Juez procederá de oficio a la calificación de las pruebas relativas a las excepciones procesales opuestas. En caso de que las pruebas no requieran diligencia especial, se escucharán los alegatos, primero del actor y posteriormente del demandado. Enseguida, el Juez dictará la sentencia interlocutoria en el acto si fuera posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla dentro del término de 3 días.

De ofrecerse la pericial, se mandará preparar y desahogar en los términos de los artículos 341 al 351 de este Código, y se fijará la fecha para la reanudación de la Audiencia Preliminar.

Artículo 1211. Si se opone la incompetencia, el Juez pronunciará si sostiene o no su competencia. Si el Juez considera que es competente, continuará el procedimiento, reservando al opositor su derecho de impugnar vía agravio dicha resolución, en caso de inconformarse con la sentencia definitiva.

Si el Juez considera que es incompetente, suspenderá el procedimiento y remitirá de inmediato todo lo actuado al Pleno del Tribunal, a fin de que resuelva lo conducente.

Artículo 1212. En caso de que se oponga la excepción de conexidad de la causa, el Juez informará de inmediato al Juez que conoce del procedimiento que se pretende acumular, para efecto de que no se pronuncie sentencia definitiva, en tanto no quede resuelta la misma.

Artículo 1213. En caso de que resulten improcedentes las excepciones procesales o si no se opone alguna, el Juez precisará los acuerdos probatorios a los que hayan llegado las partes, fijará el objeto del procedimiento y los hechos controvertidos, calificará las pruebas ofrecidas y admitirá para su trámite las que considere procedentes de acuerdo con los artículos 270 y 289 de este Código.

Artículo 1214. Si no hay pruebas que requieran de diligencia especial para su desahogo o habiéndolas se puedan desahogar en la propia audiencia, el Juez dará por concluida la Audiencia Preliminar e iniciará de inmediato la Audiencia de Juicio.

En caso contrario, mandará preparar aquéllas que requieran de diligencia especial, fijará la fecha y hora para la Audiencia de Juicio, a la que deberán concurrir las partes, así como los testigos y peritos, en caso de que se hayan ofrecido las pruebas respectivas.

AUDIENCIA DE JUICIO

Artículo 1215. La Audiencia de Juicio se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes, sancionando a quien no acuda sin justa causa calificada por el Juez con una multa hasta por el monto establecido en el artículo 71 del presente Código.

Artículo 1216. Si asisten las partes, el juez procurará conciliarlas y en su caso, se celebrará el convenio correspondiente, mismo que será elevado a la categoría de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada.

Si las partes no llegan a un convenio, en el orden que el juez determine, se desahogarán las pruebas y las partes alegarán de su derecho en forma oral, hecho lo cual, quedará el negocio en estado de sentencia, misma que se dictará en el acto si fuere posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla dentro del término de 10 días.

Artículo 1217. Sólo la sentencia definitiva, y los autos y las sentencias interlocutorias que pongan fin al procedimiento son apelables. El recurso se admitirá en ambos efectos.

PRUEBAS.

CONFESIONAL.

Artículo 1218. La prueba confesional por posiciones podrá ofrecerse desde el escrito de demanda hasta antes de concluir la Audiencia Preliminar, debiendo exhibirse el pliego cerrado que las contenga antes de la audiencia señalada para su desahogo.

Artículo 1219. En la Audiencia de Juicio, llegado el momento para el desahogo de la prueba confesional, estando presentes las partes, la oferente formulará oralmente sus posiciones, calificando simultáneamente el Juez de improcedentes aquellas que lo fueren. En caso de que la absolvente no asista, el Juez abrirá el pliego y la tendrá por confesa de las posiciones calificadas de legales.

TESTIMONIAL.

Artículo 1220. Al ofrecerse la prueba testimonial, no será necesario acompañar interrogatorio escrito. Las preguntas y repreguntas se formularán oralmente al testigo.

Artículo 1221. Cuando se trate de testigos que deban ser citados por el Juez, la citación se hará por lo menos con tres días de anticipación al día en que deban declarar, mediante cédula en la que se les apercibirá que en caso de desobediencia se les aplicarán los medios de apremio previstos en el artículo 71 de este Código.

No obstante lo anterior, si no fuera posible hacer que el testigo comparezca a rendir su declaración, la prueba testimonial no será desahogada.

Artículo 1222. Para la consecución de la verdad y de la justicia, el Juez puede de oficio interrogar ampliamente a los testigos sobre los hechos objeto de esta prueba. Las partes también pueden interrogar a los testigos, limitándose a los hechos o puntos controvertidos, debiendo el Juez impedir preguntas ociosas o impertinentes.

Artículo 1223. Una vez que el testigo rinda su declaración, sólo podrá ausentarse del recinto oficial cuando el Juez lo autorice.

Artículo 1224. El Juez podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, confrontaciones de los testigos entre sí o con las partes, a fin de aclarar los hechos.

Artículo 1225. Los testigos que hayan declarado podrán ser tachados en la audiencia o en un plazo de tres días contados a partir del desahogo de la prueba, debiendo sustanciarse en forma incidental, suspendiéndose el término para pronunciar sentencia definitiva.

INSTRUMENTAL.

Artículo 1226. Es instrumento público el registro del procedimiento oral; probará el modo en que se desarrolló la audiencia o diligencia correspondiente, la observancia de las formalidades, las personas que hubieran intervenido, las resoluciones pronunciadas por el Juez y los actos que se llevaron a cabo; y tendrá valor probatorio para los efectos del procedimiento, de los recursos y requerimientos que correspondan, excepto si se prueba que fue alterado.

Artículo 1227. Los documentos que presenten las partes deberán ser impugnados durante la etapa de calificación de pruebas en la Audiencia Preliminar. Los presentados con posterioridad, en los casos en que la ley lo permita, deberán serlo durante la audiencia en que se ofrezcan.

PERICIAL.

Artículo 1228. La prueba pericial se desahogará con la intervención de los peritos designados por las partes, así como el perito designado por el Juez. La designación de perito por las partes deberá efectuarse antes de que concluya la Audiencia Preliminar, con la obligación de mencionar nombre, apellidos, domicilio, título o cédula profesional, y documentos que acrediten los requisitos exigidos por el artículo 341 de este Código.

Artículo 1229. De no cumplirse los requisitos del artículo anterior, se tendrá por no hecha la designación del perito, precluyendo el derecho para hacerla.

Artículo 1230. Admitida la prueba pericial, el Juez señalará un plazo prudente para la rendición del dictamen correspondiente.

Artículo 1231. El perito designado por el Juez deberá aceptar el cargo en un plazo de tres días contados a partir del día en que se le haga saber su designación, exhibiendo ante la autoridad judicial los documentos que lo acrediten como perito, debiendo el Juez proveer lo correspondiente; en caso de no aceptar, el Juez designará otro perito.

Artículo 1232. El dictamen pericial será puesto a la vista de las partes, por lo menos tres días antes de la audiencia respectiva, quienes deberán pedir las aclaraciones que estimen pertinentes durante ésta.

Artículo 1233. Los peritos se sujetarán a las disposiciones establecidas en los artículos 1214 y 1215 del presente Código. Los peritos asistirán a la audiencia respectiva con el fin de exponer las aclaraciones que el Juez o las partes les soliciten.

Artículo 1234. El perito designado por el Juez que habiendo aceptado el cargo no rinda su dictamen o deje de concurrir a la audiencia respectiva sin justa causa calificada por el Juez, será sancionado con una multa conforme lo previsto en el artículo 71; además, será responsable de los daños y perjuicios causados por su culpa. En este caso, el Juez designará nuevo perito.

Artículo 1235. Si a la audiencia mencionada en el artículo anterior los peritos designados por las partes, que habiendo aceptado el cargo, no asisten o no rinden su dictamen en el plazo fijado, se tendrá por no ofrecido dicho dictamen.

Artículo 1236. En caso de que los peritos, con el fin de emitir su dictamen, tengan necesidad de entrevistar a una o más personas, el Juez señalará el lugar, día y la hora para ello, debiendo asistir todos los peritos designados.

Artículo 1237. Cuando se trate de la evaluación de menores, el Juez determinará la forma en que se llevará a cabo, procurando que no se afecte la integridad física, psicológica o emocional de aquéllos.

Artículo 1238. Los honorarios de los peritos de las partes serán pagados por cada una de ellas sin perjuicio de lo que disponga la resolución definitiva sobre condenación en costas y los de los peritos designados por el Juez, por el Estado.

VALORACION DE PRUEBAS

1239. La valoración de las pruebas en el juicio oral se hará conforme con lo previsto para los procedimientos tradicionales escritos, atento a lo establecido en los artículos 381 al 407 de este Código.

Atentamente

Licenciada Graciela González Centeno.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción VI del artículo 3º de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aspectos fundamentales dentro del desarrollo del Estado, son los vinculados a la adecuada planeación del desarrollo en nuestro territorio, en virtud de que es la base del crecimiento y en todo caso del fortalecimiento de la entidad, pues a partir de las políticas y planteamientos consignados en ésta, será posible contar con mejores condiciones de vida para los potosinos.

En este sentido, dentro de los principios que deben ser observados para la aplicación, así como para el estudio del contenido que habrá de incluirse en la planeación del desarrollo estatal deben ser los de igualdad, equidad, justicia, equidad de género y no discriminación, pues en la medida que sean observados estaremos avanzando hacia una sociedad más justa y con mejores condiciones de vida.

Asimismo tales principios va encaminado a cumplir con las disposiciones de carácter internacional de las cuales nuestro país es parte y sobre todo en cuanto a la observancia de los derechos humanos como parte de lo establecido en la Carta Fundamental en su artículo 1º.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 3º de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. ...

I a V. ...

VI. De igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación, atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA
San Luis Potosí, S.L.P., 19 de abril de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción VI del artículo 3º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley Federal del Trabajo establece en su artículo 3º lo siguiente: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada. Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.", en este sentido y por ende, se establece precisiones específicas en torno a las condiciones óptimas para el desempeño de una actividad, aspectos que tutelan en todo momento que el trabajador pueda desempeñar su labor de una manera tranquila y sin contratiempo, en donde cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para llevar a cabo su actividad, así como también e establecen precisiones en torno a cómo debe mantenerse el ambiente laboral.

En este sentido la Ley Federal del Trabajo, establece los lineamientos mínimos para el adecuado desempeño de una actividad, y su vulneración implica no solamente tópicos que involucran el despido o la rescisión sino que sienta las bases para que se evite la violencia laboral señalando como debe ser idealmente un centro de trabajo. Por ende dentro de la Ley en comento se señala en particular lo siguiente: "Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por: ... b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.", así como: "Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador: II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;...", ejemplos claro de que en dicha norma se plantean precisiones que buscan erradicar la violencia, razón por la que resulta pertinente ampliar el espectro de tutela dentro de la legislación estatal en materia de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis

Potosí para considerar las precisiones contenidas en la Ley Federal del Trabajo como parte de la tutela en cuanto violencia laboral.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 3º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I a V. ...

VI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género;

VII a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA
San Luis Potosí, S.L.P., 12 de abril de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, la *Iniciativa que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí*, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, después de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos que tuvo como fin introducir explícitamente su protección y garantía, e incorporar nuevas reglas de acción e interpretación para todos los entes públicos, integra las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales, en la Constitución General de la República, en las leyes generales y federales, así como de las Leyes de las entidades federativas, y en el que se consagra el principio “*pro personae*”.

A partir de ese momento, es responsabilidad de todas las autoridades: gobiernos locales y sus estructuras administrativas, así como los poderes del Estado, cumplir con las obligaciones que México ha contraído al aceptar e incorporar en su derecho interno el marco internacional de Derechos Humanos.

En el caso particular, corresponde al Poder Legislativo adoptar leyes con la finalidad de garantizar los derechos y libertades, o en su caso, derogar y/o abrogar aquellas normas que sean contrarias a los Derechos Humanos. Entonces es que debe hacerse cargo de otras obligaciones que permitan el cumplimiento efectivo de estos derechos, mientras que el Poder Ejecutivo debe de tomar todas aquellas medidas de carácter administrativo para dicho fin, lo que puede incluir que se formulen políticas públicas apropiadas con el enfoque de Derechos Humanos y Género, entre otras.

La incorporación de la perspectiva de género en el ámbito legislativo supone una tarea compleja por cuanto abarca todos los temas del quehacer social en los que se generan las interacciones entre los géneros, en particular en los temas presupuestarios y económicos, tradicionalmente enfocados como “neutrales al género”.

Incorporar la mirada con perspectiva de género al terreno de las cuentas públicas (Presupuesto con Enfoque de Género), implica el “análisis del proceso presupuestario público, que puede abarcar el conjunto o partes del mismo, con objeto de conocer el alcance e impacto de las políticas públicas, generalmente desglosadas por programas, sobre las mujeres y niñas en comparación con los hombres y niños.”¹

¹Estrategias para la Integración de la perspectiva de género en los presupuestos públicos. Villota, Jubeto y Ferrari. Ed. Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad). Madrid. Pág. 11.

Ese particular análisis del proceso presupuestario, como se desprende del concepto dado, adquiere su fundamento en la identificación precisa de los impactos de las políticas públicas sobre hombres y mujeres, ya que es la única forma de construir finanzas con enfoque de género, es decir, con base en resultados, como explícitamente lo mandata el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este punto es que surge el primer gran problema práctico para lograr incorporar al proceso presupuestario la perspectiva de género: la falta de indicadores en esta materia; es decir, no es posible medir con mediana exactitud siquiera el impacto de las políticas públicas para efecto de direccionarlas hacia la concreción de la plena igualdad de género, en tanto no existe la información numérica que refleje esos impactos para eliminar los estereotipos en la construcción de presupuestos.

Ese enfoque permite arribar a la conclusión de que en tanto no se cuente con registros administrativos y estadísticas respecto del impacto de los presupuestos, políticas, planes y programas en cada uno de los géneros, no podrá contarse con el indicador más elemental que es la información desagregada por sexo y edad de sus beneficiarios.

El concepto de neutralidad en el diseño y ejercicio de los presupuestos ha redundado en el alejamiento sistemático de estas actividades a la consideración sectorial e individual de las personas; alejamiento que es aún mayor respecto de conceptos y principios relacionados con la perspectiva de género.

A esa concepción de neutralidad se agrega una decimonónica visión de los configuradores de los presupuestos acerca de la vinculación de éstos con consideraciones individuales y culturales, que se consideran fuera del ámbito de lo técnico financiero y presupuestal. Sin embargo, el argumento que de manera recurrente se utiliza para mantener alejadas de la legislación estatal las consideraciones extra financieras, máxime cuando de fondos de aportaciones federales se trata, es que no pueden introducirse cuestiones no autorizadas por el marco normativo federal.

Partiendo del contenido, alcance y supremacía de los Derechos Humanos, se enuncian a continuación las consideraciones, parámetros y fundamentos que se tuvieron en cuenta al momento de analizar y proponer modificaciones al cuerpo normativo objeto de la presente Iniciativa:

PERSPECTIVA DE GÉNERO, CONCEPTOS Y HERRAMIENTAS APLICABLES EN MATERIA DE PRESUPUESTOS Y EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

- Presupuestos públicos sensibles al género; buscan determinar las implicaciones y los impactos diferenciados del gasto público entre las y los beneficiarios de un programa.
- Evaluación de la Política con enfoque de género por sector y específicamente por programa permite considerar si los impactos, resultados, actividades e insumos fueron diseñados para reducir las desigualdades entre las y los beneficiarios o que, aún sin proponiéndoselo, genera mayor desigualdad entre los géneros.
- Un presupuesto neutral es realmente un presupuesto que desconoce las desigualdades entre hombres y mujeres, necesariamente reproduce o mantiene inalterable la inequidad existente en las relaciones de género y hace difícil el logro de un impacto positivo en el crecimiento económico y en el desarrollo humano.

- Las reglas de operación de los programas constituyen una herramienta clave en el análisis de la política pública en los que tales programas se encuentran inmersos.
- El rol tradicional no considera a las mujeres como un grupo con un nivel de necesidades y de problemas que requieren acciones de salud y bienestar específicas.
- La salud de las mujeres es la síntesis y el resultado de dos variables: la biología de su sexo y el lugar que la sociedad les asigna en un determinado contexto histórico y cultural.
- Generalmente los programas de combate a la pobreza están diseñados desde una lógica de eficiencia económica que se traduce en la reducción de los recursos públicos destinados y la corresponsabilidad de los individuos.
- No se puede evaluar el impacto de un programa y su presupuesto sin relacionar la política económica con las implicaciones que ésta tiene en la vida cotidiana de mujeres y hombres.
- En todo caso, para una exitosa implementación de la perspectiva de género, es indispensable que las autoridades que diseñan y administran los programas visualicen, comprendan correctamente y se comprometan con lo que la perspectiva de género implica para alcanzar una sociedad más justa.
- En materia económica se minimiza la aportación de la mujer al conceptualizar al hombre como proveedor y a la mujer como aporte auxiliar a la economía familiar. Con esa perspectiva los programas de capacitación dirigidos a la mujer se centran en actividades de escala productiva limitada y sin posibilidad de convertirse en actividades económicas totalmente retributivas.
- Categorías de Gasto de Bundlender y Sharp en la construcción de presupuestos sensibles al género:
 - Gastos orientados a disminuir la brecha de inequidad entre hombres y mujeres, o respecto a grupos privilegiados.
 - Gastos orientados a mejorar la equidad en el empleo en el sector público.
 - Gastos presupuestales generales que permiten que la comunidad, como un todo, acceda a bienes y servicios.
- Propuesta de herramientas para la formulación de presupuestos que garanticen la perspectiva de género:
 - Sensibilizar y capacitar en perspectiva de género a las autoridades, particularmente a las encargadas del diseño y de la ejecución de los programas.
 - Diseñar un plan de igualdad de oportunidades que sirvan de referente a la formulación de políticas, planes y programas, que enfoque la perspectiva de género en sus objetivos estratégicos y acciones.
 - Garantizar la recopilación periódica de información por actividades y proyectos, desagregada por sexo y edad.
 - Desarrollar enfoques de necesidades de género geográficos y sectoriales, para generar un sistema de indicadores de brechas de género.

- Obligar a la utilización de los indicadores de brechas de género para el diseño de políticas, planes y programas.
- Evaluar el impacto de las políticas, planes y programas con enfoque de género.
- Acciones concretas a tener en cuenta en los planes y programas:
 - Igualdad en el empleo. Capacitar a las mujeres para acceder a cargos tradicionalmente ocupados por hombres, particularmente en los de nivel gerencial y directivo.
 - Programas de empleo rentable y competitivo. Dejar de incidir en aquellas actividades vinculadas a los roles tradicionales de la mujer.
 - Sensibilizar a las familias en equidad de género para que atiendan al desarrollo equitativo de sus hijos e hijas.
- En lo tocante a la participación social en el ámbito público, las autoridades deben procurar equilibrar la participación de las mujeres respecto de los hombres e impulsar se integren a los órganos de dirección de los comités ciudadanos y de vecinos, así como integrar asambleas de mujeres que participen directamente en la confección de programas que consideren sus necesidades específicas.

Tales conceptos y herramientas, extraídos de diversas fuentes aplicables al tema y que por la naturaleza y extensión de este documento no es factible citar de manera individual, han sido en mayor o menor medida reflejados en la propuesta de modificación legislativa de las que se ocupa la presente Iniciativa.

Los avances que se han visibilizado en la elaboración de los presupuestos de egresos con perspectiva de género en la Entidad, dan cuenta del compromiso del Gobierno del Estado para incorporar el tema de los presupuestos sensibles al género, en razón de lo anterior, paralelamente al desarrollo y fortalecimiento de la perspectiva de género en el diseño y ejercicio de los presupuestos de egresos, se hace recomendable implementar una línea de análisis que permita en el mediano plazo comenzar a introducir la perspectiva de género de manera transversal en el ciclo presupuestarios tanto del Estado como de los municipios.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración del esa Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 2º en su primer párrafo y el 3º en sus fracciones LII y LIII; 5º en su fracción I; 6º en sus fracciones I y II; 17; 25 en sus fracciones V y VI; 37 en el inciso e) de la fracción II; **SE ADICIONAN** al artículo 3º las fracciones LIV y LV; al artículo 6 la fracción III, 25 con la fracción VII, todos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º. Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Ordenamiento deberán observar que la administración de los recursos públicos, se realice con base en criterios de, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y **transversalidad de la perspectiva de género.**

....

ARTÍCULO 3º. Para efectos de este Ordenamiento se entiende por:

I a LI. ...

LII. Transferencia presupuestaria: el movimiento que consiste en trasladar el importe parcial o total de la asignación de un capítulo a otro, sin modificar el importe total del presupuesto autorizado;

LIII. Unidades de administración: los órganos establecidos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales en los términos de las leyes orgánicas, decretos de creación, o reglamentos de los ejecutores del gasto;

LIV. Perspectiva de Género: la metodología cuyos mecanismos permiten identificar, cuestionar, valorar y analizar el origen y causas de la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como determinar las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género y la igualdad sustantiva, y

LV. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendentes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad, que se traduce en la manera integradora en que deben operarse los programas y acciones de las distintas dependencias y entidades de la administración pública.

ARTÍCULO 5º.:

I. Aprobar sus proyectos de presupuesto con base en los criterios que al efecto emita la Secretaría y enviarlos a ésta a más tardar el 15 de octubre anterior a su fecha de vigencia, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos. Estos presupuestos promoverán políticas, planes y programas que garanticen el respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género fomenten la igualdad de derechos y eviten toda forma de discriminación;

II. a VII. ...

ARTÍCULO 6º.:

I. Para la formulación del Presupuesto de Egresos del municipio, la tesorería elaborará su proyecto con base en los objetivos, estrategias y prioridades que determinen el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste deriven, y lo remitirá al Presidente Municipal, para que el a su vez lo presente al cabildo a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a su entrada en vigor. Previa solicitud del Presidente Municipal, el cabildo podrá ampliar el plazo de presentación hasta por siete días, y en el caso de los organismos intermunicipales, el tesorero o su equivalente, elaborará el proyecto y lo remitirá al director del organismo para que lo presente a su órgano de gobierno, a más tardar el quince de diciembre del año anterior a su vigencia;

II. En los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales, corresponde a la tesorería y al órgano de control interno, el control y la evaluación del gasto, y

III. Para la elaboración del Presupuesto de Egresos, los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales, deberán considerar la información permitiente que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género a cargo del Instituto de las Mujeres del Estado, a fin de promover políticas, planes y programas con perspectiva de género, que garanticen el respeto a los derechos humanos, fomenten la igualdad de derechos y eviten toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, **así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.**

ARTÍCULO 25.:

I a IV. ...

V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría;

VI. La interrelación que, en su caso, exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social, y

VII. La transversalización del gasto con perspectiva de género.

ARTÍCULO 37. ...

I.

II. ...

a) a d) ...

e) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres, y **que señale los rubros específicos de gasto elaborados con perspectiva de género.**

f) a K...

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones obligadas a consultar la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género, comenzarán a realizar dicha consulta, a partir del inicio de operaciones del referido Banco. La fecha de inicio de operaciones

deberá ser notificada por escrito con cuando menos treinta días de anticipación a todas las dependencias, entidades, organismos constitucionales autónomos e instituciones obligadas de la administración pública estatal y a los municipios, por el Instituto de las Mujeres del Estado.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
JOSÉ LUIS UGALDE MONTES**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO
ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE PROMUEVE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y SE PRESENTA AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, EN EL DÍA Y HORA QUE CONSTA EN SU ACUSE DE RECIBO. CONSTA DE 11 FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA DE FIRMAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, la *Iniciativa que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Planeación del Estado*, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México está suscrito a Tratados y Convenios internacionales en los que ha asumido compromisos irreductibles para reducir las brechas de desigualdad de género a partir de la planeación del desarrollo. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); entre otros, consignan la obligación de los Estados de integrar en la legislación el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres, así como la adopción de medidas específicas para promover y fortalecer la participación de las mujeres en los planes, políticas, programas y todo proceso de toma de decisiones.

En este sentido, la perspectiva de género es una herramienta transversal de la gestión pública que contribuye al cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en las conferencias internacionales, pues identifica en forma diferenciada los impactos de las políticas y programas en hombres y mujeres, e impulsa acciones a favor de la equidad, la igualdad y la justicia social.

A partir de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011, se impulsaron mecanismos legislativos y de gestión pública para cumplir con el respeto de los derechos humanos de las mujeres y la garantía de igualdad. Destaca la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuando afirma que son objetivos de la Política Nacional Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social y supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

Entre 2011 y 2012 la Ley de Planeación se reformó y a partir de entonces la planeación se basa en los principios de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, así como en la perspectiva de género como una medida para avanzar hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En ese marco, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es el primero que Promueve transversalmente la perspectiva de género e impulsa la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres como parte de la estrategia para que México alcance su máximo potencial.

En el mismo tenor, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD) tiene como objetivo alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas y en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre mujeres y hombres.

De esa forma, la planeación con perspectiva de género es aquella que aporta conceptos y herramientas para que los planes, programas y políticas públicas promuevan una sociedad más justa al crear condiciones óptimas para que las mujeres accedan en igualdad de condiciones a los bienes, servicios y recursos públicos, así como a la información y al proceso de toma de decisiones que inciden en su desarrollo.

En armonía con las referidas obligaciones, en el Estado de San Luis Potosí se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí (2009) y se creó el Programa para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021, que obligan a que los planes y políticas públicas que implemente el Estado y sus municipios, incluyan en su diseño, ejecución y evaluación el principio de igualdad entre hombres y mujeres consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y en el Artículo 8 de la Constitución local.

Es importante destacar que en la Ley de Presupuesto de Egresos de los ejercicios 2017 y 2018, se ha incluido un apartado denominado “Políticas de Atención Transversal” que incluye los temas 8.1 “Igualdad entre Mujeres y Hombres” y 8.2, “Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, en los que se establecen 18 programas presupuestarios, que contempla el presupuesto asignado a igualdad entre mujeres y hombres para 2018. De acuerdo a la clasificación por derechos humanos de las Mujeres, se agregó un programa presupuestario para dar orientación y consistencia a los trabajos de prevención, erradicación y sanción a la violencia de género en el corto plazo, identificado como PP04.52 “Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, como parte del Presupuesto Transversal para dar seguimiento a la política de igualdad entre Mujeres y Hombres.

En ese sentido, se construyeron programas institucionales de corto plazo tales como el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Programa de Acceso a Justicia para las Mujeres, Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Géneros, entre otros, a través de los cuales se contribuye de manera progresiva a eliminar las desigualdades que vulneran sus derechos humanos.

La reforma a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que ahora se plantea, reafirma el compromiso del gobierno estatal de continuar con la armonización legislativa entre los Tratados y convenciones internacionales y el marco jurídico federal y estatal, a fin de promover la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres potosinos en la vida pública, económica, social, cultural y en general, en todos los aspectos del desarrollo, a través de mecanismos de participación democrática.

A lo largo de la propuesta se establece que el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa determinará las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación democrática de las mujeres y hombres de los diversos grupos sociales en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, con el propósito de transformar las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad de conformidad con las normas y principios legales establecidos en las Constituciones Federal y Estatal.

La perspectiva de género es una variable constante en todas las etapas de la planeación, con el fin de identificar en forma diferenciada los impactos que los planes, programas y políticas públicas tienen en hombres y mujeres, ya que a partir de esos mecanismos se facilita el diagnóstico de las desigualdades sociales entre hombres y mujeres, lo que permitiría una mejor toma de decisiones a mediano y largo plazo desde la acción pública para reducir las brechas de desigualdad entre las mujeres y hombres de los diversos sectores de la población, avanzando hacia una sociedad igualitaria en los términos establecidos por los instrumentos internacionales.

Una constante de los Tratados Internacionales y de los instrumentos de planeación nacionales y estatales, es alentar y garantizar la participación de todas las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, en la adopción de decisiones en la formulación de políticas y programas de desarrollo en todos los niveles. Así, esta propuesta de reforma favorece que los Consejos busquen mejores opciones para impulsar el desarrollo regional con perspectiva de género, con el propósito de disminuir las desigualdades entre mujeres y hombres de los diversos grupos sociales, promoviendo su participación en los procesos de adopción de decisiones dentro de los planes y programas que inciden en su desarrollo, aprovechando las ventajas competitivas de las microrregiones y haciendo más eficiente el ejercicio de recursos.

No pasa inadvertido que es obligatorio el uso de lenguaje incluyente en la planeación de proyectos estatales, de conformidad con el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG). Por esta razón se proponen cambios en la redacción para visualizar desde la ciudadanía a los hombres y mujeres que participan en ella.

En este sentido es importante mencionar que la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Instituto de las Mujeres ha venido desarrollando una serie de acciones de capacitación a las diversas dependencias y entidades de la administración pública para la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto público del Estado, extendiendo su asesoría técnica en esta materia a los 58 municipios de la Entidad.

De esa forma, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí fortalece el proceso de actualización y armonización legislativa con perspectiva de género como requisito para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres,

Conforme a lo anterior, elevo a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 1º, 2º en sus fracciones II y III, 3º en sus fracciones III y VI; 4º en su primer párrafo; 5º; 6º, en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III y IV; 8º en sus fracciones II incisos b) y f), III incisos b) y g); IV incisos a), b), c), e), y f), V incisos c) d), e) y f) y VI incisos b), c), d) e), g) y h); 10 en su fracción IV incisos b), f), y g); 12; 15 en su primer párrafo; 16; 17 en su primer párrafo; 21 en su primer párrafo; 22; 29 en su primer párrafo; 33 en su primer párrafo, 36 en su primer párrafo; 39; 40; 43 en su primer párrafo; 44; y 45, y **SE ADICIONA** un inciso h) a la fracción IV del artículo 10; un cuarto párrafo al artículo 29; 33 con un segundo párrafo; 36 con un tercer párrafo; 41 con un tercer párrafo; de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; tienen por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa;

así como determinar las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales; además, las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman al sistema; **así como establecer las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del Estado en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.**

ARTICULO 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

II. Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales, cuyo propósito es la transformación de las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad de conformidad con las normas y principios legales establecidos **en las Constituciones Federal y Estatal**, y

III. Planeación Estratégica, al instrumento de la planeación estatal del desarrollo que ordenará las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades y acciones; al asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; y así como al concertar la participación **democrática y con perspectiva de derechos humanos y de género** de los sectores social y privado.

ARTICULO 3º.

I a II. ...

III. **La promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género, que consoliden la igualdad de derechos buscando evitar toda forma de discriminación, y fomenten y garanticen el respeto a los derechos humanos** en la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores esenciales;

IV. a V. ...

VI. La igualdad entre mujeres y hombres, **a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.**

ARTICULO 4º. El proceso de planeación normado por la presente Ley se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación del desarrollo estatal, tales como planes municipales, programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, incluyendo el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, **debiendo transversalizar el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en todos aquellos en que por su naturaleza resulte procedente.**

...

ARTICULO 5º. Los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; asimismo, serán la base para la coordinación de acciones entre los tres ámbitos de gobierno y servirán para inducir la participación **democrática e igualitaria de las mujeres y hombres** en los sectores social y privado. Estos planes y programas estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y sus regiones.

ARTICULO 6º. El Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa se soportará en los esfuerzos de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, de los sectores sociales y privado, y de **la ciudadanía interesada** en el proceso de desarrollo, **y tendrá entre sus ejes rectores la transversalización del respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género**, conforme a las siguientes etapas:

- I. En la etapa de formulación se elaborarán los planes estatal y municipales, y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales **con una visión de mediano y largo plazo y con perspectiva de género, a fin de garantizar que el desarrollo sea equitativo e integral. En la elaboración de los planes y programas se considerará la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género;**

Comprende los criterios de coordinación y concertación con los organismos sociales, privados y con la ciudadanía en general **mediante esquemas de participación democrática;** la preparación de diagnósticos económicos, sociales, regionales y sectoriales; y la definición de estrategias, objetivos, metas, prioridades, políticas y acciones;

- II. En la etapa de instrumentación se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipales, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en programas operativos anuales, precisando metas, indicadores de evaluación **que faciliten determinar el impacto de los planes y programas, identificando brechas de desigualdad** y alternativas para mitigarlas, asignando recursos, determinando responsables y fijando tiempos de ejecución;
- III. En la etapa de control se vigilará que las acciones realizadas cumplan con las normas administrativas, presupuestarias, contables, y jurídicas, **así como con la perspectiva de género**, y que la ejecución de los programas logre los objetivos y prioridades de los planes;
- IV. En la etapa de información se reportarán los avances del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales al Sistema Estatal de Información, a través de un sistema de indicadores concertados con las dependencias y entidades de la administración pública estatal **precisando en los rubros aplicables el impacto específico y diferencial que dichos planes y programas, generen en mujeres y hombres.**

Asimismo, se informará del avance del Plan Municipal y de los programas

regionales, sectoriales, especiales e institucionales al cabildo del municipio respectivo, mediante un sistema de indicadores concertados con las dependencias y entidades de la administración pública municipal **precisando en los rubros aplicables el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres;**

V. ...

VI. ...

ARTICULO 8º...:

I. ...

II. ...

a)...

b) Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo **con base en la consulta pública, la consulta a las comunidades indígenas, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género; tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos,** y presentarlo al Congreso del Estado para su aprobación.

c) a e). ...

f) Ordenar la asignación de recursos en el ámbito de su competencia, **considerando dentro de las prioridades aquellas que tiendan a reducir las brechas de género en la Entidad.**

g) a j)...

III. ...

a). ...

b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas que de él se deriven **tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los planteamientos que se formulen por los sectores social y privado y por los grupos sociales interesados, así como la perspectiva de género.**

c) a f)

g) Vigilar que las dependencias y entidades municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo con los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal, **incorporando en ellos elementos multifactoriales que atiendan transversalmente las brechas de género.**

h) a n)...

IV. ...

a) Elaborar **con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional y estatal del desarrollo**, el programa regional, sectorial, institucional o especial, según corresponda, para su aprobación por el Titular del Ejecutivo, **considerando para ese efecto la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género**;

b) Conducir la instrumentación, control, evaluación y actualización de los programas estatales **incorporando elementos que atiendan la perspectiva de género y de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal**.

c) Elaborar los programas operativos anuales de la Administración Pública Estatal, **cuidando que en ellos se incorporen elementos que favorezcan la progresividad y transversalidad de la perspectiva de género**.

d)...

e) Rendir un informe anual al Ejecutivo del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en su ámbito de competencia, y sobre el programa regional, sectorial, institucional o especial que corresponda, **en donde aplique el beneficio diferenciado de éste, en hombres y mujeres**.

f) Proporcionar al Sistema Estatal de Información, el avance de la ejecución física y financiera, del Plan, programas y acciones, con datos de conformidad con los requerimientos normativos del Sistema. **y reportar al Banco Estatal de Indicadores de Género la información que facilite determinar el impacto de los planes, programas y acciones, en hombres y mujeres. El Banco Estatal de Indicadores de Género se coordinará y auxiliará con el Sistema Estatal para establecer la precisión de los beneficios de estos Programas**.

V. ...

a) a b)...

c) Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, integrando a los mismos los planes municipales, las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, **la perspectiva de género**, así como los planteamientos de los grupos sociales, privados y de la ciudadanía en general, **promoviendo la incorporación de indicadores que contribuyan a medir el desempeño de los planes y programas en mujeres y hombres**.

d) Proponer a las administraciones públicas federal, estatal y municipal programas, proyectos y acciones considerando su viabilidad técnica y financiera, y su impacto en las condiciones económicas y sociales del Estado, **considerando la información que aporte el Banco Estatal de Indicadores de Género**;

e) Vigilar que los lineamientos para la programación-presupuestación anual, garanticen la congruencia entre los programas y proyectos autorizados a las dependencias y entidades con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, **alienten el respeto a los derechos humanos y cumplan con la transversalidad de la perspectiva de género;**

f) Realizar estudios de los efectos económicos y sociales de los programas y proyectos ejecutados en el marco del Plan y sus programas, **donde se establezca el beneficio diferenciado en mujeres y hombres,** y

g)...

VI. ...

a)...

b) Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal; **que consideren la inclusión de la perspectiva de género, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal.**

c) Formular y proponer a los gobiernos estatal y federal programas de coinversión y financiamiento para el municipio, congruentes con sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos, **promoviendo la transversalidad de la perspectiva de género;**

d) Recibir y analizar las propuestas de inversión que formulen los representantes de las localidades del municipio, dándoles curso a las que se consideren procedentes, **desagregándolos bienes y servicios en función de los hombres y mujeres que resultarían beneficiados;**

e) **En el marco de las reuniones del** Comité de Planeación del Desarrollo del Estado, **gestionar los programas y acciones** a ejecutar con recursos directos del Estado, **que incorporen elementos que fortalezcan equilibrios de género,** así como la inversión federal directa que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal;

f)

g) Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento, así como vigilar la ejecución de obras y acciones federales y estatales dentro del Municipio, e informar al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado el avance de las mismas, **así como al Banco Estatal de Indicadores de Género en todos aquellos en los que sea medible el beneficio a hombres y mujeres,** y

h) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que siguen las acciones del propio Comité, los objetivos y metas contenidos en los programas, **y la inclusión en éstos de la transversalización de la perspectiva de género.**

ARTÍCULO 10. ...

I a III. ...

IV. ...

a)...

b) Informe anual de **las presidencias** municipales

c) a e) ...

f) Informes sectoriales, regionales, institucionales y especiales;

g) Sistema de indicadores de la gestión gubernamental, e

h) Información del Banco Estatal de Indicadores de Género.

ARTICULO 12. En la formulación del Plan Estatal de Desarrollo intervendrán las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, los sectores social y privado, y **la ciudadanía** a través de una consulta abierta, incluyente y participativa organizada por el Gobierno del Estado.

De la misma forma, **deberá consultarse a la población de** las comunidades indígenas de acuerdo a la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, **quienes** tienen la facultad de participar **de manera igualitaria**, pudiéndose apoyar el Ejecutivo del Estado con el Padrón de Comunidades Indígenas de la Entidad.

ARTÍCULO 15. Los ayuntamientos convocarán **a la ciudadanía, para que en igualdad de condiciones acudan a los foros de consulta popular**, y tomando en consideración sus resultados, propondrán a través del COPLADEM, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.

...

ARTICULO 16. En la formulación del Plan Municipal de Desarrollo intervendrán las comisiones del Cabildo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los grupos sociales y privados, y **la ciudadanía** del municipio respectivo, a través de una consulta abierta, incluyente y participativa, organizada por el ayuntamiento correspondiente, y contendrá las actividades y servicios públicos municipales.

ARTICULO 17. Los programas municipales se referirán exclusivamente al ámbito territorial del municipio de que se trate, serán elaborados por las dependencias y entidades municipales a las que corresponda la ejecución de las acciones, y se sujetarán a las previsiones contenidas tanto en el Plan Estatal como en el Plan Municipal respectivo, **considerando la inclusión de la perspectiva de género.**

...

ARTICULO 21. En la formulación de los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, en los que se expresen financieramente los programas, metas y responsables de su ejecución, se tomarán en cuenta la descripción de los programas, la estimación propuesta de ingresos y de gastos del ejercicio, la situación de la deuda pública y de la Tesorería al fin del ejercicio, el análisis de las condiciones económicas y hacendarias actuales; la **información relativa a los beneficiarios en forma desagregada en función del sexo**, y las prioridades presupuestales definidas por la ley en la materia.

...

ARTICULO 22. Para la ejecución de los planes Estatal y municipal, así como los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, las administraciones públicas Estatal y Municipal, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes **incorporando la perspectiva de género**, además de indicadores estratégicos que permitan evaluar el ejercicio presupuestal. Estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.

ARTICULO 29. La evaluación es el medio para cotejar las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de ejecución de los planes y programas estatales y municipales, a través de un Sistema de Indicadores **con perspectiva de género**, que mide los logros de la gestión gubernamental en términos **diferenciados para hombres y mujeres en la cobertura, efectividad, impacto y calidad de las políticas públicas**.

...

...

Adicionalmente, los planes y programas tanto estatales como municipales, deberán ser evaluados en cuanto a la inclusión de la perspectiva de género, de acuerdo con los criterios y lineamientos que emita el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con base en la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género.

ARTICULO 33. La planeación regional es un instrumento para impulsar el desarrollo integral de las diferentes regiones y municipios; para combatir los rezagos sociales; reducir los contrastes; **promover la igualdad entre hombres y mujeres**; convocar a la acción pública hacia fines comunes y a la participación organizada de la sociedad en unidades territoriales menores.

A su vez, la planeación regional deberá constituirse en un instrumento básico para generar estadísticas e indicadores de rezago social desagregados en función del sexo de los pobladores de las regiones y de los municipios que las componen.

ARTICULO 36. Los Consejos serán la instancia de participación social, de consenso y toma de decisiones, que busque las mejores opciones para impulsar el desarrollo regional **con perspectiva de género**, con el propósito de disminuir las desigualdades **sociales y las que existan entre mujeres y hombres, promoviendo su participación en los procesos de adopción de decisiones dentro de los planes y programas que**

inciden en su desarrollo, aprovechar las ventajas competitivas de las microrregiones y eficientar el ejercicio de recursos.

...

En la integración de los Consejos las autoridades deberán cuidar que la participación de las mujeres sea paritaria respecto a la de los hombres.

ARTICULO 39. En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, se dará la participación y consulta de los diversos grupos sociales y privados, con el objeto de que la población, **en igualdad de condiciones**, exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, evaluación y ejecución del Plan Estatal, los planes municipales y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 40. Las organizaciones representativas de obreros, campesinos, **mujeres, jóvenes**, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales y privadas, participarán como órganos de consulta permanente en el proceso de planeación democrática a través del COPLADE, los COPLADEM, los consejos de Desarrollo Social Municipal y los ayuntamientos.

Además, dentro de la etapa de formulación del proceso de planeación se convocará **en igualdad de condiciones a la ciudadanía**, a integrar los foros de consulta popular, con el fin de captar las propuestas y demandas de la población, **las que deberán recopilar y clasificar desagregadas por sexo**.. Estos foros se realizarán durante los primeros dos meses del plazo requerido para elaborar el Plan Estatal y los planes municipales, dentro del programa de actividades del COPLADE y de los COPLADEM.

Las disposiciones reglamentarias de estos comités dispondrán los plazos y formas de participación social dentro del proceso de planeación, **considerando la inclusión de la perspectiva de género**.

ARTICULO 41. ...

...

En ambos casos, las autoridades estarán obligadas a que las acciones concertadas incluyan la perspectiva de género y prevean sus impactos en función del sexo de sus beneficiarios.

ARTICULO 43. Los programas y presupuestos de los consejos, empresas, juntas, comisiones, comités, fideicomisos y unidades económicas sujetas a control o subsidio del Estado, no integrado a los presupuestos de Egresos Estatal y municipales, así como las iniciativas de leyes de ingresos y los actos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, deberán **considerar la inclusión de la perspectiva de género** y ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal, de los planes municipales y de los programas a que se refiere esta Ley.

...

ARTICULO 44. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de esta Ley o los objetivos y prioridades del Plan Estatal, los planes municipales o los programas respectivos, se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones, **de conformidad con la legislación de la materia.**

ARTICULO 45. Las responsabilidades **administrativas** a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones. **Las sanciones serán aplicadas en términos de la Ley de la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones obligadas a reportar la información a que se refiere este Decreto al Banco Estatal de Indicadores de Género, comenzarán a dar cumplimiento a la misma, a partir del inicio de operaciones del referido Banco. La fecha de inicio de operaciones deberá ser notificada por escrito con cuando menos treinta días de anticipación a todas las dependencias, entidades, organismos constitucionales autónomos e instituciones obligadas de la administración pública estatal y a los municipios, por el Instituto de las Mujeres del Estado.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
JOSÉ LUIS UGALDE MONTES**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO
ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO, QUE PROMUEVE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y SE PRESENTA AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, EN EL DÍA Y HORA QUE CONSTA EN SU ACUSE DE RECIBO. CONSTA DE 17 FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA DE FIRMAS.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en materia de género, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de junio del año en curso, la Secretaría de Gobernación declaró Alerta de Violencia de Género para los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín, con el propósito de que puedan establecerse en los mismos medidas tendentes a garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y niñas.

A partir de esta declaratoria, el Gobierno del Estado, diseñó un programa de trabajo que se propone implementar distintas medidas de seguridad, prevención y justicia para las mujeres, entre las que destacan la capacitación y profesionalización del servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos; así como campañas de prevención para estudiantes, profesoras y profesores y la sociedad general; asimismo comprende la puesta en marcha de una estrategia de prevención, vigilancia y seguridad pública que logre la recuperación de espacios públicos, así como la realización de acciones inmediatas y exhaustivas para tramitar diligentemente órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia, y la creación de agrupaciones de seguridad especializadas en género y de reacción inmediata.

Con esta Alerta se contempla la creación de una unidad especializada para el avance en la investigación de casos de feminicidio y la implementación de medidas para garantizar el efectivo acceso a la justicia y la reparación integral del daño; la creación de un grupo especializado en análisis de contextos de violencia, y la armonización legislativa del marco jurídico estatal que garantice el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El Gobierno del Estado, a través del suscrito, ha expresado al Gobierno Federal, a la sociedad y a las mujeres, adolescentes y niñas del Estado, su total compromiso para fortalecer los derechos

humanos de las niñas y mujeres, para prevenir, atender y sancionar la violencia contra ellas y tomar las medidas necesarias para garantizarles el derecho a vivir una vida libre de violencia.

En este marco, se conformó un grupo de trabajo para revisar el avance en la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres y dar cumplimiento a los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales suscritos por México, comenzando por el orden constitucional, a fin de incluirlos en la Norma Suprema del Estado, acorde además con la reforma constitucional del año 2011 en materia de Derechos Humanos, que tuvo como fin establecer explícitamente su protección y garantía, e incorporar nuevas reglas de acción e interpretación en esta materia para todos los entes públicos.

Es así que, acorde con las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales, en la Constitución General de la República, en las leyes nacionales, generales y federales, así como de las leyes estatales, se avanza en el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, cuando se armoniza el derecho interno con los parámetros internacionales.

En el plano legislativo estatal es preocupante que aún prevalezcan en los ordenamientos estatales diversas disposiciones discriminatorias o sanciones y definiciones contrarias a dichos los tratados internacionales, siendo que es la responsabilidad primordial cumplir en plenitud con las obligaciones que el Estado Mexicano ha contraído al aceptar e incorporar en su derecho nacional el marco internacional de Derechos Humanos, las cuales consisten en respetar, garantizar, proteger y promover estos Derechos. Con ello se impone que todas las autoridades a través de sus diversos actos, reaccionen al nuevo control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio respecto de todas las personas que se encuentran bajo su competencia y facultades.

Es así que el Poder Legislativo se obliga a adoptar las referidas leyes con la finalidad de garantizar los derechos y libertades, o en su caso, derogar y/o abrogar aquellas normas que sean contrarias a los Derechos Humanos. Entonces es que debe hacerse cargo de otras obligaciones que permitan el cumplimiento efectivo de estos derechos, mientras que el Poder Ejecutivo debe tomar todas aquellas medidas de carácter administrativo para dicho fin, lo que puede incluir que se formulen políticas públicas apropiadas con el enfoque de Derechos Humanos, Interculturalidad y Género, entre otras.

De esta forma, y tratándose específicamente de los derechos humanos de las mujeres, que históricamente han vivido en condiciones de desigualdad jurídica y de facto, sufriendo en muchas circunstancias condiciones de discriminación y violencia en los diversos ámbitos de la vida pública y privada, el propósito no es otro que la incorporación de la perspectiva de género al marco constitucional del Estado de San Luis Potosí, dando un reconocimiento sustancial a tales derechos al elevarlos a rango constitucional.

La motivación fundamental en el proceso de armonización, además de dirigirse a la incorporación de reformas constitucionales a favor de las mujeres tiene como fin último lograr que

los derechos humanos y garantías constitucionales sean parte de la normalidad de la vida cotidiana en las distintas esferas de las relaciones humanas, sociales, institucionales y culturales de las mujeres y los hombres.

Para comenzar con el eje central de esta Iniciativa, debe precisarse que existe una clara distinción entre los términos “sexo” y “género”, refiriéndose el primero a las “diferencias biológicas entre mujeres y hombres, diferencias que no cambian en el tiempo y son las mismas en todas las sociedades. El término género se refiere a las normas, reglas, costumbres y prácticas a partir de las cuales las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, niños y niñas, se traducen en diferencias socialmente construidas. Esto ha llevado a que, en nuestras sociedades, generalmente los dos géneros sean valorados de manera diferente y tengan desiguales oportunidades y opciones en la vida”.¹

Así, se tiene que la “incorporación de la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene cualquier acción planeada tanto para hombres como para mujeres, lo cual incluye legislaciones y políticas o programas en todas las áreas, órdenes y niveles. Es una estrategia para integrar los temas de interés y las experiencias de las mujeres y de los hombres como dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo, y evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales, con el objetivo de que hombres y mujeres se beneficien igualmente de éstos y que la desigualdad no sea perpetuada. La meta última es alcanzar la equidad de género”.²

En el caso específico de la Constitución Política del Estado, se establece en el primer párrafo del artículo 7º de esta Iniciativa el respeto y la protección de los derechos humanos, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia como principios articuladores que son la base y objeto de las instituciones públicas.

Para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer ante la Ley, el Estado debe establecer mecanismos dirigidos al cumplimiento de dicho enunciado; cuestión que se plasma en el artículo 8º de esta Iniciativa en el que se determina que el Estado promoverá la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres y la perspectiva de género en los ámbitos legislativo, político, laboral, económico, social, educativo, cultural, deportivo y familiar, y al efecto establecerá mecanismos e instituciones suficientes para garantizar dicha igualdad y promover la equidad de género.

Así mismo se reitera la prohibición de toda forma de esclavitud, incluida la trata de personas, para dar base constitucional a las acciones que en esta materia corresponde desarrollar al Estado de manera directa y en concurrencia con la federación. Igualmente se incluye en esta disposición la prohibición de todas las formas de discriminación, que incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por objeto menoscabar, impedir o

¹ INMUJERES, 1999; Kabeer, 2002; Hedman, Perucci y Sundstrom, 1996. Citado en la Guía de asistencia técnica para la producción y el uso de indicadores de género. Unidad Mujer y Desarrollo; CEPAL; Santiago, agosto de 2006. Pág. 17.

² Op. Cit. Pág. 18.

anular el reconocimiento, el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad de oportunidades de las personas.

Se introduce como medida afirmativa, el lenguaje incluyente en los dispositivos en los que la gramática tradicional imponía el uso del genérico masculino, plasmando una prevención general en el sentido de que las leyes que emanen de la Constitución deberán utilizar un lenguaje incluyente y no discriminatorio, cuestión que atiende más que a reglas gramaticales del idioma, a la necesidad de visibilizar a las mujeres y evitar a toda costa su discriminación, al tiempo que impulsa su reconocimiento e inclusión en la vida pública.

Por otra parte, siendo el ámbito de la vida de los pueblos y comunidades indígenas, -sin que ello pueda justificarse en las prácticas, costumbres o sistemas normativos que les son propios- uno de los que aún generan y afirman condiciones en las que las mujeres son discriminadas y tratadas con desigualdad, en esta Iniciativa y derivado del estudio de las consultas indígenas realizadas por el Estado en los años 2002 y 2014, se consigna en el artículo 9º de la Ley Suprema de nuestra Entidad, que Estado debe garantizar a las mujeres indígenas los mismos derechos que a los hombres indígenas en materia de propiedad de la tierra, seguridad en la tenencia de la tierra, el derecho a una vivienda y el derecho a la herencia. En esta medida, y atendiendo al principio superior de prevalencia de los derechos humanos por encima de cualquier práctica, no se podrá privar a ninguna mujer indígena de sus propiedades y derechos hereditarios alegando usos y costumbres o sistemas normativos de un determinado pueblo o comunidad indígena; así mismo se garantiza su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos de la comunidad, los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

No obstante que la Ley de Consulta Indígena y Comunitaria del Estado de San Luis Potosí, determina en su artículo 10 fracción III, que no podrán ser motivo de consulta las reformas constitucionales: *“Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, **así como las reformas a la Constitución del Estado** y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*, consideramos conveniente incorporar a nivel constitucional las propuestas derivadas de la Consulta Indígena realizada en el año 2014, relativa a la armonización del marco jurídico estatal en materia de administración de justicia indígena y comunitaria, en la que entre otros temas se abordó particularmente como tema de consulta el de “MUJER INDÍGENA Y EQUIDAD EN LA COMUNIDAD”, destacando entre las propuestas que se encuentran debidamente documentadas, el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas a ocupar cargos comunitarios y la de realizar reformas legislativas para reconocer y otorgar mayores derechos de acceso a la tierra a las mujeres indígenas.

De esta forma se prevé en el artículo 9º citado, dentro de las obligaciones del estado, la de garantizar el acceso de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia y la de fomentar su participación igualitaria en los ámbitos de la vida privada y pública, lo que abarca no solo a la de sus propias comunidades, sino también fuera de ellas, incluso en el ámbito político.

De igual manera se contempla que el Estado debe garantizar a las mujeres indígenas los mismos derechos que a los hombres indígenas en materia de propiedad y seguridad en la tenencia de la tierra, el derecho a una vivienda y el derecho a la herencia, ello entendido en el marco de respeto a los sistemas normativos indígenas, que cuando sean contrarios a este derecho fundamental en esta materia, podrán ser materia de impugnación; en consecuencia se establece que no se podrá privar a ninguna mujer indígena de sus propiedades y derechos hereditarios alegando usos y costumbres o sistemas normativos de un determinado pueblo o comunidad indígena.

Se reconoce en este mismo numeral el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos de la comunidad, los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en el marco del pacto federal y respeto a la soberanía del Estado, cuestión que como ya se ha mencionado anteriormente ha sido una petición reiterada y debidamente documentada en los diversos foros, asambleas y demás formas de consulta realizadas con motivo de la Consulta Indígena tanto del año 2002, como en la de 2014, por parte de las mujeres que participaron en las mismas; recogiendo tales propuestas es que se establece que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de las personas indígenas en la elección de las autoridades municipales, estatales y federales, cuestión que si bien se consigna con un carácter genérico para referirse tanto a hombres como a mujeres indígenas, se dirige desde luego a garantizar la participación directa de las mujeres en la elección tanto de sus autoridades indígenas, como de las demás autoridades en los ámbitos municipal, estatal y federal.

Por otra parte, en materia de educación, factor fundamental para la formación de valores cívicos, éticos y de humanismo, se prevé en el artículo 10, que la educación que imparta el Estado promoverá la transversalización de la perspectiva de género para fomentar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres; los principios de igualdad, no discriminación, el respeto a la dignidad y libertad de las personas, así como la solución pacífica de controversias y la convivencia armónica y no violenta, así como los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el artículo 12, se incluye en el primer párrafo, entre los sujetos de especial protección, a las personas adultas mayores y a los y las adolescentes; se eleva a rango constitucional en este dispositivo, la obligación que corresponde al Estado de implementar los sistemas, programas, estrategias y acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Así también, se consigna en este artículo 12, en cumplimiento de los tratados internacionales en la materia signados por México, que obligan a reconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes como esenciales y atinentes al interés superior del menor, en las normas de mayor jerarquía de los estados parte, y en atención a las observaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, sobre los Informes periódicos cuarto y quinto combinados de México, que todas las autoridades en el ámbito de su competencia realizarán las

acciones necesarias a fin de identificar, ayudar, y proteger a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o solicitantes de asilo y refugiados en particular, mediante la adopción de medidas legislativas, y administrativas necesarias, para que de forma inmediata se les ubique en centros de asistencia social y aquellos que estén acompañados se les coloque en instalaciones adecuadas donde se les garantice unidad familiar. Se establece la prohibición del matrimonio infantil, que ya se encuentra inserta en las leyes ordinarias del Estado, dando a este precepto rango constitucional, y en consecuencia se ordena que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a implementar medidas concretas y programas integrales tendentes a su erradicación, así como a la prevención del embarazo en niñas y adolescentes.

En el artículo 14, se determina que los planes y programas que expida el estado deben diseñarse con perspectiva de derechos humanos, interculturalidad y género; En el artículo 30 se eleva a rango constitucional el principio de paridad de género.

Se introduce el en artículo 57, como fracción XX, la obligación del Congreso del Estado de legislar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidando que las leyes que se aprueben consideren la perspectiva de derechos humanos, interculturalidad y género y el lenguaje incluyente, en especial los ordenamientos en materia de planeación, así como las disposiciones de orden presupuestario y fiscal y de manera consecuente en el artículo 80 fracción XXX y en el 82, la obligación del poder ejecutivo de velar por el cumplimiento de los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, interculturalidad y no discriminación, en el diseño y aplicación de todas las políticas públicas de orden estatal;

En los artículos, 93, 114 y 121 de la Constitución Política del Estado se introducen las nuevas reglas de acción e interpretación en materia de Derechos Humanos que fijó la reforma constitucional de 2011, y explícitamente se plasman los principios de perspectiva de género, no discriminación, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el derecho de todas las personas a una vida libre violencia, lo que obligará a las autoridades estatales y municipales a su debida observancia como parte del ejercicio ordinario de sus atribuciones.

Es así, que esta Iniciativa propone reconocer y elevar a rango constitucional los derechos fundamentales de las mujeres, como una expresión concreta de la importancia que el Gobierno del Estado otorga a este tema y que da mayor sustento a las reformas que a la par se realizarán a las diversas leyes estatales que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres señala como las mínimas que deben revisarse.

Con esta Iniciativa se atiende además a diversos tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, y expresa la voluntad política del Ejecutivo a mi cargo, de reconocer y hacer válidos en todos los ámbitos los derechos de las mujeres; por lo que consideramos que esta Iniciativa es un mensaje sin precedente de la importancia que para el Gobierno del Estado reviste el reconocimiento de sus derechos humanos de igualdad y de acceso a una vida libre de violencia, elevándolos a rango constitucional, partiendo del criterio de que: “Es conveniente que en las

Constituciones locales se detalle en sentido progresivo, no sólo los derechos fundamentales reconocidos a nivel federal, sino también los que están incluidos en los Tratados que forman parte del derecho interno, a través de una regulación que amplíe el ámbito de acción y validez, trayendo consigo beneficios de forma colectiva e individualmente” (*Protección, reconocimiento y eficacia de los derechos fundamentales en las constituciones locales Marcos del Rosario Rodríguez. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25580.pdf>.*)

Diversos autores estudiosos de la materia constitucional han coincidido en que las entidades federativas pueden en todo momento ampliar la gama de derechos que reconocen a los gobernados; los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política Federal, son entonces para las entidades federativas un piso, y no un techo: “Los Estados pueden ampliar en gran medida las garantías individuales de la Constitución Federal que tienen su origen en declaraciones de los siglos XVIII y XIX. De tal manera, el derecho a la vida privada, los intereses difusos y las acciones colectivas que procesalmente traerían a sectores de la población que se consideran ofendidos por actos o leyes que no necesariamente les afectan en su patrimonio o interés individualizado, pero como miembros de una comunidad consideran pertinente desafiar a una ley o acto inconstitucional.” (Cfr. GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, “El control constitucional en las entidades federativas”, en *La justicia constitucional en las entidades federativas*, México, Ed. Porrúa, 2006, p. 407”).

A fin de facilitar el estudio de las reformas y adiciones propuestas que se han señalado con anterioridad, incluimos el siguiente cuadro comparativo entre los dispositivos vigentes y las propuestas que contempla esta Iniciativa:

CONSTITUCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 7o. En el Estado de San Luis Potosí, el respeto y la protección de los derechos humanos y garantías de sus habitantes, la permanente búsqueda del interés público, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y el derecho a una vida digna y libre de violencia, son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de los varones y las mujeres potosinos en la vida pública, económica, social y cultural. (</p>	<p>ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>Los hombres y las mujeres son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres y la perspectiva de género en los ámbitos legislativo, político, laboral, económico, social, educativo, cultural, deportivo y familiar, y al efecto establecerá mecanismos e instituciones suficientes para garantizar dicha igualdad y promover la equidad de género.</p>

<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Quedan prohibidas todas las formas de esclavitud, incluyendo la trata de personas.</p> <p>Quedan prohibidas todas las formas de discriminación, que incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por objeto menoscabar, impedir o anular el reconocimiento, el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad de oportunidades de las personas.</p> <p>Las leyes que emanen de esta Constitución deberán utilizar un lenguaje incluyente y no discriminatorio.</p>
<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La educación promoverá la transversalización de la perspectiva de género para fomentar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres; los principios de igualdad, no discriminación, el respeto a la dignidad y libertad de las personas, así como la solución pacífica de controversias y la convivencia armónica y no violenta, así como los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>ARTICULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes.</p> <p>...</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de</p>	<p>ARTÍCULO 9°. ...</p> <p>...</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades . Se establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir de acuerdo con sus</p>

<p>autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;</p> <p>XII a XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Incorporación de las mujeres al desarrollo.</p> <p>f) a i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos de la comunidad y ante los ayuntamientos, así como los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en el marco del pacto federal y respeto a la soberanía del Estado. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;</p> <p>En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de las personas indígenas en la elección de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>XII a XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Garantizar el acceso de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia y fomentar su participación igualitaria en los diferentes ámbitos de la vida privada y pública.</p> <p>f) a i) ...</p> <p>j) El Estado garantizará a las mujeres indígenas los mismos derechos que a los hombres indígenas en materia de propiedad y seguridad en la tenencia de la tierra, el derecho a una vivienda y el derecho a la herencia. En esta medida, no se podrá privar a ninguna mujer indígena de sus propiedades y derechos hereditarios alegando usos y costumbres o sistemas normativos de un determinado pueblo o comunidad indígena.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas</p>	<p>ARTICULO 12. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad,</p>

con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria. El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

....

las personas adultas mayores, los niños, las niñas y **adolescentes**, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria, El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños, las niñas y **adolescentes**, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

El Estado implementará los sistemas, programas, estrategias y acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, las niñas y **adolescentes**, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. **Así también, todas las autoridades en el ámbito de su competencia realizarán las acciones necesarias a fin de identificar, ayudar, y proteger a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o solicitantes de asilo y refugiados en particular, mediante la adopción de medidas legislativas, y administrativas necesarias, para que de forma inmediata se les ubique en centros de asistencia social y aquellos que estén acompañados se les coloque en instalaciones adecuadas donde se les garantice unidad familiar. Queda prohibido el matrimonio infantil, por lo que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a implementar medidas concretas y programas integrales tendentes a su erradicación, así como a la prevención del embarazo en niñas y adolescentes.**

...

...

...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 14.- Con la participación democrática de la sociedad, compete al Gobierno del Estado la formulación de los planes y programas de desarrollo del Estado para la consecución de una existencia digna y justa de sus habitantes.	ARTÍCULO 14. Con la participación democrática de la sociedad, compete al Gobierno del Estado la formulación de los planes y programas de desarrollo del Estado para la consecución de una existencia digna y justa de sus habitantes. Estos planes y programas deberán diseñarse con perspectiva de derechos humanos, interculturalidad y de género.
ARTÍCULO 30. Corresponde a los ciudadanos potosinos partidos políticos y a las autoridades electorales locales y federales, administrativas y jurisdiccionales, cada una en ámbito de su competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad. 	ARTÍCULO 30. Corresponde a las y los ciudadanos potosinos partidos políticos y a las autoridades electorales locales y federales, administrativas y jurisdiccionales, cada una en ámbito de su competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas. Las autoridades electorales fomentarán la participación equitativa de las mujeres en los procesos electorales y la ley garantizará la paridad de su participación en los cargos de elección popular.
ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: I a XIX... XX.- (DEROGADA, P.O. 18 DE MAYO DE 2006) XXI a XLVIII. ...	ARTÍCULO 57. ... I a XIX... XX. Legislar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidando que las leyes que se aprueben consideren la perspectiva de género y el lenguaje incluyente, en especial los ordenamientos en materia de planeación, así como las disposiciones de orden presupuestario y fiscal; XXI a XLVIII. ...
ARTÍCULO 80. - Son atribuciones del Gobernador del	ARTÍCULO 80. ...

<p>Estado las siguientes:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Representar al Estado en sus relaciones con el Gobierno Federal, con los gobiernos de otros Estados, con los ayuntamientos, y con otros organismos y entidades de derecho público y privado, y</p> <p>XXX. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.</p>	<p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Representar al Estado en sus relaciones con el Gobierno Federal, con los gobiernos de otros Estados, con los ayuntamientos y con otros organismos y entidades de derecho público y privado;</p> <p>XXX. Velar por el cumplimiento de los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, interculturalidad y no discriminación, en todas las políticas públicas de orden estatal, y</p> <p>XXXI. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.</p>
<p>ARTÍCULO 82.- El Gobernador del Estado se auxiliará con las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los negocios de su competencia.</p> <p>Esta ley determinará las atribuciones de cada una de las dependencias; definirá las bases generales para la creación de entidades paraestatales, así como la intervención del Ejecutivo para su operación; complementariamente, los reglamentos interiores de las dependencias prevendrán su organización, funcionamiento y atribuciones específicas.</p>	<p>ARTÍCULO 82. ...</p> <p>La ley determinará las atribuciones de cada una de las dependencias; definirá las bases generales para la creación de entidades paraestatales, así como la intervención del Ejecutivo para su operación; complementariamente, los reglamentos interiores de las dependencias prevendrán su organización, funcionamiento y atribuciones específicas. Estos ordenamientos se formularán con perspectiva de género, al igual que las políticas públicas que por su competencia les corresponda diseñar y aplicar.</p>
<p>ARTÍCULO 93.- ...</p> <p>La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los funcionarios del Poder Judicial, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.</p>	<p>ARTÍCULO 93. ...</p> <p>La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de las y los integrantes del Poder Judicial, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, e igualdad sustantiva.</p>
<p>ARTÍCULO 114.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad</p>	<p>ARTÍCULO 114. ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>

<p>jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.</p> <p>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Los municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e</p> <p>i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.</p> <p>....</p> <p>VI a XI ...</p>	<p>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos; circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que asegure la participación ciudadana y vecinal en términos de igualdad y no discriminación.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;</p> <p>i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, e</p> <p>j) Elaborar programas de educación que fomenten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la perspectiva de género, la no discriminación y la erradicación de la violencia en contra de las mujeres;</p> <p>....</p> <p>VI a XI ...</p>
<p>ARTÍCULO 121. ...</p> <p>...</p> <p>Son causas para la suspensión de un Ayuntamiento las siguientes:</p> <p>I.- Inobservancia a las leyes;</p>	<p>ARTÍCULO 121. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>

<p>II.- No prestar los servicios públicos que tiene a su cargo o prestarlos en forma ineficiente, debido a negligencia o ineptitud;</p> <p>y III.- Cualquier otra consignada en las leyes.</p>	<p>II. No prestar los servicios públicos que tiene a su cargo o prestarlos en forma ineficiente, debido a negligencia, ineptitud o discriminación, y</p> <p>III. ...</p>
--	---

Tenemos certeza de que las adiciones y reformas propuestas en esta Iniciativa, dan cuenta de la gran trascendencia que reviste para el Estado el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, destinados a preservar y garantizar su dignidad, libertad e igualdad, al elevarlos a rango constitucional.

En virtud de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTICULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 7º en su primer párrafo; 8º; 9º en su fracción XI y en el inciso e) de la fracción XVI; 12 en sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 14; 30 en su párrafo tercero; 80 en sus fracciones XXIX y XXX; 82 en su párrafo segundo; 93 en su párrafo segundo; 114 en la fracción II segundo párrafo; y fracción V incisos h) e i), y 121 fracción II; y **SE ADICIONAN**, el inciso j) a la fracción XVI del artículo 9º, un séptimo párrafo al artículo 10, la fracción XX al artículo 57; una fracción XXXI al artículo 80, y un inciso j) a la fracción V del artículo 114; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o. En el Estado de San Luis Potosí, **el respeto y la protección** de los derechos **humanos y garantías** de sus habitantes, la permanente búsqueda del interés público, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y el derecho a una vida digna y libre de violencia**, son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.

...

...

...

ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

Los hombres y las mujeres son iguales ante la ley. El Estado promoverá **la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres y la perspectiva de género** en los ámbitos **legislativo, político, laboral, económico, social, educativo, cultural, deportivo y familiar, y al efecto establecerá mecanismos e instituciones suficientes para garantizar dicha igualdad y promover la equidad de género.**

Quedan prohibidas todas las formas de esclavitud, incluyendo la trata de personas.

Quedan prohibidas todas las formas de discriminación, que incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por objeto menoscabar, impedir o anular el reconocimiento, el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad de oportunidades de las personas.

Las leyes que emanen de esta Constitución deberán utilizar un lenguaje incluyente y no discriminatorio.

ARTICULO 9°. ...

...

I. a X...

XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. **Se establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos de la comunidad y ante los ayuntamientos, así como los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en el marco del pacto federal y respeto a la soberanía del Estado.** La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de las personas indígenas en la elección de las autoridades municipales, estatales y federales.

XII a XV. ...

XVI. ...

a) a d) ...

e) **Garantizar el acceso de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia y fomentar su participación igualitaria en los diferentes ámbitos de la vida privada y pública.**

f) a i) ...

j) **El Estado garantizará a las mujeres indígenas los mismos derechos que a los hombres indígenas en materia de propiedad y seguridad en la tenencia de la tierra, el derecho a una vivienda y el derecho a la herencia. En esta medida, no se podrá privar a ninguna mujer indígena de sus propiedades y derechos hereditarios alegando usos y costumbres o sistemas normativos de un determinado pueblo o comunidad indígena.**

...

...

...

ARTÍCULO 10. ...

...

...

...

...

...

La educación promoverá la transversalización de la perspectiva de género para fomentar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres; los principios de igualdad, no discriminación, el respeto a la dignidad y libertad de las personas, así como la solución pacífica de controversias y la convivencia armónica y no violenta, así como los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 12. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, **las personas adultas mayores**, los niños, las niñas **y adolescentes**, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria, El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños, las niñas **y adolescentes**, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

El Estado implementará los sistemas, programas, estrategias y acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, las niñas **y adolescentes**, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. **Así también, todas las autoridades en el ámbito de su competencia realizarán las acciones necesarias a fin de identificar, ayudar, y proteger a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o solicitantes de asilo y refugiados en particular, mediante la adopción de medidas legislativas, y administrativas necesarias, para que de forma inmediata se les ubique en centros de asistencia social y aquellos que estén acompañados se les coloque en instalaciones adecuadas donde se les garantice unidad familiar. Queda prohibido el matrimonio infantil, por lo que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a implementar medidas concretas y programas integrales tendentes a su erradicación, así como a la prevención del embarazo en niñas y adolescentes.**

...

...

...

...

ARTÍCULO 14. Con la participación democrática de la sociedad, compete al Gobierno del Estado la formulación de los planes y programas de desarrollo del Estado para la consecución de una existencia digna y justa de sus habitantes. **Estos planes y programas deberán diseñarse con perspectiva de derechos humanos, interculturalidad y de género.**

ARTÍCULO 30.

...

Corresponde a las y los ciudadanos potosinos partidos políticos y a las autoridades electorales locales y federales, administrativas y jurisdiccionales, cada una en ámbito de su competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, **igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas. Las autoridades electorales fomentarán la participación equitativa de las mujeres en los procesos electorales y la ley garantizará la paridad de su participación en los cargos de elección popular.**

...

...

ARTÍCULO 57. ...

I a XIX....

XX. Legislar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidando que las leyes que se aprueben consideren la perspectiva de género y el lenguaje incluyente, en especial los ordenamientos en materia de planeación, así como las disposiciones de orden presupuestario y fiscal;

XXI a XLVIII. ...

ARTÍCULO 80. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Representar al Estado en sus relaciones con el Gobierno Federal, con los gobiernos de otros Estados, con los ayuntamientos y con otros organismos y entidades de derecho público y privado;

XXX. Velar por el cumplimiento de los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, interculturalidad y no discriminación, en todas las políticas públicas de orden estatal, y

XXXI. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 82. ...

La ley determinará las atribuciones de cada una de las dependencias; definirá las bases generales para la creación de entidades paraestatales, así como la intervención del Ejecutivo

para su operación; complementariamente, los reglamentos interiores de las dependencias prevendrán su organización, funcionamiento y atribuciones específicas. **Estos ordenamientos se formularán con perspectiva de género, al igual que las políticas públicas que por su competencia les corresponda diseñar y aplicar.**

ARTÍCULO 93. ...

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización **de las y los integrantes** del Poder Judicial, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, **e igualdad sustantiva.**

ARTÍCULO 114. ...

I. ...

...

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos; circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que asegure la participación ciudadana y vecinal **en términos de igualdad y no discriminación.**

...

a) a e) ...

...

III. a IV. ...

V. ...

a) a g) ...

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, **e**

j) Elaborar programas de educación que fomenten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la perspectiva de género, la no discriminación y la erradicación de la violencia en contra de las mujeres;

....

VI a XI ...

ARTÍCULO 121. ...

...

...

I. ...

II. No prestar los servicios públicos que tiene a su cargo o prestarlos en forma ineficiente, debido a negligencia, ineptitud **o discriminación**, y

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor éste Decreto, las dependencias y entidades deberán adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como los planes y los programas que deriven de éstos, en un plazo no mayor de 90 días naturales.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, EN EL DÍA QUE CONSTA EN SU ACUSE DE RECIBIDA. CONSTA DE VEINTITRES FOJAS ÚTILES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, *Iniciativa que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí*, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue aprobada por el Congreso de Estado de San Luis Potosí el 8 de septiembre del año 2016. En ese mismo año se conformó un equipo de Trabajo para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en siete Municipios del Estado, siendo Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín. Como resultado de lo anterior emitieron el dictamen en el cual se destacó el apartado denominado "V: ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, inciso B. Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de la mujeres, numeral 5 Obligaciones de armonizar el derecho local con el CPEUM y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos" en el inciso b, lo siguiente:

b. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí.

Entre los aspectos destacables de esta Ley se encuentran que:

- a) Reconoce el principio de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;*
- b) Considera los diferentes tipos de violencia contra las mujeres que señala la Ley General incluyendo la violencia obstétrica;*
- c) Describe las modalidades de violencia;*
- d) Establece y dota de atribuciones al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como mecanismo obligatorio;*
- e) Contiene el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres e integra y actualiza el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*
- f) Establece un banco de datos estatal sobre las órdenes de protección.*

No establece las medidas especiales que deben otorgarse a las mujeres víctimas de violencia que se encuentren embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, indígenas, entre otros factores de vulnerabilidad;

Respecto a las órdenes de protección de emergencia y preventiva se sugiere aumentar la duración de las mismas y que éstas se expidan de manera inmediata;

Se debe establecer que cuando la víctima sea menor de doce años se emitan de oficio las órdenes de protección sin necesidad de representante o tutor,

Incluir medidas y acciones específicas para atender el acoso y el hostigamiento sexual y

Hacer una revisión de la figura de Alerta de Violencia de Género a nivel estatal.”

Así mismo en la Octava Conclusión de dicho informe se establece:

“VIII. Octava conclusión

El grupo de trabajo reconoce el avance que la legislación del Estado de San Luis Potosí ha tenido en torno a la protección de los derechos de las mujeres. Sin embargo, pudo identificar que persisten figuras jurídicas que producen discriminación y vulneran sus derechos humanos. En este sentido, se hace notar la necesidad de reformar la legislación analizada en el presente informe, con la finalidad de garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, se propone:

Impulsar las propuestas de reforma contenidas en el capítulo cinco de este informe, particularmente promulgar el Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí y del Reglamento de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.”

De acuerdo al análisis y recomendaciones antes citadas, el Ejecutivo a mi cargo considera que es importante armonizar la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con las legislaciones en materia de derechos a las mujeres; atendiendo con ello a las observaciones señaladas por el Grupo de Trabajo en el dictamen antes referido y en la obligación del Estado a cumplimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí del 21 de junio de 2017.

Consideramos los derechos de las mujeres y la niñez atendiendo al principio de dignidad humana y acceso a la seguridad en el sentido más amplio e inmediato de protección, razón por la cual se eleva a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. SE REFORMAN los artículos; 7 en su fracción III; 17 en su fracción III, 18 en su párrafo primero y fracciones I, III; IV, VI, XII y XIII; 25 IX, XX, XXI y 26 en su fracción I, II, III, X y XI, 32 en su segundo párrafo; 38 en su segundo párrafo; 39 en su primer párrafo; artículo

40 y **SE ADICIONAN** los artículos 2º con una fracción I Bis y una fracción II, recorriéndose la II en su orden para pasar a la III; 3º con una fracción XII, recorriéndose la fracción XII en su orden para pasar a ser XIII; 18 con una fracción XIII y XIV, recorriéndose la XIII en su orden para pasar a ser XV; 25 con la fracción XXI, 32 con un cuarto párrafo; 33 con un segundo párrafo; todos de y a La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º

I. ...

I Bis. Agravio Comparado: el daño, menoscabo, no reconocimiento, impedimento de goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, a causa de la sola vigencia o aplicación de una norma o política pública, que transgrede sus derechos humanos, que puede actualizarse cuando un ordenamiento jurídico vigente y/o política pública contenga alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que contenga distinciones, restricciones o disposiciones específicas que discriminen a las mujeres y las niñas, siempre y cuando no cumplan con los principios de igualdad, legalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad;
- b) Que propicie o incremente la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, al brindar un trato desigual frente al acceso y ejercicio de los derechos humanos universales;
- c) Que contravenga o no cumpla con los estándares establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos; y
- d) Que el resultado discrimine o profundice la desigualdad entre mujeres y hombres;

II. Alerta de Violencia de Género: Es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, consistente en acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

III a XVIII....

ARTÍCULO 3º.

I a X...

XI. Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

XII. Violencia en el noviazgo: el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la

realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual, y

XIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 7. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a:

I. a II...

III. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad o la de las víctimas indirectas; incluidos los casos de hostigamiento sexual, acoso sexual y abuso sexual.

IV. a XV...

ARTÍCULO 17.

Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I a II...

III. Colaborar con las autoridades federales competentes para la implementación de acciones de gobierno en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

III. Bis. Coordinar las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, dar seguimiento y evaluar el resultado de las mismas

ARTÍCULO 18 *Corresponde a la Fiscalía General del Estado:*

I. Capacitar a la Policía Investigadora, Agentes del Ministerio Público, Peritos y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres;

II...

III. Proporcionar a la víctima orientación jurídica; e informarla de los derechos que a su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal, así como de manera integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención.

IV. Dictar las medidas necesarias para que las mujeres víctimas de violencia reciban atención médica y psicológica de urgencia; debiendo en su caso dar la atención especializada cuando se trate de mujeres víctimas de violencia que se encuentren

embarazadas, con alguna discapacidad o que sean menores de edad, migrantes, indígenas, transexuales, o en cualquiera otra condición que requiera atención especializada.

V....

VI. Llevar a cabo programas de difusión para dar a conocer y concientizar a la sociedad, sobre el hecho de que el feminicidio, el hostigamiento sexual, el acoso sexual y las demás clases de violencia sexual son delitos que sanciona la ley penal; y efectuar campañas dirigidas a la prevención de estas conductas;

VII a XI...

XII. Proporcionar al Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, información sobre edad, género y número de víctimas, causas y daños derivados de la violencia contra las mujeres así como a las demás instancias encargadas de realizar estadísticas;

XIII. Garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso y solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de los derechos de las víctimas, de conformidad con las leyes aplicables;

XIV. Solicitar en todos los procesos penales la reparación integral del daño, a favor de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia; y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 25. Corresponde al Instituto de las Mujeres del Estado

I a VIII...

IX. Promover la reeducación libre de estereotipos;

X a XIX

XX. Colaborar en la rendición de informes sobre la situación que guardan los derechos humanos de las niñas y mujeres en la Entidad, cuando así lo soliciten las autoridades federales u organismos internacionales.

XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 26. Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

I. Diseñar y ofrecer programas que brinden servicios reeducativos en torno a modelos de relaciones libres de violencia para víctimas y agresores, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en Coordinación con el Instituto, la Secretaria de

Educación del Gobierno del Estado, y con el apoyo de los colegios de profesionistas, así como de Universidades públicas y privadas.

II. Proporcionar a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atención psicológica y la representación en suplencia o en cuadyuvancia de forma gratuita a las niñas y adolescentes que lo requieran.

III. A través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se brindará a las niñas y adolescentes el resguardo y protección como una medida especial, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, hasta en tanto se lleva a cabo su reintegración al medio socio-familiar, en los Centros de Asistencia Social públicos y/o privados;

IV a IX

X. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las regiones del Estado que reporten mayor incidencia, en coordinación con el Instituto, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con los sistemas Municipales DIF y demás Instituciones que se requiera

XI. Impulsar a través de la Dirección de Bienestar Familiar la formación de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos, y

XII...

ARTÍCULO 32...

I a III...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, y deberán expedirse de manera inmediata al conocimiento de los hechos que las generan.

...

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará la aplicación de las medidas de protección de emergencia y preventivas idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Cuando hubiere desaparecido la causa que dio origen a la medida decretada, el imputado, su Defensor o en su caso el Ministerio Público, podrán solicitar al Juez de Control que la deje sin efectos. Lo anterior atendiendo a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 33....

I. a IV...

Tratándose de mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad, menores de edad, migrantes, integrantes de un grupo étnico, transexuales, o en cualquiera otra condición que requiera atención especializada se deberán de tomar inmediatamente las medidas conducentes para asegurar su integridad física y psicológica;

ARTÍCULO 38

Atendiendo al interés superior de la niñez, las órdenes de protección preventivas podrán ser solicitadas por cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo en que éste se encuentre, y en caso de estar en riesgo su integridad física o psicológica la autoridad las emitirá de oficio.

ARTÍCULO 39.

Las organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, podrán solicitar al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, cuando:

- I.** Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en el territorio del Estado, o en algún municipio en lo particular, y la sociedad así lo reclame;
- II.** Exista un agravio comparado equiparable a los supuestos de la fracción anterior, que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III.** Los organismos de derechos humanos, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales así lo soliciten expresamente, de manera fundada y motivada.

El Ejecutivo del Estado podrá adherirse a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres que soliciten los organismos referidos en el artículo 24, fracción III, de la Ley General.

Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia el apoyo que les corresponda, al Grupo Interinstitucional señalado en el artículo 23, fracción I, de la Ley General.

ARTÍCULO 40. En caso de que la autoridad federal competente decrete la alerta de violencia de género contra las mujeres, el Estado deberá:

- I.** Establecer, a través de la Secretaría General de Gobierno, un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, que dé el seguimiento respectivo;
- II.** Implementar, a través de las entidades y dependencias competentes y estatales y municipales que correspondan, las acciones que se decreten en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

III a V...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO
ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE PROMUEVE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y SE PRESENTA AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, EN EL DÍA Y HORA QUE CONSTA EN SU ACUSE DE RECIBO. CONSTA DE 10 FOJAS ÚTILES INCLÍDA LA DE FIRMAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 61, de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, la *Iniciativa de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de San Luis Potosí, que abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí* publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre del año 2009, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma de junio de 2011 en materia de derechos humanos crea una nueva interpretación de la norma constitucional, al establecer de forma inequívoca el principio pro persona como eje rector de la interpretación de los derechos humanos en el orden jurídico nacional. Así, la ampliación de los derechos establecida desde el principio de progresividad obliga al Estado a observar los tratados internacionales ratificados por éste.

Todas las autoridades públicas deberán observar las obligaciones señaladas en el artículo 1º de la Constitución Política Mexicana en relación con los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación, incluyendo la que se produzca por la condición social o cualquiera otra que anule o menoscabe los derechos de las personas. La acción del Estado es fundamental no sólo en razón de que debe abstenerse de discriminar por cualquier vía, sino en relación con la activa tarea de crear igualdad de condiciones y oportunidades entre las personas, en lo individual y colectivo, y a través del trato igualitario que el propio Estado debe garantizar a la sociedad, como destinataria de sus políticas y acciones.

En este sentido, el derecho a la igualdad y no discriminación constituye uno de los principios y fundamentos centrales de los derechos humanos, por ello es de vital importancia que todas las instituciones públicas participen en su cumplimiento.

Los esfuerzos que han emprendido las instituciones del Estado mexicano, en particular en el Estado de San Luis Potosí y la sociedad para ir dando contenido a esta trascendente reforma constitucional, han implicado acciones importantes, aunque incipientes aún. Gran parte de estas acciones han dado lugar al reconocimiento formal de los derechos, a través de leyes, normas, sentencias, creaciones o modificaciones organizacionales, en el ámbito de los tres poderes del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha incorporado en sus herramientas de impartición de justicia diversos elementos sustantivos del contenido y alcance del derecho a la igualdad y no discriminación, relacionados por ejemplo con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad o la provisión de seguridad social a parejas del mismo sexo, e incluso ha generado protocolos de actuación de impartidores justicia en casos que afectan tanto a la infancia y adolescencia, como a personas, comunidades y pueblos indígenas, considerando el principio antidiscriminatorio y de igualdad de trato.

En relación con el Poder Legislativo, las reformas constitucionales de los años 2001 y 2011 incorporaron la cláusula antidiscriminatoria y los principios de igualdad formal y material, las obligaciones de derechos humanos y la adición de la preferencia sexual como motivo expreso de prohibición de la discriminación. Además de la creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el año 2003 y su reciente reforma aprobada en febrero del año 2014, que fortalece las herramientas antidiscriminatorias.

Resulta conveniente señalar que a pesar de los avances legislativos y las acciones para apuntalar las políticas públicas de combate a la discriminación, ésta aún se encuentra arraigada en la sociedad mexicana, como lo advirtió el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, en el mes de marzo de 2012, durante su 80º periodo de sesiones, en donde expresó: "... su seria preocupación ante el hecho que a pesar [de] que el Estado parte tiene una institucionalidad muy desarrollada para combatir la discriminación racial, ésta sigue siendo una realidad estructural".¹

El fenómeno de discriminación estructural a que alude el citado comité se ve reflejado en las dos Encuestas Nacionales sobre la Discriminación en México ENADIS-, realizadas en 2005² y 2010³. Según datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 (ENADIS), los principales motivos por los que las personas se han sentido discriminadas son: I) No tener dinero; II) Su apariencia física; III) Su edad; IV) Ser hombre/mujer; V) Su religión; VI) Por su educación; VII) Por su forma de vestir; VIII) Provenir de otro lugar; IX) El color de su piel; X) Su acento al hablar; XI) Sus costumbres o su cultura. Esta percepción es más alta mientras más bajo es el nivel socioeconómico. En particular, la ENADIS 2010 arroja que seis de cada diez personas considera que la condición socioeconómica es el elemento que más provoca divisiones entre las personas.

De los resultados de las ENADIS se desprende que:

1. En nuestra sociedad hay todavía quienes consideran que las mujeres y algunos grupos sociales sólo tienen los derechos que creemos deben tener y no los que, por su dignidad humana son inherentes a ellos. Ejemplo de esto es que casi 30% de la población opina que las niñas y los niños deben tener los derechos que sus padres les quieran dar.
2. Por muchos años se han afianzado –a partir de estereotipos y estigmas- conductas y comportamientos a partir de los cuales se pretende justificar la desigualdad de trato y de oportunidades. Muestra de ello es que la mitad de la población considera que no se justifica dar trabajo a una persona con discapacidad física, cuando en el país hay desempleo.
3. Se asigna a la población que sufre en mayor medida la discriminación, la responsabilidad de la misma. Se piensa que son sus características de identidad las que los sitúan en desventaja, y no el hecho de que vivan en una sociedad que no fue diseñada para todas y para todos.

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. CERD/C/MEX/CO/16-17. 9 de marzo de 2012. Numeral 9

² La primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2005 (Enadis), se llevó a cabo por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

³ En 2010 esta encuesta fue realizada por el Conapred y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

4. Cuarenta por ciento de las minorías étnicas consideran que sus integrantes no tienen las mismas oportunidades para conseguir trabajo que el resto de la población.
5. En contextos de mayor inseguridad y de competencia por bienes escasos –de todo tipo-, las personas y los colectivos son proclives a crear barreras ante todo aquello que es diferente, y que consideran representa riesgos o amenazas.
6. La mitad de la población opina que se justifica llamar a la policía cuando hay muchos jóvenes juntos en una esquina.
7. La arraigada cultura social de privilegios, prevaleciente desde hace siglos, hace complejo asumir en la práctica, que la dignidad y los derechos son para ser ejercidos de igual manera. Ochenta por ciento de la población cree que en México se dan de comer los alimentos sobrantes a las personas que hacen el trabajo del hogar.

La diversidad en lugar de enriquecer divide. Las diferencias que existen en la sociedad o entre las personas y grupos sociales son fuente de conflicto. Por ejemplo, cuarenta por ciento de la población opina que las preferencias sexuales distancian mucho a la gente.

Tanto en el orden nacional como internacional existe una creciente demanda y presencia del tema de no discriminación. El citado Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, también expresó en sus observaciones que:

“...toma nota con interés del proyecto de reforma [a la LFPED], el cual cuenta con una definición de discriminación acorde al artículo 1 de la Convención (CERD), y tiene el objetivo de impulsar leyes locales en el país y anima vivamente al Estado parte a finalizar el proceso de su aprobación. El Comité asimismo recomienda al Estado parte intensificar sus esfuerzos para lograr la armonización de la legislación y normatividad en materia de derechos de los pueblos indígenas a todos los niveles...”.

Por lo que resulta más que evidente la necesidad de fortalecer la prevención y eliminación de la discriminación en México, por lo que el paso a seguir, de acuerdo a lo que dictan las obligaciones internacionales, es fortalecer la legislación aplicable en nuestro Estado.

Esta reforma parte de la inaplazable necesidad de homogeneizar las leyes vigentes que tengan carácter discriminatorio, toda vez que son un ataque directo al derecho a la igualdad y la no discriminación. Armonizar el orden jurídico estatal ayudará a ejercer con eficacia los derechos que, necesariamente mejorarán las condiciones sociales y el libre desarrollo de cada persona.

La propuesta de armonización que se presenta promueve la aprobación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de San Luis Potosí y la abrogación de la vigente Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior con la finalidad de:

1. Fortalecer el sistema del Estado San Luis Potosí en la prevención y eliminación de la discriminación.
2. Incluir en la Ley los términos de uso más frecuente en la materia.
3. Armonizar la definición de “discriminación” en los términos previstos en instrumentos internacionales así como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y

con ello aumentar la referencia a las condiciones en que puede encontrarse un ser humano que motivan un trato desigual no justificado, ilegítimo o arbitrario, haciendo más explícita la prohibición en ese rubro.

4. Precisar los supuestos de trato diferenciado que no constituyen conductas discriminatorias por ser razonables, proporcionales y objetivas.
5. Reformular las medidas de inclusión y de igualación, así como las acciones afirmativas a favor de la igualdad de trato y de oportunidades entre las personas, estableciendo una definición de dichas medidas y acciones, delimitando los sujetos obligados a implementarlas y a los que se deben orientar, así como precisando el objetivo de aquéllas e incluyendo el catálogo respectivo con sus principales características.
6. Crear un Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el cual será un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión con el objetivo de cumplir de forma eficiente y eficaz con las tareas encomendadas. El órgano de gobierno del Consejo será una Junta de Gobierno presidida por el Titular del Poder Ejecutivo.
7. El Titular de la Presidencia del Consejo será la autoridad facultada para interpretar y aplicar la Ley y estará facultada para imponer medidas administrativas y de reparación a servidoras o servidores públicos. Estas medidas son, entre otras el restablecimiento del derecho, compensación por el daño ocasionado, amonestación pública, disculpa pública o privada y, garantía de no repetición del acto discriminatorio. Esta facultades darán certeza y efectividad al objeto de la Ley, toda vez que actualmente dada la naturaleza no vinculatoria de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se cumple a cabalidad con dicho propósito.
8. Se crea la Asamblea Consultiva como un órgano de opinión y asesoría del Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación y parte de la Junta de Gobierno.

Considerando lo anterior, las reformas planteadas adquieren sentido y congruencia y además permiten armonizar su texto con el marco garantista que se deriva de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que incorporó obligaciones en materia de no discriminación establecidas en alrededor de cincuenta instrumentos internacionales, así como con el ordenamiento Federal de la materia.

Por lo que con la presentación de esta propuesta de armonización reafirmamos nuestra convicción de que se posibilitará:

1. Ampliar la definición de discriminación con la finalidad de regular la discriminación directa e indirecta, así como la formal y sustantiva. También, de especificar las condiciones que motivan la discriminación, a fin de que nuestra legislación responda a la realidad del Estado de San Luis Potosí y prevea la esencia protectora contenida en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. De esa manera se ampliará el ámbito protector de la Ley, así como el ámbito de acción del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Además, al incorporar nuevas definiciones como las de igualdad de oportunidades, ajustes razonables y diseño universal se dará mayor certeza a los trabajos de interpretación de la propia Ley. Aunado a lo anterior, estos conceptos que deben introducirse en el cuerpo del Ordenamiento, se considera también habrán de

impactar en las políticas públicas del Estado para abonar al respeto del derecho a la igualdad.

2. Consolidar la prohibición de discriminar para que de esa manera se fortalezca el sistema estatal de combate y prevención a la misma. Conocer la situación de discriminación en el Estado requiere también de otro tipo de herramientas, como sistemas efectivos que permitan monitorear las acciones de igualación (medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas) que realizan las autoridades, así como mecanismos de seguimiento sistematizado de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales relacionadas con la igualdad y no discriminación; es decir se precisan los supuestos de trato diferenciado que no se consideran discriminatorios, mismos que se agrupan en:
 - a. Acciones afirmativas, y
 - b. Distinciones basadas en criterios razonables, proporcionales y objetivos.
3. Ampliar el catálogo de conductas que constituyen un acto de discriminación, para incorporar situaciones que la realidad actual está generando.
4. Establecer los mecanismos de actuación del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como instancia rectora en el combate a la discriminación y a las responsabilidades de las administraciones Estatal y Municipales en la materia. De esta manera, ese organismo operará con mayor eficacia y eficiencia en el seguimiento tanto de políticas públicas, como de reformas legislativas que garanticen la igualdad y combatan la no discriminación.
5. Precisar que el rango de aplicación de la Ley es para los poderes públicos estatales y municipales.
6. Determinar la naturaleza y el alcance de las siguientes medidas:
 - a. De nivelación que son aquellas que se orientan a eliminar las barreras de todo tipo que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades para toda la población.
 - b. De inclusión que generan las circunstancias para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad real de oportunidades.
 - c. Afirmativas como aquellas medidas específicas y de carácter temporal que se realizan en favor de personas o grupos en situación de discriminación, con la finalidad de corregir condiciones patentes de desigualdad en el goce o ejercicio de derechos y libertades.
7. Establecer un capítulo de medidas de administrativas y de reparación, con el objeto de inhibir conductas o prácticas discriminatorias, así como restituir los daños causados por dichas conductas. Tales medidas serán:
 - a. Restitución del derecho violentado por el acto discriminatorio.
 - b. Compensación por el daño ocasionado por la conducta discriminatoria.
 - c. Amonestación pública.
 - d. Disculpa pública o privada.
 - e. Garantía de no repetición del acto o conducta discriminatoria.

El Contenido estructural de la propuesta es el siguiente:

El Título Primero contiene el Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II Medidas para Prevenir la Discriminación.
Capítulo Tercero. Medidas de Nivelación, Medidas de Inclusión y Acciones Afirmativas.
Capítulo IV Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación,
Sección Primera Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio,
Sección Segunda. Atribuciones,
Sección Tercera, Órganos de Administración,
Sección Cuarta Junta de Gobierno,
Sección Quinta, Presidencia del Consejo,
Sección Sexta, Asamblea Consultiva,
Sección Séptima, Prevenciones Generales,
Sección Octava, Régimen de Trabajo,
Capítulo V, Procedimiento de Queja,
Sección Primera, Disposiciones Generales,
Sección Segunda, Sustanciación,
Sección Tercera, Conciliación.
Sección Cuarta, Investigación
Sección Quinta, Resolución,
Capítulo VI Medidas Administrativas y de Reparación,
Sección Primera, Medidas Administrativas y de Reparación,
Sección Segunda, Criterios para la Imposición de Medidas Administrativas y de Reparación,
Sección Tercera, Ejecución de las Medidas Administrativas y de Reparación, y Sección
Novena, Recurso de Revisión.

En esta propuesta basada en la inclusión del respeto a los derechos humanos, en subrayar la igualdad de oportunidades, trato y la no discriminación, se amplió la prohibición de lo discriminación por acción u omisión. Es importante destacar la armonización que se realiza en relación con la definición de Discriminación ajustada a lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y a los Estándares Internacionales y Nacionales de Derechos Humanos. Además de que se amplió el catálogo de conductas que constituyen actos de discriminación.

En esta Iniciativa de nueva Ley, se plantea el procedimiento de queja, proponiéndose un procedimiento ajustado a la realidad social del Estado, eficiente y expedito que facilite el acceso a la justicia para sus habitantes. Podrán presentar quejas todas las personas de manera directa y las organizaciones de la sociedad civil a través de sus representantes, por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias referidas en la Ley.

En la Conciliación, el personal intentará en los casos procedentes avenir a las partes y dar soluciones, siempre dentro del plano de respeto a los Derechos Humanos. En la Investigación, se propone que en caso de que la queja no sea resuelta en la etapa de Conciliación se efectúe una investigación con las autoridades estatales y municipales, así como con las personas servidoras públicas involucradas, solicitándoles informes o realizando inspecciones de lugares, esto con la finalidad de conocer cómo se desarrollaron los hechos que motivaron la queja.

En relación con la Resolución por Disposición, se considera que es una de las aportaciones más importantes en esta propuesta de armonización, ya que se dota al Consejo de atribuciones para emitir una Resolución, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a las Medidas Administrativas y de Reparación son el complemento para la aplicación y ejecución de las resoluciones dictadas por el Consejo, esto en concordancia con los criterios para su imposición, los cuales toman en cuenta la gravedad, la concurrencia de motivos, la reincidencia y el efecto producido y en caso de incumplimiento por las personas servidoras públicas se haga del conocimiento a la Contraloría General del Estado. El recurso de revisión podrá interponerse de conformidad con el Código Procesal Administrativo del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se expide la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I

Objeto, Definiciones, Competencia de Autoridades.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en términos del artículo 1º párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 8º y 9º fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y la consolidación del principio de igualdad para todas y todos los habitantes del Estado. Sus disposiciones son de orden público y de interés general.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

II. Consejo: el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de San Luis Potosí;

III. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las

discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. Diseño universal: el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

V. Igualdad de Género: la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI. Igualdad Sustantiva: el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil;

VII. Igualdad: la situación social, política, cultural y económica que implica la eliminación de toda forma de discriminación y estereotipos de género en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo; en tanto principio jurídico político, garantiza el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin distinción de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, discapacidad o cualesquiera otra situación de las personas;

VIII. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone identificar, cuestionar y eliminar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres y promueve la igualdad entre la diversidad de los géneros, a través de la equidad, la progresividad y el bienestar de las personas; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

IX. Poderes públicos estatales y municipales: las autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

X. Programa: el Programa Estatal para la Igualdad y no Discriminación;

XI. Reglamento: el Reglamento de la presente Ley, y

XII. Resolución por disposición: la resolución emitida por el Consejo, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas.

ARTÍCULO 3. Promoción de condiciones para la igualdad.

Corresponde a las autoridades estatales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos estatales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

ARTÍCULO 4. Autoridades competentes para aplicar esta Ley.

En la aplicación de la presente Ley intervendrán los poderes públicos estatales y municipales, así como el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Será obligación de todas las autoridades administrativas, legislativas y judiciales estatales y municipales establecer en el ámbito de sus competencias mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los procedimientos e instrumentos institucionales para promover, respetar y garantizar el derecho a la no discriminación en estricto apego a la Constitución Federal, así como proveer los medios de defensa necesarios para restituir dichos derechos.

ARTÍCULO 5. Prohibición de prácticas discriminatorias.

Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades en términos del artículo 1º de la Constitución General de la República, y el artículo 2, fracción III de esta Ley.

ARTÍCULO 6. Adopción de medidas que garanticen el derecho de no discriminación.

Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre derechos Humanos, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados. En todo caso, se deberá favorecer el principio de protección eficaz de las personas o grupos vulnerables.

En el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas a que se refiere el Capítulo III de esta Ley.

ARTÍCULO 7. Acciones afirmativas.

No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad sustantiva de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

ARTÍCULO 8. Interpretación.

La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de los poderes públicos estatales y municipales se ajustará con los instrumentos internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 9. Principio pro persona.

Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

Capítulo II Medidas para Prevenir la Discriminación

ARTÍCULO 10. Conductas y omisiones discriminatorias.

Con base en lo establecido en el artículo 2, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras conductas u omisiones:

- I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;
- II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;
- III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;
- VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

XI. Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos , a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

XXIII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXIV. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXV. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXVI. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXVII. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XXX. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXXI. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXXII. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXIII. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;

XXXIV. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 2, fracción III de esta Ley.

Capítulo III

Medidas de Nivelación, Medidas de Inclusión y Acciones Afirmativas

ARTÍCULO 11. Obligación de implementar medidas de inclusión, nivelación y acciones afirmativas.

Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación, o competencia, están obligados a implementar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación desde una perspectiva de género y con pleno respeto y reconocimiento de los derechos humanos.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleve a cabo cada uno de los Poderes Públicos Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 12. Medidas de nivelación.

Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y

libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, género y con pleno respeto y reconocimiento de los derechos humanos, e incluyen, entre otras:

- I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física y de información y comunicaciones;
- II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
- III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;
- IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;
- V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;
- VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;
- VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas o trabajos, entre otros, y
- VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad;

ARTÍCULO 13. Medidas de inclusión.

Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos humanos en igualdad de trato y oportunidades, y podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal;
- II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;
- III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;
- IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y
- V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los Poderes Públicos Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 14. Acciones afirmativas.

Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia

y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del Artículo 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO 15. Clase de acciones afirmativas.

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y sub representados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente dirigidas a personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Se tomará en cuenta la edad de las personas a fin aplicarlas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en los ámbitos relevantes.

ARTÍCULO 16. Reporte de resultados.

Las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo para su registro y monitoreo. El Consejo determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en el Reglamento.

Capítulo IV

Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Sección Primera

Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio

ARTÍCULO 17. Naturaleza del Consejo.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá a su cargo la rectoría en la aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de su objeto y fines. El Consejo estará sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anual y progresivamente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Entidad.

De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

ARTÍCULO 18. Objeto del Consejo:

El Consejo tiene por objeto:

- I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del Estado;
- II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;
- III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio estatal, y

IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de los poderes públicos estatales y municipales, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

ARTÍCULO 19. Domicilio del Consejo.

El Consejo tendrá su domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí, y podrá establecer delegaciones y oficinas en las diversas jurisdicciones de la Entidad.

ARTÍCULO 20. Patrimonio del Consejo.

El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los recursos presupuestales que le asigne el Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;

IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y

V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

**Sección Segunda
Atribuciones del Consejo**

ARTÍCULO 21. Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo:

I. Generar y promover políticas públicas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;

II. Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;

III. Elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

IV. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento;

V. Verificar que los Poderes Públicos Estatales y Municipales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;

VI. Requerir a los Poderes Públicos Estatales y Municipales la información que juzgue pertinente sobre la materia para el desarrollo de sus objetivos;

VII. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;

VIII. Promover que en el Presupuesto de Egresos de la Entidad se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación;

IX. Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública, para prevenir y eliminar la discriminación;

X. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación;

XI. Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;

XII. Difundir las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los Poderes Públicos Estatales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares;

XIII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;

XIV. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;

XV. Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público;

XVI. Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación;

XVII. Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

XVIII. Reconocer públicamente a personas que en lo individual con sus acciones se distinguen o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas;

XIX. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;

XX. Proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades;

XXI. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación;

XXII. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;

XXIII. Elaborar programas de formación para las personas y organizaciones de la sociedad civil a fin de generar activos y recursos multiplicadores capaces de promover y defender el derecho a la igualdad y no discriminación;

XXIV. Proponer a las instituciones del Sistema Educativo Estatal, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia;

XXV. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas estatales y municipales, Poderes Públicos Estatales y Municipales o personas particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo;

XXVI. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades a la instancia correspondiente en caso de que no se surta la competencia del Consejo;

XXVII. Emitir Resoluciones por Disposición e Informes Especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas estatales y municipales, los Poderes Públicos Estatales y Municipales o personas particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta ley;

XXVIII. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales; así como ejercer ante las instancias competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación;

XXIX. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, Estatales y Municipales, con los órganos de la administración de la entidad, con personas particulares, con organismos internacionales y/u organizaciones de la sociedad civil;

XXX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;

XXXI. Emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí;

XXXII. Emitir opiniones sobre las consultas que, relacionadas con el derecho a la no discriminación, se le formulen;

XXXIII. Proponer al Ejecutivo Estatal reformas legislativas reglamentarias o administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación;

XXXIV. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;

XXXV. Elaborar un informe anual de sus actividades;

XXXVI. Proponer modificaciones al Reglamento del Consejo, y

XXXVII. Las demás establecidas en esta Ley, en el Reglamento del Consejo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. Rendición de cuentas.

El Consejo difundirá obligatoriamente de forma anual, los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

Igualmente entregará dicho informe a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**Sección Tercera
Órganos de Gobierno y Dirección**

ARTÍCULO 23. Órganos de gobierno y dirección.

El Consejo tendrá los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Presidencia del Consejo.

**Sección Cuarta
Junta de Gobierno**

ARTÍCULO 24. Integración de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente de la misma, o en su caso la persona que él designe;
- II. Los titulares de las dependencias, entidades y áreas de la administración pública siguientes:
 - a. La Secretaría General de Gobierno;
 - b. La Secretaría de Salud;
 - c. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
 - d. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - e. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
 - f. La Secretaría de Finanzas;
 - g. La Fiscalía General del Estado;
 - h. El Instituto de las Mujeres del Estado;
 - i. El Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;
 - j. El Instituto Potosino de la Juventud;
 - k. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia -DIF Estatal;
 - l. La Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;
 - m. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
 - n. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado;
 - o. Los ayuntamientos del Estado, a través de la titularidad de la Presidencia Municipal que encabece cada región; conforme a la Ley de Desarrollo Social del Estado, y

p. Una Secretaría Ejecutiva, que será ocupada por la persona titular de la Presidencia del Consejo, quien participará en las sesiones, con voz, pero sin voto.

Cada persona representante tendrá el nivel de titular o rango inferior al titular, y las personas suplentes, del inferior jerárquico inmediato al de aquélla.

El cargo de integrante de la Junta es de carácter honorífico y no se recibirá por su desempeño sueldo o retribución alguna.

ARTÍCULO 25. Invitados permanentes.

Serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno:

I. La Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o el o la Magistrada que él designe;

II. Las diputadas o diputados que presidan la Directiva del Congreso del Estado y la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del mismo.

III. La o el Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IV. La o el titular de la Delegación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y

V. Tres Representantes de la Asamblea Consultiva.

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. Este cargo tendrá el carácter de honorario.

Las y los invitados permanentes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 26. Atribuciones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo propuestos por la persona Titular de la Presidencia del mismo, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción con apego a esta ley, los lineamientos internos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva, el Programa Estatal para la Igualdad y la No Discriminación, y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Aprobar la estrategia, criterios y lineamientos propuestos por la Presidencia del Consejo, que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

III. Aprobar el proyecto de presupuesto y el programa operativo anual que someta a su consideración la Presidencia del Consejo y conocer los informes de su ejercicio y ejecución;

IV. Aprobar el informe anual de actividades que rendirá el Titular de la Presidencia del Consejo;

VI. Emitir los criterios a los cuales se sujetará el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Aprobar el tabulador de salarios del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del mismo, de conformidad con el presupuesto asignado;

VIII. Considerar las opiniones de la Asamblea Consultiva en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

IX. Acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables, y

X. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 27. Sesiones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de las personas con voz y voto que la integran, siempre que se encuentre la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, o la persona que en su caso este establezca para que la supla en su ausencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, tendrá voto de calidad.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias cuando las convoque la Presidencia de la Junta de Gobierno, o la mitad más uno de las y los integrantes de la misma.

Sección Quinta De la Presidencia del Consejo

ARTÍCULO 28. Designación de la o el titular de la Presidencia del Consejo.

La Junta de Gobierno designará a propuesta de la Presidencia de dicho órgano de gobierno, a la persona titular de la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 29. Requisitos para ocupar la Presidencia.

Para ocupar la Presidencia del Consejo se requiere:

I. Contar con título profesional;

II. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y

III. No haber desempeñado el cargo de Titular de Secretarías del Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de Gobernador o Gobernadora, Senador o Senadora Federal, Diputado o Diputada Federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 30. Prohibición de desempeñar otro cargo.

Durante su encargo la persona que ocupe la Presidencia del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

ARTÍCULO 31. Duración en el encargo.

La persona titular de la Presidencia del Consejo durará en su cargo tres años y podrá ser ratificada por un periodo igual, por una sola ocasión; asimismo podrá ser removida de sus funciones y, en su caso, sujeta a responsabilidad atendiendo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 32. Atribuciones de la Presidencia del Consejo.

La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, manuales, lineamientos, reglamentos internos, así como las políticas generales para su conducción;

III. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la estrategia, criterios o lineamientos que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

IV. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto del Programa Estatal para la Igualdad y no Discriminación;

V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, y a la Asamblea Consultiva, el informe anual de actividades y el relativo al ejercicio presupuestal del Consejo;

VI. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar y verificar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas del Consejo;

VII. Presentar el informe anual de actividades del Consejo, así como de su ejercicio presupuestal;

VIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Consejo;

IX. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

X. Conocer y realizar las investigaciones sobre las quejas iniciadas de oficio o presentadas por presuntos actos de discriminación cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos estatales y municipales o personas particulares. Esta atribución podrá ejercerla por sí o a través de las personas servidoras públicas adscritas al Consejo, a efecto de sustanciar los procedimientos de queja correspondientes;

XI. Suscribir las resoluciones por disposición, e imponer en su caso las medidas administrativas y de reparación y los informes especiales en los términos del artículo 21 fracción XXVII de esta Ley;

XII. Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, organizaciones de la sociedad civil u otras de carácter privado, organismos nacionales e internacionales;

XIII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador salarial del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del Consejo, de conformidad con el presupuesto asignado;

XIV. Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo, y con cuestiones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, y

XV. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Sección Sexta Asamblea Consultiva.

ARTÍCULO 33. Naturaleza.

La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

ARTÍCULO 34. Integración.

La Asamblea Consultiva estará integrada seis personas representantes del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica que, por su experiencia o especialidad puedan contribuir a la prevención y eliminación de la discriminación y a la consolidación del principio de igualdad real de oportunidades. La asamblea no podrá estar integrada con más del cincuenta por ciento de personas del mismo sexo.

ARTÍCULO 35. Las personas que la integren serán propuestas por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, el sector privado, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad académica, y su nombramiento estará a cargo de la Junta de Gobierno en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

Los integrantes de la Asamblea Consultiva, no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico.

ARTÍCULO 36. Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea Consultiva:

I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;

II. Asesorar tanto a la Junta de Gobierno como a la Presidencia del Consejo en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;

III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;

IV. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

V. Nombrar de entre sus integrantes a las tres personas que la representarán en la Junta de Gobierno y las respectivas personas suplentes;

VI. Participar en las reuniones y eventos a los que la convoque el Consejo, para intercambiar experiencias e información de carácter nacional e internacional relacionadas con la materia, y

VII. Las demás que señalen el Reglamento de la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37. Duración en el cargo de las y los integrantes de la Asamblea.

Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años. Cada año podrán renovarse máximo tres de sus integrantes.

ARTÍCULO 38. Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Reglamento de la Ley.

**Sección Séptima
Previsiones generales.**

ARTÍCULO 39. Reglamento.

El Consejo se regirá por lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control. Para tal efecto contará con las disposiciones generales a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y por este Ordenamiento.

ARTÍCULO 40. Controversias.

Queda reservado a los Tribunales Estatales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte el Consejo.

**Sección Octava
Régimen de trabajo.**

ARTÍCULO 41. Relaciones laborales.

Las relaciones laborales que se generen entre el personal y el Instituto, se regirán por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Capítulo V
Procedimiento de Queja**

**Sección Primera
Generalidades**

ARTÍCULO 42. Competencia.

El Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley, atribuidas a personas particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas estatales y municipales, y a los poderes públicos estatales y municipales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.

ARTÍCULO 43. Personas que pueden presentar quejas.

Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta Ley, designando un representante.

Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.

ARTÍCULO 44. Admisión.

Las quejas que se presenten ante el Consejo sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o de que la persona peticionaria tenga conocimiento de estos.

En casos excepcionales, y tratándose de actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves a juicio del Consejo, éste podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 45. Orientación y asesoría.

El Consejo podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, las canalizará ante las instancias correspondientes en la defensa de los citados derechos, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 46. Inicio de actuaciones.

El Consejo, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a petición de parte; también podrá actuar de oficio en aquellos casos en que la Presidencia así lo determine.

ARTÍCULO 47. Auxiliares del Consejo.

Tanto las personas particulares, como las personas servidoras públicas y los poderes públicos estatales y municipales, están obligadas a auxiliar al personal del Consejo en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten en los términos requeridos.

En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas estatales o municipales sean omisas para atender los requerimientos del Consejo, se informará a su superior jerárquico de esa situación, y en caso de continuar con el incumplimiento, se dará vista a las autoridades que resulten competentes, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para los efectos de instauración de los procedimientos de responsabilidad e imposición de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 48. Principios.

Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.

ARTÍCULO 49. Presentación.

Las quejas podrán presentarse por escrito, con la firma o huella digital y datos generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan.

También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia en el Consejo, por vía telefónica, fax, por la página electrónica institucional o correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.

ARTÍCULO 50. Inadmisión.

El Consejo no admitirá quejas anónimas, ni aquéllas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas, o no expongan conductas o prácticas discriminatorias, dentro del ámbito de su competencia, o éstas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente.

Las quejas que no contengan el nombre de la parte peticionaria, como consecuencia del temor a represalias, se podrán registrar, debiéndose mantener sus datos de identificación en estricta reserva, los cuales le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos.

La reserva de los datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación del Consejo.

ARTÍCULO 51. Canalización a otras instancias.

Si el Consejo no resulta competente o no se trata de un acto, omisión o práctica social discriminatoria, podrá brindar a la parte interesada la orientación necesaria para que, en su caso, acuda ante la instancia a la cual le corresponda conocer del caso.

ARTÍCULO 52. Aclaración de la Queja.

Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos para la intervención del Consejo, se solicitará por cualquier medio a la persona peticionaria que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición. De omitir atender tal solicitud, se practicará un segundo requerimiento con igual plazo y, de insistir en la omisión, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.

ARTÍCULO 53. Prescripción de otras acciones.

En ningún momento la presentación de una queja ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 54. Excusas.

El Consejo, por conducto de la persona que ocupe su Presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía.

ARTÍCULO 55. Acumulación.

Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, el Consejo, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sección Segunda Sustanciación

ARTÍCULO 56. Fe pública.

La persona titular de la Presidencia, y la titular de área que tendrán a su cargo la tramitación de expedientes de queja y el personal que al efecto se designe, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas presentadas ante dicho Consejo; las orientaciones que se proporcionen; la verificación de medidas administrativas y de reparación, entre otras necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

Para los efectos de esta Ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia.

Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará la persona servidora pública correspondiente.

ARTÍCULO 57. Medidas precautorias y cautelares.

En los casos de los que tenga conocimiento el Consejo y se consideren graves, podrá solicitar a cualquier particular o autoridad el acatamiento de las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación; lo anterior, a través del área que proporcione orientación o en la tramitación de los expedientes de queja.

ARTÍCULO 58. Admisión.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la queja, o al de su aclaración, se resolverá respecto a su admisión.

ARTÍCULO 59. Notificación y solicitud de informe.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión de la queja, las imputaciones se harán del conocimiento de la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos estatales o municipales a quienes se atribuyan éstas, o a su superior jerárquico o al representante legal, para que rindan un informe dentro del plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 60. Presentación de Informe.

En el informe se afirmarán, refutarán o negarán todos y cada uno de los hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, además de incluir un desglose detallado y documentado de los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y, en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que los sustenten y demás que considere necesarios.

ARTÍCULO 61. Apercibimiento.

A la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos estatales o municipales a quienes se atribuyan los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, se les apercibirá que de omitir dar contestación a las imputaciones, o dar respuesta parcial, se tendrán por ciertos los actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias que se le atribuyan, salvo prueba en contrario, y se le notificará del procedimiento conciliatorio, cuando así proceda, para efectos de su participación.

ARTÍCULO 62. Impedimento de conocer de quejas admitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El Consejo estará impedido para conocer de los mismos hechos que dieron fundamento a la presentación de una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos si ésta les fue admitida, aún y cuando ésta haya sido presentada por personas que consideren haber sido discriminadas por actos de autoridades o de personas servidoras públicas estatales o municipales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Sección Tercera Conciliación.

ARTÍCULO 63. Naturaleza.

La conciliación es la etapa del procedimiento de queja por medio del cual el personal del Consejo intenta, en los casos que sea procedente, avenir a las partes para resolverla, a través de alguna de las soluciones que se propongan, mismas que siempre velarán por la máxima protección de los derechos de las personas presuntamente víctimas de conductas o prácticas sociales discriminatorias.

ARTÍCULO 64. Improcedencia de la Conciliación.

Cuando el contenido de la queja, a juicio del Consejo, se refiera a casos graves, o bien exista el riesgo inminente de revictimizar a la persona peticionaria o agraviada, el asunto no podrá someterse al procedimiento de conciliación con las autoridades o personas particulares presuntamente responsables de la discriminación, por lo que se continuará con la investigación o, si se contara con los elementos suficientes, se procederá a su determinación.

ARTÍCULO 65. Forma de efectuarse.

En el caso de que las partes residan fuera del domicilio del Consejo, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación del Consejo.

En caso de que las partes acepten la conciliación, ya sea en sus comparecencias iniciales, o en cualquier otro momento, dentro de los treinta días hábiles siguientes se efectuará la audiencia respectiva, para cuya celebración el Consejo fijará día y hora.

El Consejo podrá realizar esa conciliación aun sin la presencia de la parte peticionaria o agraviada, siempre y cuando se cuente con la anuencia de cualquiera de éstas.

ARTÍCULO 66. Preparación de la audiencia.

Al preparar la audiencia, la persona conciliadora solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo aquéllas ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios.

ARTÍCULO 67. Diferimiento de la audiencia.

En caso de que la parte peticionaria o a quien se atribuyan los hechos motivo de queja no comparezcan a la audiencia de conciliación y justifiquen su inasistencia dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes, por única ocasión se señalará nuevo día y hora para su celebración.

ARTÍCULO 68. Desarrollo de la audiencia.

Para iniciar la audiencia la persona conciliadora expondrá a las partes un resumen de la queja y de los elementos de juicio con los que se cuente hasta ese momento y las exhortará a resolverla por esa vía, ponderando que las pretensiones y acuerdos que se adopten sean proporcionales y congruentes con la competencia del Consejo.

ARTÍCULO 69. Suspensión de la audiencia.

La audiencia de conciliación podrá ser suspendida a juicio de la persona conciliadora o a petición de ambas partes de común acuerdo hasta en una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 70. Convenio conciliatorio.

De lograr acuerdo se suscribirá convenio conciliatorio; el cual tendrá autoridad de cosa juzgada y traerá aparejada ejecución, y el Consejo dictará acuerdo de conclusión del expediente de queja, sin que sea admisible recurso alguno, quedando sujeto el convenio a seguimiento hasta su total cumplimiento.

ARTÍCULO 71. Ejecución del Convenio por falta de cumplimiento.

En el supuesto de que el Consejo verifique la falta de cumplimiento de lo convenido, su ejecución podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección de la parte interesada o por la persona que designe el Consejo, a petición de aquélla.

A juicio del Consejo se podrá decretar la reapertura del expediente de queja, con motivo del incumplimiento total o parcial del convenio.

ARTÍCULO 72. Conciliación sin resultado.

De no lograrse conciliación entre las partes, se abrirá la etapa de la investigación, o se determinará la queja de considerar el Consejo que cuenta con los elementos o pruebas necesarias para ello.

Sección Cuarta Investigación.

ARTÍCULO 73. Acciones para la Investigación.

En caso de no haberse logrado la conciliación y de así considerarlo necesario, el Consejo efectuará la investigación, para lo cual podrá:

- I. Solicitar a las autoridades o personas particulares a los que se atribuyen los hechos motivo de queja la remisión de informes complementarios y documentos relacionados con el asunto materia de la investigación;
- II. Solicitar a otras personas particulares, físicas o morales, personas servidoras públicas o Poderes Públicos Estatales y Municipales que puedan tener relación con los hechos o motivos de la queja, la remisión de informes o documentos vinculados con el asunto;

Para realizar la investigación no será impedimento el carácter confidencial o reservado de la información; sin embargo, el Consejo deberá manejar ésta en la más estricta confidencialidad y con apego a la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

III. Practicar inspecciones en el o los lugares en que se presume ocurrieron los hechos, así como en los archivos de personas particulares, de las autoridades, personas servidoras públicas o entidad de los Poderes Públicos imputados. En su caso, se asistirá de personal técnico o profesional especializado;

IV. Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos, y

V. Efectuar todas las demás acciones que el Consejo juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 74. Pruebas.

Para documentar debidamente las evidencias, el Consejo podrá solicitar la rendición y desahogo de todas aquellas pruebas que estime necesarias, con la única condición de que éstas se encuentren previstas como tales por el orden jurídico mexicano.

ARTÍCULO 75. Valoración de las pruebas.

Las pruebas que se presenten por las partes, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja.

Sección Quinta Resolución.

ARTÍCULO 76. Contenido de la resolución.

La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos de derecho interno e internacional que correspondan y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta Ley. En la construcción de los argumentos que la funden y motiven se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en este Ordenamiento.

ARTÍCULO 77. Acuerdos de trámite.

El Consejo puede dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 78. Acuerdo de no discriminación.

Si al concluir la investigación, no se logra comprobar que se hayan cometido los actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, el Consejo dictará el acuerdo de no discriminación, mismo que notificará a las partes, atendiendo a los requisitos a que se refiere el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 79. Resolución por disposición.

Si una vez finalizada la investigación, el Consejo comprueba la existencia de los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas y de reparación a que se refiere el Capítulo correspondiente de esta ley, así como los demás requisitos que prevé el Reglamento de la Ley.

Las resoluciones por disposición que emita el Consejo, estarán basadas en las constancias del expediente de queja.

ARTÍCULO 80. Notificación de la Resolución.

La notificación de la resolución que se emita en el procedimiento de queja, que en su caso contenga las imposiciones de medidas administrativas y de reparación previstas en esta Ley, se realizará personalmente, por mensajería, por correo certificado con acuse de recibo o de manera electrónica.

De no ser posible la notificación por cualquiera de esos medios, podrá realizarse por estrados, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 81. Informes especiales.

Con la finalidad de visibilizar y hacer del conocimiento de la opinión pública aquellos casos relacionados con presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias que a juicio del Consejo sean graves, reiterativas o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informes especiales en los que se expondrán los resultados de las investigaciones; en su caso, las omisiones u obstáculos atribuibles a personas particulares y personas servidoras públicas; estableciendo propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 82. Responsabilidades.

Las personas servidoras públicas estatales o municipales a quienes se les compruebe haber cometido actos, omisiones o prácticas discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Consejo enviará la resolución a la Contraloría General del Estado. La resolución emitida por el Consejo constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

Capítulo VI Medidas Administrativas y de Reparación

Sección Primera De las medidas administrativas y de reparación.

ARTÍCULO 83. Medidas administrativas.

El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

- I.** La impartición de cursos o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades;
- II.** La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;
- III.** La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación;

IV. La difusión de la versión pública de la resolución en el órgano de difusión del Consejo, y

V. La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

ARTÍCULO 84. Medidas de reparación.

El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación:

I. Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;

II. Compensación por el daño ocasionado;

III. Amonestación pública;

IV. Disculpa pública o privada, y

V. Garantía de no repetición del acto, omisión o práctica discriminatoria.

ARTÍCULO 85. Aplicación de medidas sin perjuicio de otras sanciones.

Las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Sección Segunda

Criterios para la imposición de medidas administrativas y de reparación.

ARTÍCULO 86. Criterios para la imposición de medidas.

Para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, se tendrá en consideración:

I. La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;

II. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación;

III. La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada, y

IV. El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.

Sección Tercera

Ejecución de las medidas administrativas y de reparación.

ARTÍCULO 87. Incumplimiento de medidas por servidores públicos.

Tratándose de personas servidoras públicas, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que el Consejo lo haga del conocimiento de la Contraloría General del Estado y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del Poder Público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.

Si se trata de personas particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución por disposición, el Consejo podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.

ARTÍCULO 88. Costas.

El Consejo tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación prevista en los artículos 82 y 83 de esta ley.

No obstante, los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se le haya imputado el acto, omisión o práctica discriminatoria.

Sección Novena Recurso de Revisión

ARTÍCULO 90. Contra las resoluciones y actos del Consejo las personas interesadas podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con el Código Procesal Administrativo del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre del año 2009, y se derogan todas las disposiciones de igual y menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El período de duración en el cargo a que hace referencia esta Ley para la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación entrará en vigor a partir del día siguiente a su nombramiento.

CUARTO. Todo lo relativo a la renovación a la que hace alusión el artículo 37 de esta Ley, se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

QUINTO. Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, el Consejo para Prevenir la Discriminación en el Estado, deberá emitir los Lineamientos que regulen la aplicación de las medidas previstas en los artículos 81 y 82 de la presente Ley.

SEXTO. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de San Luis Potosí, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la misma.

SÉPTIMO. Los procedimientos de quejas o denuncias iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por la comisión de presuntos actos de discriminación, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

OCTAVO. El Ejecutivo del Estado instituirá a la Comisión dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones o ampliación presupuestal que se requiera para dar viabilidad a la operación de la Comisión, hasta en tanto se asigne a ésta el Presupuesto que le corresponda. La Junta

de Gobierno deberá nombrar a la o el titular de la Presidencia del Consejo el día de su sesión de instalación, misma que deberá celebrar dentro de los treinta días antes referidos.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE LAS MUJERES DEL ESTADO
ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA QUE PROPONE EXPEDIR LA *LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ*, QUE PROMUEVE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ANTE LA LEGISLATURA ESTATAL, PRESENTADA EN LA FECHA DE SU ACUSE DE RECIBO, EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018. CONSTA DE 44 FOJAS ÚTILES INCLUIDA LA DE FIRMAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, *Iniciativa de reformas, adiciones y derogación de diversos artículos del Código Familiar y del Código Civil, ambos del Estado de San Luis Potosí*, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres signados por México, el Derecho de Familia debe armonizarse con el principio de igualdad jurídica entre hombre y mujer consagrado en especial en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), principio consignado además en nuestra Carta Magna desde el año 1994, en el párrafo primero del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el párrafo segundo del Artículo 8º.

Igualmente, la reforma Constitucional en materia de derechos humanos que ha ingresado al derecho de familia, dando lugar a la llamada "constitucionalización del derecho de familia desatando un proceso de revisión o "resignificación" de conceptos, relaciones y modelos tradicionales construidos a la luz de paradigmas sociales y culturales.

En este contexto, las relaciones en la familia han sufrido cambios radicales en pos de alcanzar una real "democratización de la familia", lo cual significó revisar aquellas relaciones verticalistas que primaban en las familias, asentadas bajo los conceptos de potestad marital y patria potestad, por relaciones horizontales en lo interno y externo del caratulado "elemento fundamental de la sociedad" (conf. art. VI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). El Comité de Derechos Humanos, en el párrafo 27 de su observación general núm. 28, reconoce las "diversas formas de familia". En su informe sobre la celebración del Año Internacional de la Familia, el Secretario General confirma que "las familias [asumen] distintas formas y funciones de un país a otro y dentro de un mismo país"¹

En lo interno, a través de la horizontalidad en la relación de pareja, por aplicación de la mencionada igualdad ente el hombre y la mujer; y en la relación parental, por aplicación del concepto actual de responsabilidad parental por el de patria potestad, e incluso el de autoridad parental. En lo externo, a través del reconocimiento social y jurídico de otras formas o estructuras familiares.

¹ Véase la observación general núm. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a una vivienda adecuada (artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 6.

Es así, que en esta Iniciativa se propone eliminar anacronismos y aquellas normas que afectan en el ámbito del derecho familiar los derechos humanos de las mujeres, y reconocer figuras que atienden a los conceptos de violencia que pueden darse dentro de la familia y que afectan principalmente a las mujeres y a sus hijos e hijas y eliminar los desajustes subsistentes que presenta la normativa actual a la luz del principio de igualdad, lo cual significa continuar colocando sobre el escenario algunos interrogantes tendentes, en definitiva, a desentrañar lo “dado” o “naturalizado” sobre los roles y consecuentes derechos que desde el discurso jurídico se asignan y reconocen a las mujeres dentro de la familia.

En los artículos 12, 12 bis, 12 ter, 12 quater y 13, se armoniza el concepto de violencia familiar con el que establecen las Leyes General y Estatal en la materia de eliminación de violencia en contra de las mujeres, y se consigna que en todas las sentencias que se dicten con motivo de violencia familiar, se condenará al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos en las Instituciones del Estado.

Se propone que se incluyan en el Código Familiar en los artículos 13, 13 bis, y 13 ter, las órdenes de protección en materia familiar, con el objetivo de salvaguardar la integridad física, psicológica y patrimonial de las víctimas, dentro de los procedimientos familiares.

Se refuerza en el artículo 28 el derecho de las personas al ejercicio de los derechos reproductivos al reconocer que pueden decidir de manera libre e informada sobre su maternidad y paternidad.

Con respecto a las obligaciones que hay en el matrimonio con respecto a los aportaciones económicas en el artículo 31 se establece que se debe considerar la discapacidad que llegase a presentar alguno de ellos, así mismo el respeto a los bienes propios en relación con obligaciones contraídas por el o la otra cónyuge, esto en los artículos 49 y 53; en este último se eleva la protección de dichos bienes siempre que los mismos no tengan en conjunto un valor mayor de tres mil quinientos días de la unidad de medida y actualización vigente, con lo que se protege el patrimonio de las familias con menores recursos económicos..

En relación el derecho a los bienes y obligaciones se proponen reformas a los artículos 116, 197, 198, 202 y 346.

Por cuanto hace al reconocimiento de paternidad se hacen propuestas atendiendo al interés superior de la infancia en los artículos 204, 246 y 253.

En este tenor y a fin de que se proteja a los niños y niñas menores de edad que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, se propone se adicionen los artículos 259, 293, y 297 bis.

Así mismo en los artículos 172, 197, 198, 202 y 204, se propone realizar un ajuste en la redacción proponiéndose el uso de un lenguaje incluyente y no discriminatorio que abone en el respeto a los derechos humanos de las personas.

En cuanto al Código Civil se propone se deroguen los artículos 19.4 y 19.5, que establecen lo relativo a la utilización del “nombre de casada” por parte de la mujer ya que esto conculca el derecho humano a la identidad de las personas y solamente perpetua el ejercicio prácticas sociales patriarcales que consideran a las mujeres propiedad de los cónyuges.

Igualmente se propone que en los casos de pago de acreedores que señala el artículo 2824, en la fracción tercera se contemplen los gastos funerarios de la cónyuge del deudor en los mismos términos establecidos en dicho artículo.

El Derecho desempeña una función paradójica². Por un lado, cumple un rol normalizador y reproductor de las relaciones establecidas, pero, a la vez, tiene un rol en la remoción y transformación de estas relaciones. Esta doble función refleja y resalta el valor educativo de la ley para transformar patrones de conducta.

Partiendo de esta premisa, esta Iniciativa contiene propuestas concretas de reformas legales que tienen como finalidad fortalecer el principio constitucional de la igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones de familia.

Con la armonización en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, se cumple con los compromisos Internacionales del Estado Mexicano como señala la Recomendación número 29 del Comité de Expertas de CEDAW, que señala; *“Los Estados partes deberían aprobar códigos de familia o leyes relativas a la condición personal en forma escrita que establezcan la igualdad entre los cónyuges o integrantes de la pareja”*.

Lo anterior permitirá que en el Estado de San Luis Potosí se reconozcan y protejan plenamente los derechos humanos principalmente de las mujeres, niñas y niños así como los derechos de las familias.

Conforme a lo antes expuesto, elevo a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN los artículos 12, 13, 22 en su fracción IV, 28, 31 en su cuarto párrafo, 49, 53, 70 en su fracción III; 87, 92, 102 bis, 116, 172 en su fracción III, 197 en su primer párrafo, 198 en su primer párrafo, 202, 204, 227 en su fracción I, 246, 253, 259, 293 en sus fracciones VII y VIII, y 346, **SE ADICIONAN** los artículos 12 bis, 12 ter, 12 quarter, 13 bis, 13 ter, 70 con las fracciones V y VI y un segundo párrafo, 293 con las fracciones VII y VIII, y 297 bis, **SE DEROGA** el artículo 103 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 12. Por Violencia Familiar se entiende todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las personas, dentro o fuera del domicilio familiar, siempre que la persona que produzca violencia tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, pacto civil de solidaridad o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

² El jurista Carlos M. Cárcova -un referente de la Teoría Crítica del Derecho- ha definido como conservadora y renovadora. Doctor y Abogado por la Universidad de Buenos Aires. Titular Ordinario de Filosofía del Derecho.

También se considera violencia familiar las conductas llevadas a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando la persona que produzca la violencia y el ofendido convivan o hayan convivido en el ámbito familiar.

ARTICULO 12 BIS. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las sentencias que se dicten con motivo de violencia familiar, se condenará al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos en las Instituciones del Estado.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, la autoridad judicial dictará de oficio o a petición de parte órdenes de protección que sean necesarias para salvaguardar la integridad de las personas afectadas.

ARTICULO 12 TER. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su dignidad e integridad física, psicológica, sexual y - económica y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

Se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, pacto civil de solidaridad o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 12 QUARTER. La violencia familiar se puede presentar mediante los siguientes tipos:

I. Violencia Física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la persona a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, y que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;

II. Violencia Psicológica: todo acto u omisión que daña la estabilidad psicológica y que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

III. Violencia Patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la situación patrimonial de la víctima.

Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia Económica: toda acción u omisión de la persona que produzca la violencia y que afecte la situación económica de la víctima;

V. Violencia Sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, o que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la pareja, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de los miembros de la familia.

ARTICULO 13. La violencia familiar puede ser denunciada por cualquiera persona, ante el Ministerio Público para los efectos a que haya lugar; cuando esta se ejerza contra cualquier miembro de la familia y de manera particular, cuando se infrinja en contra de las mujeres, las niñas y los niños; de las personas adultas mayores, o de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 13 BIS. Las órdenes de protección son actos orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra cualquier integrante de la familia.

ARTÍCULO 13 TER. Las órdenes de protección en materia familiar sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables pueden ser:

I. Desocupación de la persona que produzca la violencia, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

III. La posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. La suspensión temporal a la persona que produzca violencia del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

V. La prohibición a la persona que produzca violencia, de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

VI. El embargo preventivo de bienes de la persona que produzca violencia, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

VII. La obligación de proporcionar alimentos de manera provisional e inmediata.

Estas órdenes serán tramitadas ante los Juzgados de lo Familiar, y en los lugares en que no los hubiere, ante los Juzgados Mixtos de Primera Instancia o Menores.

Estas medidas podrán solicitarse de manera independiente, o bien en la demanda de divorcio incausado que prevé este Código, debiendo los jueces valorar con perspectiva de derechos humanos y de género la existencia de las causas que den origen a la petición.

ARTICULO 22. ...

I. a III...

IV. La violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o cualquier tipo de violencia ejercida por una de las partes que pretenden contraer matrimonio contra la otra parte;

V. a VI.

ARTICULO 28. Los cónyuges en pleno ejercicio de sus derechos reproductivos de común acuerdo ejercerán el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijas o hijos, y podrán utilizar los métodos de fecundación artificial o asistida, y de esterilización, temporal o permanente.

No se requerirá del consentimiento del o la cónyuge, el o la concubina, para llevar a cabo los procedimientos de esterilización a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 31. ...

...

...

No estará obligado a contribuir económicamente el o la cónyuge que tenga imposibilidad para trabajar y carezca de bienes propios; ni tampoco el o la cónyuge que se ocupe íntegramente del cuidado del hogar o de la atención de las hijas e hijos menores de edad, o de algún miembro de la familia que presente una discapacidad; en cuyo caso el o la otra cónyuge responderá del sostenimiento del hogar.

Quien dolosamente abandone su trabajo, o no teniéndolo no procure conseguirlo, dilapide sus bienes o simule actos con objeto de parecer insolvente, independientemente de las obligaciones que le impone esta Ley, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 49. Las sentencias que se pronunciaren en contra de uno de los cónyuges no podrán hacerse efectivas en contra del otro.

ARTICULO 53. La casa en que esté establecido el domicilio familiar y los bienes muebles que les pertenezcan, sean propios de uno de los cónyuges o de ambos, y no se encuentre constituido el patrimonio familiar, no podrán ser enajenados si no es con el consentimiento expreso de los dos; tampoco podrán ser gravados esos bienes, ni embargados por los acreedores de cualquiera de los cónyuges o de ambos, siempre que los mismos no tengan en conjunto un valor mayor de tres mil quinientos días de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 70. Son causas de nulidad absoluta:

I a II...

III. La incapacidad legal declarada judicialmente;

IV. ...

- V. La violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, que haya sido de tal grado determinante, que la víctima haya celebrado el matrimonio en contra de su voluntad, y
- VI. Que la violencia haya sido contra sus ascendientes, descendientes o a sus demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.

La acción que nace de la causa de nulidad a que se refiere la fracción V de este artículo, sólo puede deducirse por el o la cónyuge agraviado, dentro de un año contado desde la fecha en que cesó el último acto de la violencia o intimidación. Independientemente de que él o la cónyuge agraviada proceda penalmente.

ARTÍCULO 87. Los jueces Familiares o Mixtos en su caso están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

ARTÍCULO 92. Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio incausado y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales a que se refiere el artículo 13 ter de este Código, que se consideren pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. De oficio o a petición de parte:

a. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas de protección para las víctimas;

b. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

c. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Estado y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

d. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca la ley;

II. Una vez contestada la solicitud:

a. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

b. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio. En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

c. El Juez de lo Familiar o Juez Mixto de Primera Instancia, resolverá teniendo presente el interés superior de las hijas e hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

d. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise, y

e. Las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO 102 BIS. El divorcio administrativo puede solicitarse en cualquier tiempo y de conformidad con lo establecido en la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 103. Derogado.

ARTICULO 116. Las y los integrantes de la familia tienen derecho al usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, conservando la propiedad quienes lo constituyen.

ARTICULO 172.....

I a II....

III. Si ha reconocido expresamente por suya a la hija o hijo de su cónyuge, y

IV...

ARTICULO 197. Las personas herederas de la hija o hijo podrán intentar la acción de que trata el artículo anterior:

I. a II...

ARTICULO 198. Las personas herederas podrán continuar la acción intentada por la hija o el hijo a no ser que éste se hubiese desistido formalmente de ella, o nada hubiere promovido judicialmente durante un año contado desde la última diligencia.

.....

ARTICULO 202. Si el que está en posesión de los derechos de padre, madre, o de hija o hijo fuere despojado de ellos, o perturbado en su ejercicio sin que proceda sentencia por la cual deba perderlos, podrá hacer uso de las acciones que establecen las leyes para que se le ampare o restituya en la posesión.

ARTICULO 204. El padre tiene la obligación de reconocer la paternidad de los hijos o hijas aun cuando no este unido civilmente a la madre. Este reconocimiento puede ser en forma voluntaria o

por sentencia ejecutoriada que declare la paternidad, estando legitimada la madre para el ejercicio de dicha acción durante toda la minoría de edad del hijo o hija.

ARTICULO 227. ...

I. En el caso de violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;

II. a IV. ...

ARTICULO 246. Contra esta presunción se admite la prueba del ADN, y la de haber sido físicamente imposible al marido tener relaciones sexuales con su cónyuge en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento.

...

ARTICULO 253. La persona a quien se adopte siempre será escuchada por la autoridad judicial, debiéndose tomar las medidas correspondientes atendiendo a la edad de ésta.

ARTICULO 259. Podrá ser declarado por la autoridad judicial y con audiencia del Ministerio Público, el estado de abandono de una persona menor de edad, cuando la madre o el padre o quien ejerza la patria potestad de ésta, se hubieran comportado con manifiesto desinterés hacia la o el menor de edad, en términos que afecten su salud o seguridad, si conservaren tal conducta durante por lo menos tres meses anteriores a la solicitud de la declaración. La declaración se hará como medio preparatorio del juicio. Tendrán legitimación activa para requerir la declaración del estado de abandono, quienes hubieren tenido a la o el menor de edad bajo su guarda.

ARTICULO 293.....

I a VI. ...

VII. Cuando se comprueben conductas de violencia familiar de quien ejerce la patria potestad en contra de los hijos e hijas, que atente contra la seguridad o integridad física, psíquica, patrimonial económica o sexual o de éstos, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de este Código, y

VIII. Cuando por conductas delictivas o adicciones a estupefacientes, alcohol o ludopatía de la madre y el padre, o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud física y mental, y la seguridad o de las hijas y/o hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.

ARTÍCULO 297 BIS. La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 12 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

ARTICULO 346. Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella, puede la persona tutora comprar o arrendar los bienes de la persona incapaz, ni hacer contrato alguno de ellos para sí, sus ascendientes, su cónyuge, hijas o hijos, hermanas o hermanos por consanguinidad o afinidad. Si lo hiciere, además de la nulidad del contrato, el acto será suficiente para que se le remueva de su encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA el artículo 2824 en su fracción III y SE DEROGAN los artículos 19.4, y 19.5 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 19.4. Derogado.

ART. 19.5. Derogado.

ART. 2824.....

I. a II. ...

III. Los gastos de funerales del deudor, proporcionados a su posición social, y también los de su cónyuge e hijos que estén bajo su patria potestad y no tuviesen bienes propios;

IV. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS FAMILIAR Y CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE GÉNERO, QUE PRESENTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, EN EL DIA QUE CONSTA EN SU ACUSE DE RECIBIDA. CONSTA DE CATORCE FOJAS ÚTILES INCLUIDA LA DE FIRMAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, la *Iniciativa que propone expedir la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que abroga la Ley de la misma denominación, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de marzo del año 2002*, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En San Luis Potosí, se creó por primera ocasión un organismo dedicado a la atención de mujeres, mediante Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 1998, fecha en que el Gobierno del Estado, instituyó la Coordinación Estatal de la Mujer. Esta Coordinación, funcionó como un órgano de apoyo adscrito directamente al Despacho del Titular del Ejecutivo del Estado, determinándose como la instancia del Gobierno para apoyar en términos legales a la mujer potosina, promover sus acciones y programas así como fortalecer su participación en las distintas entidades públicas que conforman el Estado.

La Coordinación Estatal de la Mujer inició sus actividades el 3 de Febrero de 1998, como respuesta a los objetivos que para el avance de las mujeres señaló el Plan Estatal de Desarrollo para el período 1998-2003, entre los que se mencionaban "Promover la participación integral y efectiva de la mujer, en los procesos económico, político, social y cultural" y " Establecer el Programa Estatal de la Mujer, como instancia de enlace entre los sectores público, social y privado en la consecución de los derechos de la mujer."

Una de las acciones planteadas en el referido Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, para cumplir los objetivos antes señalados, fue explorar la pertinencia y condiciones de viabilidad para crear un Instituto de la Mujer.

Fue así que el 14 de Marzo de 2002 se publicó en el Periódico Oficial la Ley por la que se creó el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con la cual quedó abrogado el Decreto Administrativo mediante el que se creó la Coordinación Estatal de la Mujer. Los derechos y obligaciones, aportaciones, bienes, subsidios, y rendimientos asignados a la Coordinación Estatal de la Mujer pasaron a formar parte del patrimonio del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, desapareciendo material y orgánicamente en consecuencia la referida Coordinación.

El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, nació como un organismo descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión.

En el multicitado Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, se estableció en el Eje de Desarrollo Humano y Oportunidad Social, como uno de los objetivos estratégicos "Ampliar las oportunidades

para un Desarrollo Pleno e Integral de las Mujeres, promoviendo el respeto a sus Derechos”, a través de las siguientes estrategias:

- Promover el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades para la población femenina, en lo referente a empleo, salarios y desarrollo profesional.
- Avanzar en la prestación de servicios destinados a facilitar la integración de las mujeres al mercado laboral, especialmente servicios de guardería.
- Promover el desarrollo de políticas públicas y procesos sensibles a las diferencias entre hombres y mujeres.
- Realizar campañas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- Diseñar programas que permitan a las mujeres generar ingresos propios, mediante el desarrollo de actividades productivas, y
- Fomentar una mejor preparación y nivel educativo para elevar las capacidades de las mujeres.

Actualmente, el Instituto de las Mujeres cuenta con un marco legal y reglamentario que en general desde su expedición no ha sufrido reformas estructurales, razón por la que se hace necesario revisar su actualidad en términos de los avances que en el orden nacional y del derecho internacional se han generado a favor de las mujeres, para poder cumplir con mayor atinencia su objeto y funciones.

Para alcanzar en la práctica los principios de igualdad entre mujeres y hombres, incidiendo en todos los estratos, niveles socioeconómicos y conglomerados sociales, deben revisarse periódicamente las leyes y las acciones encaminadas a hacerlas posibles; en este ámbito es importante destacar que nuestra entidad federativa fue de las cinco primeras que dieron cumplimiento en tiempo y forma al mandato de armonización legislativa en materia de género ordenado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , aprobando el 17 de julio del propio año 2007, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de agosto del mismo año, así como diversas reformas al Código Penal del Estado, al Código Civil y de Procedimientos Civiles, y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, el marcado avance que se ha gestado a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y acceso a la justicia para las mujeres, obliga a revisar y replantear el marco legal que rige al Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para fortalecerlo y consolidarlo como *institución rectora de la política de igualdad en el Estado*, de conformidad con lo que establecen las Leyes Generales vigentes en la materia.

En consecuencia, se plantea dotar al Instituto de atribuciones que le coloquen como la institución rectora en materia de igualdad en nuestra Entidad Federativa, tal y como se establece en los ordenamientos generales de las que deriva su existencia jurídica, y fortalecer su estructura orgánica, reorganizando las áreas con las que cuenta para dar mayor fluidez a su organización y operatividad.

Por otra parte, una de las columnas que dan pie a esta reforma integral, es la creación del Banco Estatal de Indicadores de Género a cargo del Instituto, que permitirá al Estado contar con información estadística sobre cumplimiento de programas, metas, acciones, servicios y obras que desarrollan las diferentes instancias públicas, desagregadas por sexo, con el objeto de medir su impacto en términos de equidad e igualdad, para en su caso, reorientar o replantear las políticas públicas de las que derivan, a fin de lograr en cada caso el cumplimiento de los derechos y garantías que consagra la Constitución a favor de las mujeres y la obligación que se

impone a todos los entes públicos de entregar dicha información al Instituto en términos de los lineamientos que dicha entidad emita.

En congruencia con lo anterior, se crean dentro de la estructura orgánica del Instituto, las áreas de Transversalidad, Empoderamiento Económico e Informática, toda vez que resulta indispensable para dar cauce al cumplimiento de los objetivos antes señalados; el área de Informática, será la encargada de operar técnicamente el Banco Estatal de Indicadores de Género que se propone instituir en esta Iniciativa de Ley, así como el Banco Estatal de Datos e Información sobre la Violencia contra las Mujeres, ya que este último está también operativamente a cargo del Instituto, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que establece la Ley de la materia, y que a la fecha no ha logrado concretarse, entre otros factores, debido a la ausencia de la referida área operativa. Seguirá operando el área de Capacitación, dirigida en este caso a la formación de los servidores públicos de las diversas dependencias en los ámbitos de gobierno estatal y municipal, en materia de género y en materia de elaboración de presupuestos con perspectiva de género.

Este último rubro, de elaboración de presupuestos con perspectiva de género, constituye también una nueva materia y un eje esencial en el avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres, así como una muy importante área de oportunidad que no ha sido abordada, puesto que en general en las instancias en las que se elaboran los proyectos de presupuestos en las distintas dependencias y entidades del gobierno, en general se carece de información y conocimiento en la materia, razón por la que será fundamental la capacitación que el Instituto genere en ese rubro, a fin de lograr que las metas del Plan Estatal de Desarrollo vigente se cumplan, favoreciendo de manera equitativa e igualitaria a hombres y mujeres en el Estado.

En la integración de la Junta de Gobierno del Instituto, se actualizan las denominaciones de la Secretaría de Finanzas, la de Salud, y la de Trabajo y Previsión Social, y se incorpora a la misma la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM), esto último para facilitar por su conducto, la vinculación del Instituto con los municipios del Estado en materia de transversalización, coordinación e implementación de acciones conjuntas con perspectiva de género; así mismo se integran el Centro de Justicia para las Mujeres, y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, órganos que por su naturaleza y objeto se encuentran relacionados con el quehacer del Instituto. Por otra parte se deja como invitados permanentes a la Contraloría General del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, partícipes solo con voz en la Junta, para evitar que en un momento dado, funjan como Juez y parte de las decisiones del Instituto.

Consolidar la transversalización de la perspectiva de género en todos los ámbitos de la administración pública estatal y municipal, es sin duda un elemento toral que sumado a las acciones que ya viene desarrollando el Instituto, es indispensable para lograr la igualdad sustantiva, entendida como el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; igualdad que aún nos encontramos en proceso de alcanzar, en virtud de que a la fecha, subsisten desigualdades, restricciones y diferencias marcadas en los ámbitos familiar, laboral, social, económico, educativo, de salud, cultural, de participación política y de acceso a la justicia, que afectan el desarrollo de las mujeres y permanecen como obstáculos que estamos obligados y obligadas a superar, a través del replanteamiento de las políticas públicas, la utilización de instrumentos estadísticos, la reeducación, la eliminación de patrones discriminatorios y normas obsoletas, y en su caso de la implementación de las acciones afirmativas necesarias, entre otros mecanismos, para lograr consolidar de manera plena el

estado de derecho, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la nación democrática e igualitaria a la que aspiramos.

En esta Iniciativa, se propone la modificación de más de la mitad del articulado de la Ley vigente, razón por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta como nuevo ordenamiento en la materia y se plantea la abrogación de la vigente Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Consideramos que el fortalecimiento del Instituto de las Mujeres y su consolidación como institución rectora en materia de igualdad en el Estado, derivado de las obligaciones contenidas en el nuevo bloque de constitucionalidad y derechos humanos de las mujeres inserto en la Constitución Política del Estado y los Tratados y Convenciones signados por México, contribuirá de manera trascendente a alcanzar el fin último de equidad e igualdad sustantiva para las mujeres del Estado, beneficiando el desarrollo del Estado y la igualdad de trato y oportunidades para todos y todas.

Conforme lo anterior, elevo a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto

ARTÍCULO 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado en materia de igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres de conformidad con lo establecido en el artículo 4ºsegundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto para ese fin establecer la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Capítulo II Definiciones

ARTÍCULO 2°. Definiciones

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Acciones afirmativas:** las medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

- II. **Banco:** el Banco Estatal de Indicadores de Género;
- III. **Equidad de género:** El principio conforme al cual con base en la perspectiva de género, se determinan e implementan acciones afirmativas encaminadas a que las mujeres logren acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, participen de manera igualitaria en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, y ejerzan de manera efectiva los derechos que le reconocen las leyes;
- IV. **Entes obligados:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como todas sus dependencias y entidades; los organismos constitucionales autónomos, los municipios del Estado y las organizaciones y asociaciones civiles que realicen programas, obras y/o acciones con recursos públicos, que deberán proporcionar al Instituto la Información que se requiera para integrar el Banco Estatal de Indicadores de Género conforme a los lineamientos que el propio Instituto emita;
- V. **Género:** la categoría de análisis para explicar las relaciones entre los sexos en la historia, así como los roles, creencias y valores que culturalmente se asignan a hombres y mujeres; herramienta teórico-metodológica que permite el examen sistemático de las prácticas y los roles que desempeñan las mujeres y los hombres en un determinado contexto económico, político, social o cultural. Sirve para identificar y considerar las necesidades diferenciadas por género en el diseño, implementación y evaluación de los efectos de las políticas sobre la condición y posición social de mujeres y hombres respecto al acceso y control de los recursos, su capacidad decisoria;
- VI. **Instituto:** el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;
- VII. **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VIII. **Igualdad sustantiva:** el acceso al mismo trato y oportunidades entre los géneros, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- IX. **Perspectiva de Género:** la metodología cuyos mecanismos permiten identificar, cuestionar, valorar y analizar el origen y causas de la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como determinar las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- X. **Protocolo de atención:** Acciones tendientes a brindar servicios oportunos, multidisciplinarios, interinstitucionales, profesionales e integrales, dirigidos a atender las necesidades y solicitudes de las mujeres, para encaminarlas a una mejor calidad de vida, y
- XI. **Transversalidad:** herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y

prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendentes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad, que se traduce en la manera integradora en que deben operarse los programas y acciones del Instituto con las distintas dependencias de la administración pública.

TÍTULO SEGUNDO

INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo I

Naturaleza, Objeto y Fines Instituto

ARTÍCULO 3º. Naturaleza jurídica del Instituto.

El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, es un organismo público descentralizado de la administración estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 4º. Rectoría de la Política de Igualdad.

El Instituto es el organismo rector de la política de igualdad en el Estado, a través de la creación, promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el acceso a la justicia; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del Estado de San Luis Potosí, bajo los criterios de:

- I. Fortalecimiento de vínculos con las instituciones del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado, así como, con los diferentes organismos constitucionalmente autónomos;
- II. Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas;
- III. Coordinación con sectores social y privado para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

ARTÍCULO 5º. Objeto del Instituto.

El Instituto tiene por objeto lograr la igualdad sustantiva en el Estado, con el propósito de que las mujeres alcancen el pleno ejercicio de los derechos humanos a través de las garantías de igualdad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

ARTÍCULO 6º. Fines del Instituto.

El Instituto tiene como fines específicos los siguientes:

- I. Ser el organismo rector en materia de igualdad en el Estado, implementando para ello los protocolos, políticas, programas y acciones de coordinación, capacitación, transversalización, evaluación y seguimiento que se requieran con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

- II.** Representar al Gobierno del Estado en materia de igualdad de género y de las mujeres ante los gobiernos federal, de las demás entidades federativas y los municipios, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;
- III.** Bajo el principio de transversalidad, generar acciones tendentes a lograr una sociedad respetuosa de los derechos humanos de todas las personas;
- IV.** Evaluar los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V.** Extender los valores democráticos en la sociedad para la convivencia armónica entre los géneros y la participación política paritaria entre hombres y mujeres;
- VI.** Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia;
- VII.** Difundir a la sociedad los derechos humanos y las garantías que otorga el orden jurídico mexicano para fomentar una cultura de legalidad, con énfasis en los que determinan la igualdad de las mujeres y los hombres ante la ley;
- VIII.** Ejecutar programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance estatal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género;
- IX.** Crear acciones dirigidas a la formación de conciencia en las instituciones y organismos de la administración pública del Estado y municipios, de la obligación de generar oportunidades igualitarias para hombres y mujeres;
- X.** Promover las reformas legales y reglamentarias, y generar las acciones necesarias para lograr que las oportunidades de trabajo para las mujeres en todos los sectores, se desarrollen en igualdad de oportunidades con relación a los hombres, y que gocen de retribuciones igualitarias a trabajo igual;
- XI.** Generar las acciones necesarias para lograr que la atención en los servicios de salud sea brindada con perspectiva de género;
- XII.** Fomentar la igualdad de oportunidades en materia educativa, para así desarrollar en forma equitativa las capacidades de mujeres y hombres;
- XIII.** La creación de políticas públicas dirigidas a promover el respeto entre hombres y mujeres al interior de las familias, para que desde la célula básica de la sociedad sean fomentados los valores de tolerancia, solidaridad e igualdad;
- XIV.** Vigilar que la información difundida por las instancias competentes en materia de sexualidad a las mujeres y los hombres, sea clara, objetiva, libre de discriminación y prejuicios.

- XV.** Propiciar el acceso y desarrollo de las mujeres y los hombres en igualdad de oportunidades en el ámbito del deporte, la cultura y la política;
- XVI.** Desarrollar programas, en coordinación con las dependencias competentes, que contribuyan a que los principios y políticas que rigen el desarrollo económico en el Estado procuren la inclusión equitativa de hombres y mujeres en los diversos ámbitos de la vida laboral y productiva;
- XVII.** Desarrollar los sistemas informáticos, que permitan acopiar, sistematizar, evaluar y difundir los indicadores que en materia de género le proporcionen las diversas dependencias, entidades, instituciones e instancias gubernamentales del estado y municipios, que sirvan de base para desarrollar, modificar y reorientar las políticas públicas del Estado, con perspectiva de género, y
- XVIII.** Diseñar, promover y difundir acciones enfocadas a erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres en el Estado.

ARTÍCULO 7º. Coordinación y apoyo interinstitucional.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal; el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como, los organismos constitucionalmente autónomos y los municipios del Estado, están obligados a brindar al Instituto, la información, cooperación y apoyo necesarios para el logro de los objetivos y fines. Asimismo, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, deberán incorporar políticas, protocolos de atención integral, programas y acciones institucionales con perspectiva de género.

El Instituto podrá solicitar a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia del Estado, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado la información pertinente en materia de igualdad de género, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas enfocados a lograr la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO 8º. Domicilio y sedes del Instituto

El Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí, tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Luis Potosí, y deberá contar con oficinas representativas en las cabeceras municipales de las zonas regionales del Estado, en la medida de sus posibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 9º. Personas sujetas de atención.

Son personas sujetas de atención del Instituto, las mujeres y los grupos de mujeres que puedan considerarse afectadas en su desarrollo por cuestiones propias de su identidad de género, y que se encuentren en territorio potosino, sin importar nacionalidad, origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, discapacidad, religión, dogma o cualquiera otra condición, quienes podrán participar en los estudios, protocolos, programas, actividades y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Capítulo II Atribuciones del Instituto

ARTÍCULO 10. Atribuciones

Para el cumplimiento de su objeto y fines, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo el diseño de la política del Estado dirigida a lograr la igualdad de oportunidades y derechos de hombres y mujeres, de acuerdo a los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento y evaluar sistemáticamente el impacto de su aplicación;
- II. Formular, dar seguimiento y evaluar, en coordinación con la dependencia o entidad gubernamental que corresponda, las políticas públicas transversales y acciones afirmativas con perspectiva de género en materia de derechos humanos, igualdad, salud, educación, trabajo, incorporación laboral, acceso a la justicia, equidad salarial, autoempleo, conciliación de la vida laboral y la familiar, seguridad, integración familiar, equidad de género, incremento del poder adquisitivo, pobreza, trabajo comunitario, participación y planeación social, desarrollo de capacidades, participación de la mujer en la toma de decisiones, prevención y atención de la violencia y, en general, todas aquéllas que estén orientadas al desarrollo integral de las condiciones y capacidades sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en el Estado, destinadas a asegurar la igualdad sustantiva;
- III. Realizar estudios e investigaciones en forma permanente para instrumentar políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de mujeres y hombres para propiciar la igualdad sustantiva entre ambos;
- IV. Instrumentar un sistema público de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la sociedad, el cual deberá actualizarse en periodos de seis meses.
- V. Establecer y dirigir el Banco Estatal de Indicadores de Género y coordinarse permanentemente con las instancias obligadas a proporcionar dicha información, a fin de integrar bases de datos sistematizadas, cuya evaluación y análisis arroje resultados que permitan dimensionar y orientar las políticas públicas hacia mecanismos equitativos e igualitarios entre mujeres y hombres en el Estado;
- VI. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado la información estadística desagregada con perspectiva de género, y al efecto, emitir durante el mes de enero de cada año, los lineamientos bajo los cuales, éstas deberán entregar al Instituto la información conducente a la integración del Banco Estatal de Indicadores de Género;
- VII. Proponer ante la persona titular del Poder Ejecutivo, el Programa Operativo Anual del Instituto, en el que se incluyan las acciones, políticas públicas, programas, protocolos, servicios estatales y regionales dirigidos al cumplimiento de los fines planteados en el artículo 6° de la presente Ley;
- VIII. Evaluar permanentemente de manera conjunta con otras dependencias y entidades la magnitud de los problemas relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y los recursos con los que cuenta el Estado para su solución.
- IX. Fortalecer la colaboración interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que conforme a sus competencias incorporen políticas y presupuestos, así como, ejecuten protocolos de atención integral, programas y

acciones institucionales con perspectiva de género dirigidas a promover el desarrollo de la igualdad entre hombres y mujeres;

- X.** Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, presupuestación y elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XI.** Diseñar, proponer y evaluar, en colaboración con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, los mecanismos específicos para la realización de presupuestos con perspectiva de género, y seguimiento en la asignación de los recursos a las distintas dependencias gubernamentales, destinados a la atención de las mujeres y la igualdad sustantiva;
- XII.** Gestionar la capacitación en materia de elaboración de presupuestos con perspectiva de género para las y los servidores públicos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que tengan bajo su responsabilidad la elaboración de los proyectos respectivos;
- XIII.** Crear vínculos con las organizaciones de cooperación técnica y financiera, estatales, nacionales e internacionales, que apoyen proyectos dirigidos a lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, para el logro de sus objetivos;
- XIV.** Canalizar a las autoridades responsables de los servicios de capacitación y asesoría, los estudios que propicien orientación general para el financiamiento y apoyo necesario para el desarrollo de los mismos, a las organizaciones que así lo requieran;
- XV.** Realizar conjuntamente con las autoridades educativas las acciones necesarias para fomentar la cultura de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los niveles educativos, y coordinar con las mismas talleres de prevención de violencia contra las mujeres, así como de empoderamiento femenino;
- XVI.** Promover ante las autoridades que corresponda, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso, permanencia o reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, así como desarrollar campañas para difundir en la sociedad la conciencia sobre el derecho de las niñas y mujeres a la educación y sobre la obligación de los padres y tutores de dar acceso a la educación a las niñas y los niños de manera igualitaria;
- XVII.** Coordinarse con las autoridades competentes para asegurar que en materia de salud se logre una atención igualitaria para mujeres y hombres, con acciones afirmativas en los casos en que sea necesario y bajo los principios de perspectiva y equidad de género;
- XVIII.** Realizar campañas preventivas en contra de la violencia hacia las mujeres y la violencia familiar, en las que participen autoridades y sociedad de manera conjunta;
- XIX.** Realizar a través de medios de difusión, campañas que fomenten la cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

- XX.** Revisar el marco legal del Estado y promover en su caso, las iniciativas de ley o reforma necesarias para lograr la armonización legislativa del orden jurídico estatal con las convenciones y demás instrumentos internacionales vigentes en el país, en materia de derechos humanos de las mujeres, así como para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres en el Estado y erradicar en la ley toda forma de discriminación;
- XXI.** Promover cambios en la legislación que propicien mayor acceso de las mujeres de los cargos públicos, en proporción a su fuerza participativa en la vida pública;
- XXII.** Coordinarse con los municipios del Estado para desarrollar las siguientes acciones:
- a.** Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los municipios del Estado.
 - b.** Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de sus programas para las mujeres y la igualdad sustantiva, así como para la creación de las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado.
 - c.** Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en la formulación de las modificaciones a los reglamentos municipales que aseguren el ejercicio íntegro de los derechos de las mujeres y la equidad de género.
 - d.** Promover, en coordinación con los cabildos, la capacitación de los servidores públicos, para que incluyan la transversalidad de la perspectiva género en sus acciones, y
 - e.** Solicitar a los ayuntamientos la información que contenga las políticas públicas desarrolladas con relación a las mujeres y la perspectiva de género. La información recabada será remitida anualmente al Banco Estatal de Indicadores de Género;
- XXIII.** Actuar como institución rectora en materia de igualdad en el Estado, proporcionando dirección, consulta, capacitación y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los poderes Legislativo y Judicial, de los municipios y de los sectores social y privado en la materia; evaluar aleatoriamente los resultados de sus programas y acciones bajo el principio de perspectiva de género y emitir las recomendaciones que se requieran para corregir aquellas que resulten inequitativas, desiguales o desproporcionadas en relación con sus impacto en hombres y mujeres;
- XXIV.** Impulsar la vinculación de los lineamientos del Programa Anual del Instituto en los programas de cada dependencia y entidad de la administración pública del Estado, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, con base en el principio de transversalidad;
- XXV.** Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales, y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género;

- XXVI.** Establecer la coordinación con las dependencias competentes, para propiciar la participación igualitaria de hombres y mujeres en el desarrollo de opciones generadoras de empleos;
- XXVII.** Difundir y publicar obras relacionadas con la materia objeto de esta Ley;
- XXVIII.** Difundir información de carácter gratuito y alcance estatal sobre la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXIX.** Brindar orientación acorde a sus necesidades y asesoría personalizada en materia jurídica, psicológica a las personas que lo soliciten, preferentemente a mujeres, cuando sea factible, según la problemática, y/o canalizarlas con acompañamiento, según el caso, a las instituciones competentes;
- XXX.** Elaborar, en coordinación con las autoridades en materia de salud y asistencia social, programas especiales de atención a mujeres embarazadas, en especial, a las que presenten condiciones de vulnerabilidad por su edad, condiciones de salud, falta de estudios, de empleo, de apoyo familiar o que sean víctimas de algún tipo de violencia;
- XXXI.** Diseñar en coordinación con las autoridades competentes en materia laboral, programas de empleo alternativo y de apoyo a proyectos productivos para las mujeres cuya subsistencia les obliga a desempeñar labores que lesionan su dignidad y/o que cursan con alcoholismo, drogadicción y otros factores que obstaculizan una reinserción laboral y que solicitan ayuda para cambiar su vida;
- XXXII.** Pugnar porque a los programas y proyectos en las comunidades y pueblos indígenas se respete la perspectiva de género y se protejan los derechos humanos de las mujeres;
- XXXIII.** Solicitar la designación de responsables de la perspectiva de género en las dependencias, entidades de la administración pública, de los poderes legislativo y judicial y organismos constitucionales autónomos;
- XXXIV.** Fungir, a través de su titular, como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, llevando al efecto las acciones que la Ley de la materia y su reglamento le atribuyen y vigilar la creación, consolidación y dirección del Banco Estatal de Datos e Información sobre la Violencia contra las Mujeres (BAEVIM) en coordinación con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), y requerir a las dependencias estatales que cuenten con información en esta materia, la captura y análisis desagregado de la información de cada unidad estatal, regional y/o municipal con la que cuenten, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XXXV.** Representar al Poder Ejecutivo del Estado ante los gobiernos federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el ejecutivo solicite su participación para el análisis, información y toma de decisiones sobre la situación de las mujeres en el Estado;

XXXVI. Otorgar un reconocimiento anual al sector social o privado que se destaque por su contribución a la igualdad entre mujeres y hombres, en el establecimiento de la cultura de la no violencia y la no discriminación;

XXXVII. Rendir anualmente a la Junta Directiva, al Sistema de Igualdad, al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y al Consejo Consultivo y Social, un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley, y

XXXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III Patrimonio del Instituto

ARTICULO 11. Constitución del Patrimonio del Instituto.

El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. La partida que se establezca en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno del Estado;
- II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que destine el Gobernador del Estado para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- III. Las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de las personas, de los sectores social y privado, de personas físicas o morales, y organismos de cooperación nacionales e internacionales, conforme a la ley;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, frutos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades, servicios o eventos que realice, y
- VI. Todos los demás bienes que se le asignen u obtenga legalmente.

ARTICULO 12. El Instituto queda sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración estatal.

Capítulo IV Programa Operativo Anual del Instituto

ARTÍCULO 13. Definición.

El Programa Operativo Anual del Instituto es el documento que contiene las políticas generales, los planes sectoriales y las tareas concretas que deben llevarse a cabo para el cumplimiento del objeto, fines y atribuciones del mismo.

ARTÍCULO 14. Elaboración.

El Programa Operativo Anual debe elaborarse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con base en los resultados de los estudios e investigaciones realizados por el Instituto, y tomando en consideración las propuestas del Consejo Consultivo y Social. En su elaboración se incluirá la coordinación y concertación con los sectores público, privado y social de la Entidad, de

conformidad con el Reglamento de esta Ley, y será utilizado como indicador para medir el desempeño del Instituto.

Capítulo V Estructura Orgánica del Instituto

ARTICULO 15. Estructura.

Para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus atribuciones el Instituto cuenta con los siguientes órganos:

- I. De gobierno: una Junta Directiva;
- II. De dirección: una Dirección General;
- III. Consultivos: el Consejo Consultivo y Social;
- IV. De operación:
 - a. Área Administrativa.
 - b. Área de Investigación y Evaluación de Políticas.
 - c. Área de Planeación y Vinculación.
 - d. Área de Informática
 - e. Área de Comunicación Social.
 - f. Área de Atención Ciudadana.
 - g. Área de Capacitación.
 - h. Área de Empoderamiento Económico
 - i. Área de Transversalidad, y
 - j. Las demás que autorice la Junta Directiva conforme al presupuesto del Instituto y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, atribuciones y fines.

ARTÍCULO 16. Órgano de control interno.

El Instituto contará con un Órgano de Control Interno, conforme lo dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas para Estado de San Luis Potosí. Su titular será designado por la o el titular de la Contraloría General del Estado y ejercerá las atribuciones que establece el Reglamento de dicha dependencia.

Sección Primera Junta Directiva del Instituto

ARTÍCULO 17. Integración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:

- I. La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien presidirá la misma, o en su caso quien designe para tal efecto;
- II. Titulares de las dependencias, entidades y áreas de la administración pública siguientes:
 - a. Secretaría General de Gobierno.
 - b. Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
 - c. Secretaría de Finanzas.
 - d. Secretaría de Educación.

- e. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
- f. Secretaría de Salud
- g. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- h. Fiscalía General del Estado.
- i. Instituto Potosino del Deporte.
- j. Instituto Potosino de la Juventud.
- k. Centro de Justicia para las Mujeres.
- l. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- m. Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM);
- n. Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI), y

- III. Una Secretaría Técnica, a cargo de la Directora General del Instituto, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Las o los titulares de la Contraloría General del Estado y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos serán invitados permanentes y podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

Las y los integrantes de la Junta Directiva designarán a una persona suplente que podrá asistir a las sesiones en su ausencia, con todas las atribuciones que le correspondan al propietario o propietaria.

ARTÍCULO 18. Cargos honoríficos de integrantes de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva son de carácter honorífico y sus integrantes no recibirán retribución o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 19. Atribuciones de la Junta Directiva.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Aprobar los programas y políticas del Instituto, sujetándolos a las leyes de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, y en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- II. Autorizar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;
- III. Conocer y aprobar o rechazar, según proceda, los estados financieros del Instituto;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, y enviarlas para su sanción y publicación al Ejecutivo del Estado;
- V. Analizar, aprobar o rechazar, según proceda, los informes que rinda la Directora General;
- VI. Emitir la convocatoria y nombrar a los miembros del Consejo Consultivo y Social, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior;
- VII. Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con el sector público federal, estatal y municipal, así como los sectores privado y social, para el

cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como delegar dicha facultad a la Directora del mismo;

- VIII.** Autorizar en su caso, la instalación de oficinas del Instituto en los distintas regiones y/o municipios del Estado;
- IX.** Coadyuvar en la formación de los programas operativos anuales del Instituto y colaborar con los sistemas de evaluación, seguimiento y control de información;
- X.** Participar en el análisis, discusión y valoración de los proyectos desarrollados en materia de igualdad entre mujeres y hombres, identificando el impacto de los mismos y buscando adecuar y coordinar las funciones desarrolladas por las dependencias que las personas integrantes de la Junta Directiva dirigen y/o representan;
- XI.** Delegar en la Directora General, la representación legal del Instituto con todas las facultades que correspondan al mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;
- XII.** Recibir las recomendaciones de la Directora General del Instituto, o del Consejo Consultivo y Social, para mejorar las políticas, programas o proyectos que en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres sean establecidos por las dependencias que las y los miembros de la Junta Directiva dirigen y/o representan;
- XIII.** Establecer, con el apoyo del Consejo Consultivo y Social, los indicadores de desempeño del Instituto, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado;
- XIV.** Aprobar en su caso, la propuesta de la Titular del Poder Ejecutivo del estado, para ocupar la titularidad de la Dirección General del Instituto, de acuerdo con el artículo 23 de la presente Ley, y
- XV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 20. Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

En cada sesión debe levantarse acta que, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por la Secretaría Técnica.

El Reglamento Interior debe determinar los requisitos para emitir la convocatoria y los demás términos y condiciones relativas a las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. Quórum para sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva puede sesionar válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más una de las personas integrantes, siempre que entre éstas se encuentre quien la presida o quien legalmente la represente. Sus decisiones se toman por mayoría de votos, en caso de empate, el voto de calidad lo ejercerá la presidenta o el presidente.

ARTÍCULO 22. Invitados a las sesiones de la Junta Directiva.

Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y ejercicio de sus atribuciones, la o el presidente, o bien la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, en los casos en que lo consideren necesario, pueden invitar a las sesiones, a representantes de las diversas dependencias y organismos descentralizados de Gobierno del Estado y de los municipios, así como, a representantes de las dependencias federales con presencia en el estado, y organizaciones públicas o privadas relacionadas con su objeto de trabajo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Sección II Dirección General

ARTÍCULO 23. Requisitos para ser Titular del Instituto.

La titular de la Dirección General del Instituto será propuesta por la o el Titular del Ejecutivo del Estado a la Junta de Gobierno del mismo, y será designada por dicho órgano, debiendo cumplir para serlo con los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, y ciudadana del Estado;
- III. Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Haber desempeñado cargos de nivel directivo, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa, y
- V. Ser una persona reconocida por su labor en la defensa de los derechos de las mujeres, así como contar con experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad sustantiva;

ARTÍCULO 24. Duración la titular del Instituto en el cargo.

La Directora General del Instituto durará en su encargo tres años a partir de su nombramiento; pudiendo ser ratificada por la Junta Directiva por un período más.

ARTÍCULO 25. Atribuciones de la Directora General del Instituto.

Corresponde a la titular de la Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Secretaria Técnica de la Junta Directiva;
- II. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, así como atender las recomendaciones del órgano de control interno;
- III. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación el proyecto del Programa Anual del Instituto, así como los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Representar legalmente al Instituto como apoderada legal para actos de administración, para pleitos y cobranzas, con las facultades generales o especiales que determine la Junta Directiva, pudiendo delegar dicha representación en los casos en que así proceda;
- V. Dirigir y coordinar las actividades del Instituto, así como ejercer su presupuesto;

- VI.** Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- VII.** Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes con sus respectivos indicadores;
- VIII.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto, y presentar los resultados a la Junta Directiva cuando menos de manera semestral;
- IX.** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendentes a dicho fin;
- X.** Promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, instituciones de educación superior públicas y privadas, y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI.** Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadoras y trabajadores;
- XII.** Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interno;
- XIII.** Elaborar y mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, informando de ello a la Junta Directiva;
- XIV.** Delegar en el funcionariado del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- XV.** Presentar oportunamente ante las instancias correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta Directiva;
- XVI.** Presidir el Comité de Adquisiciones del Instituto;
- XVII.** Vigilar que el Instituto cumpla con las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le impone la Ley;
- XVIII.** Vigilar que el Banco Estatal de Indicadores de Género cumpla con el objeto y fines que le asigna la presente Ley;
- XIX.** Proporcionar a la Junta Directiva, así como al Consejo Consultivo y Social, la información que requieran para el desempeño de sus funciones, y
- XX.** Las demás que le asigne este ordenamiento, la Junta Directiva y otras disposiciones en la materia.

Sección Tercera

Áreas de Operación del Instituto

ARTÍCULO 26. Áreas de operación.

Las áreas de operación dependen de la Dirección General, y son responsables de la ejecución de políticas públicas y de las atribuciones del Instituto para el debido cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones.

El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo, con la posibilidad de crear nuevas áreas conforme al presupuesto autorizado, siempre que se justifiquen y obedezcan al cumplimiento del objeto, fines y atribuciones del Instituto.

ARTÍCULO 27. Atribuciones generales de titulares de área.

Las personas titulares de cada área de operación del Instituto tienen las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar dentro del ámbito de su competencia a la Directora General en el ejercicio de sus funciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del área a su cargo, de conformidad con el Programa Operativo Anual;
- III. Ejecutar las tareas que le asigne la Directora General en lo referente a su área, e informar oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;
- IV. Presentar para la aprobación de la Dirección General los proyectos que se elaboren en el área a su cargo;
- V. Observar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en los asuntos que le competan;
- VI. Presentar los programas y proyectos de presupuesto correspondientes a su área;
- VII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo del área a su cargo;
- VIII. Proporcionar, previa autorización de la Directora General, la información que sea requerida por las dependencias de gobierno estatal o federal, o por las unidades administrativas del propio Instituto;
- IX. Coordinar sus actividades con las demás áreas, procurando con ello un mejor funcionamiento del Instituto;
- X. Emitir opiniones e informes que le sean solicitados por la Directora General, y
- XI. Desempeñar las demás funciones que en lo particular establezca el Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO 28. Naturaleza del Consejo.

El Instituto contará con un Consejo Consultivo y Social de carácter ciudadano, que fungirá como órgano asesor del mismo, y como promotor de las acciones del Instituto.

ARTÍCULO 29. Integración del Consejo.

El Consejo Consultivo y Social se integrará de la siguiente forma:

- I. Por Ciudadanos o ciudadanas con conocimientos y experiencia en materia de género en los diversos asuntos de atención del Instituto, y
- II. Por representantes de las diversas organizaciones o asociaciones civiles relacionadas con el objeto del Instituto.

Las y los integrantes del Consejo Consultivo y Social serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que al efecto se expida, en términos del Reglamento Interior del Instituto.

El número de integrantes del Consejo Consultivo y Social será determinado por la Junta Directiva, pero en ningún caso podrá ser menor a siete integrantes.

ARTÍCULO 30. Carácter honorífico de integrantes del Consejo.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo y Social desempeñarán sus cargos de manera honorífica, sin percibir retribución o compensación alguna por ejercer dicha función; excepción hecha de los viáticos necesarios para el ejercicio de sus encomiendas o sus traslados cuando así proceda, los cuales serán proporcionados por el Instituto.

ARTICULO 31. Duración en el cargo de integrantes del Consejo.

Las y los integrantes del Consejo Consultivo y Social desempeñan su encargo por tres años a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva para otro período igual.

ARTICULO 32. Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo Consultivo y Social:

- I. Asesorar y proponer a la Junta Directiva, y a la Directora del Instituto, en la formulación de políticas, planes y programas que les competen de conformidad con la presente Ley;
- II. Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;
- III. Proponer mecanismos para apoyar la formación y el fortalecimiento de las organizaciones que tengan por objeto acciones a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que emprenda el Instituto en cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones legales que le corresponda, y proponer, en su caso, las modificaciones tendentes a perfeccionarlas;
- V. Atender las solicitudes de consulta o asesoría que le formulen la Junta Directiva, o la Directora del Instituto, relacionadas con la naturaleza de sus funciones;

- VI. Hacer llegar en todo tiempo al Instituto, para su atención, la información y planteamiento de problemas concretos que deriven de situaciones de discriminación, inequidad o trato desigual por cuestiones propias del género de las personas en la Entidad, y
- VII. Coadyuvar con la Junta Directiva en la formulación de los indicadores de desempeño del Instituto.

TÍTULO CUARTO BANCO ESTATAL DE INDICADORES DE GÉNERO

Capítulo Único

ARTÍCULO 33. Objeto del Banco.

El Estado contará con un Banco Estatal de Indicadores de Género, a cargo del Instituto.

El Banco tendrá por objeto, acopiar, sistematizar y contar con la información estadística que permita al Instituto medir los impactos de las políticas públicas, así como de los diversos programas y acciones de gobierno en hombres y mujeres desde la perspectiva de género, para detectar si éstos deben reorientarse o rediseñarse.

ARTÍCULO 34. Recomendaciones del Banco.

A partir de los indicadores que genere el Banco, el Instituto deberá hacer las recomendaciones necesarias a los organismos, dependencias, entidades o instituciones que corresponda, para lograr el impacto igualitario de dichas políticas, programas y acciones en la población de mujeres y hombres en el Estado.

ARTÍCULO 35. Entes públicos obligados.

Se considera para efecto de este Título como entes públicos obligados a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como a todas sus dependencias y entidades; los organismos constitucionales autónomos, los municipios del Estado y las organizaciones y asociaciones civiles que realicen programas, obras y/o acciones con recursos públicos.

ARTÍCULO 36. Obligación de entes públicos de reportar información al Banco.

Los entes públicos obligados a que se refiere el artículo inmediato anterior, deberán reportar al Banco, la información e indicadores sobre el impacto de sus programas, obras y acciones en la población de mujeres y hombres que sean sujetos de los mismos, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto.

El Instituto podrá solicitar a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia del Estado, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado la información que se requiera para integrarla al Banco.

ARTÍCULO 37. Lineamientos para proporcionar información al Banco.

El Instituto emitirá los lineamientos bajo los cuales los entes obligados deberán proporcionar información e indicadores desagregados por sexo, sobre sus programas, proyectos, obras y acciones, así como la periodicidad y la forma con que deberá presentarse la misma al Banco Estatal de Indicadores de Género a su cargo. Dichos lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 38. Área del instituto a cargo de la operación del Banco.

La operación, manejo y actualización del Banco estará a cargo del área de Informática del Instituto, debiendo participar en su instrumentación y manejo las áreas que determine el Reglamento Interior del mismo.

**TÍTULO QUINTO
SUPLENCIAS Y RÉGIMEN LABORAL**

**Capítulo Único
Suplencias**

ARTÍCULO 39. Suplencias.

Las ausencias de la Directora General menores a quince días serán suplidas por la o el titular del área que la misma designe; las mayores a ese término serán cubiertas por quien designe la Junta Directiva.

Las ausencias de las y los titulares de las áreas operativas del instituto serán suplidos en sus ausencias por la o el servidor público del instituto que designe la Directora General.

**Capítulo II
Régimen Laboral del Instituto**

ARTICULO 40. Relaciones laborales.

Las relaciones laborales que se generen entre el personal y el Instituto, se regirán por el "apartado A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de marzo del año 2002, y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al Presente Decreto.

TERCERO. El Instituto deberá adecuar el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los noventa días siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Instituto deberá implementar el Banco Estatal de Indicadores de Género dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, y emitir los Lineamientos a que se refiere el artículo 38 de esta Ley dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de dicho término.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO
ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO, QUE PROMUEVE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y SE PRESENTA AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, EN EL DÍA Y HORA QUE CONSTA EN SU ACUSE DE RECIBO. CONSTA DE 30 FOJAS ÚTILES INCLUIDA LA DE FIRMAS.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.

Jesús Cardona Mireles, Diputado de la LXI Legislatura, Representante Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto que propone **REFORMAR** el artículo 67, en su fracción III, inciso a), y, el artículo 68, fracción II, inciso a), de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deterioro en el servicio que los operadores de las unidades del transporte público en todas sus modalidades, prestan a la ciudadanía, es cada vez mayor.

Las quejas por la prepotencia y vulgaridad con que se comportan con el público usuario, son cosa de todos los días y no tienen eco en ninguna autoridad.

La Secretaria de Comunicaciones y Transportes estatal ha establecido convenio con el Instituto de Capacitación para el Trabajo con el fin de impartir a los operadores de las unidades la capacitación tendiente a mejorar el servicio que prestan a la población, pero considero que el nivel de preparación que requieren para crear conciencia y sensibilidad social es de cuando menos contar con la educación básica y en dicho nivel se incluye la preparatoria.

En todas las actividades, tanto comerciales como industriales y de servicios, se solicita que el interesado en integrarse como empleado, cuente al menos con una preparación educativa de nivel preparatoria, con el fin de que los aspirantes a los empleos, tengan lo básico para recibir la instrucción que requieren para un buen desarrollo laboral.

Está establecido en la Ley correspondiente, que el servicio de transporte público se basa en varios principios rectores, por ejemplo, la movilidad sustentable y la formación del elemento humano.

Por lo anterior, propongo esta reforma, con el fin de armonizar el nivel educativo de los operadores del autotransporte público en todas sus modalidades, con el resto de la población económicamente activa, esperando que el servicio que prestan a los usuarios, sea de mejor calidad.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:

I....

II....

III. Relativos al operador

El operador de transporte colectivo urbano en cualquiera de sus modalidades deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar una escolaridad mínima de **preparatoria**.

ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:

I....

II....

a) Escolaridad mínima **preparatoria**

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

P r e s e n t e s .

María Lucero Jasso Rocha, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR último párrafo al artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de: **establecer la prohibición a las coaliciones electorales de utilizar el nombre, apellido o sobrenombre de uno o varios candidatos en su denominación**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su resolución identificada con la clave INE/CG07/2018, resolvió que las coaliciones partidarias no deben usar el nombre, apellido o sobrenombre de los candidatos dentro de su denominación.

De acuerdo a la Resolución del Consejo General, la utilización de esos elementos vulnera principios fundamentales de la competencia electoral, como son los de equidad y certeza. Sobre el primer principio el instrumento señala que tiene como su objetivo: *“...evitar tratos diferenciados entre partidos políticos que no encuentren justificación de conformidad con la Constitución Federal o la legislación aplicable para asegurar la regularidad de la competencia política en general y, en particular, de las contiendas electorales.”*

Asimismo, el Consejo General también basó su actuación en la protección del principio de certeza, que aplicado a este caso se definió como: *“el conocimiento pleno de la ciudadanía respecto de las diversas opciones políticas que se presentan durante la campaña electoral para efecto de obtener su voto.”*

Por lo tanto, la resolución considera que el principio de equidad se vería vulnerado al incluir elementos alusivos a un candidato en la denominación de las coaliciones, por medio de una sobreexposición causada por una difusión permanente durante la campaña de la coalición.

Por ejemplo, en las campañas de candidatos a otros cargos por la misma coalición, en la práctica estarían realizando propaganda a favor del candidato mencionado en el nombre de la coalición, lo que produciría condiciones desiguales en la contienda electoral.

En lo relativo a la certeza, la misma se vería quebrantada, por generar condiciones de confusión en los electores, *“en aquellas candidaturas que, aun siendo postuladas por la misma coalición, no se haya incluido su nombre o dato alguno de identificación, lo cual afecta las condiciones de la emisión del voto.”*¹ Tales argumentos no solo parten de principios fundamentales de la competencia electoral en condiciones claras y equitativas, sino que se apoyan también en el marco legal aplicable, en este caso la Ley General de Partidos, que establece en su artículo 25:

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Además, de los principios vulnerados se invoca una causa operativa y práctica; la inclusión de elementos alusivos al candidato en el nombre de la coalición de acuerdo al artículo 83 de la Ley citada, sería un gasto que beneficiaría al candidato y originaría fiscalización:

Artículo 83

3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;

Por lo que fiscalizar los gastos de campaña en esas condiciones, requeriría mecanismos y esfuerzos adicionales por parte de las instituciones, por ejemplo en lo relativo a los tiempos de radio y televisión.

Así, por establecer un referente respecto a un supuesto que no estaba del todo regulado, esta resolución marca un antecedente para las prácticas electorales en México, que lleva al ámbito de lo sustantivo la observación de los principios de equidad y claridad para la competencia democrática en nuestro país. Incluso, también salvaguarda los criterios de operatividad para los ejercicios de fiscalización, previendo las dificultades que podrían derivarse de fiscalizar las menciones de un solo candidato en toda la propaganda de una coalición completa, agilizando y apoyando el ejercicio de la transparencia.

No se puede soslayar que al ser una resolución proveniente del Consejo General del principal árbitro en materia electoral, establece un antecedente que influirá en las resoluciones futuras

¹ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARA POSTULAR CANDIDATURA A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. En: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94386/CGex201801-5-rp-unico.pdf>

ante casos similares, por lo que para prever escenarios parecidos, que incurran en costos de tiempo y recursos institucionales, y para salvaguardar mediante la Ley los principios de equidad, certeza y transparencia en las elecciones.

Por tanto, esta iniciativa propone adicionar a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la prohibición a las coaliciones electorales de utilizar el nombre, apellido o sobrenombre de uno o varios candidatos en su denominación. De esta manera, se busca llevar a la legislación estatal el contenido de la resolución citada, observando los mismos principios; en armonía con la Ley General aplicable a los partidos políticos, así como con las mejores prácticas de transparencia, que permitan a los entes fiscalizadores realizar su función en condiciones de eficiencia.

Finalmente, como Poder Legislativo, una de nuestras funciones es el trabajo continuo por mejorar el marco legal, la materia electoral no es una excepción, antes bien se trata de un área de gran importancia, pues a través de ella se trata de garantizar las condiciones en las que la ciudadanía ejerce su derecho a elegir. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA último párrafo, al artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:*

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO SEXTO

Del Financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos

Capítulo VI De las Coaliciones

ARTÍCULO 175. Los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo podrán coaligarse para postular candidatos en las elecciones locales.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y el presente Capítulo.

El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral.

Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Las coaliciones no podrán utilizar el nombre, apellido o sobrenombre de uno o varios candidatos en su denominación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

MARÍA LUCERO JASSO ROCHA

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, iniciativa que insta reformar el artículo 6 en sus fracciones, I, y II, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Sergio Enrique Desfassiu Cabello.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

*En nuestro país 2 de cada 3 accidentes fatales en el trabajo son producto del transporte y múltiples estudios demuestran que entre un **30% a 47% de los accidentes de camión están relacionados a la fatiga, así como la falta de pericia entre los conductores y la ignorancia de la ley de tránsito, así como la poca urbanidad, educación cívica y vial de los mismos.***

La Ciudad de México ha trabajado arduamente en la creación e implementación de políticas públicas de seguridad vial que permitan reducir las muertes en pavimento,” dijo Laura Ballesteros de Semovi “adoptar proyectos como Visión Cero Accidentes,

nos ha puesto en la vanguardia como la primera ciudad latinoamericana en involucrarse, además de representar una reducción de 18 por ciento de percances vehiculares, vamos por la reducción del 35 por ciento para 2018 en nuestro Programa de Seguridad Vial.”

Para Jesús Martínez, CEO de Mapfre México y LATAM Norte, “los accidentes de tráfico están relacionados con varias causas, sin embargo, el factor humano es responsable del 70 a 90 por ciento de los mismos. Para reducir esta cifra es muy importante contribuir a tener una educación vial en la que los conductores tomen en cuenta las principales recomendaciones para evitar percances que pongan en peligro su vida y de las personas que están a su alrededor”

Con base en los argumentos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno, cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta:

LEY DE TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6. Se entiende como formación del elemento humano, la capacitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y las acciones que tengan como fin impulsar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas a los concesionarios, permisionarios, operadores, usuarios y ciudadanos en general, bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera anual, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad;</p> <p>II. Los concesionarios y permisionarios deberán conocer y actualizar los derechos y obligaciones derivados de la concesión o permiso otorgado. Asimismo, mantenerse actualizados en el conocimiento de los avances tecnológicos y administrativos en la materia;</p> <p>III. Los usuarios deberán conocer, en beneficio de ellos mismos y de la sociedad</p>	<p>ARTÍCULO 6. Se entiende como formación del elemento humano, la capacitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y las acciones que tengan como fin impulsar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas a los concesionarios, permisionarios, operadores, usuarios y ciudadanos en general: bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera semestral, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad;</p> <p>II. Los concesionarios y permisionarios deberán conocer y actualizar los derechos y obligaciones derivados de la concesión o permiso otorgado cada seis meses. Asimismo, mantenerse actualizados en el conocimiento de los avances tecnológicos y administrativos en la materia, cuando sea necesario;</p> <p>III a V. ...</p>

<p>en general, los derechos y obligaciones inherentes al uso de cualquier sistema de transporte público;</p> <p>IV. Las autoridades correspondientes, estatales y municipales, deberán implementar programas y acciones de difusión sobre las disposiciones aplicables en materia de tránsito y transporte público, así como el uso responsable de vehículos particulares y de las vialidades, propiciando el fomento de la cultura del respeto, para una mejor convivencia urbana, y preferencia vial a, las personas con discapacidad, al peatón y al transporte colectivo, y</p> <p>V. Las autoridades de transporte público, los concesionarios y permisionarios deben implementar en sus cursos de capacitación, la sensibilización acerca de las personas con discapacidad.</p>	
---	--

CUARTO. Que la dictaminadora comparte los motivos del impulsante por lo siguiente:

- La propuesta pretende fortalecer la capacitación de los operadores del transporte público, estableciendo que ésta sea semestral y no anualmente como se encuentra ahora en la Ley de Transporte Publico.
- El proponente justifica su propuesta en lo siguiente:
 - a) *En nuestro país 2 de cada 3 accidentes fatales en el trabajo son producto del transporte y múltiples estudios demuestran que entre un **30% a 47% de los accidentes de camión están relacionados a la fatiga, así como la falta de pericia entre los conductores y la ignorancia de la ley de tránsito, así como la poca urbanidad, educación cívica y vial de los mismos.***
 - b) *La Ciudad de México ha trabajado arduamente en la creación e implementación de políticas públicas de seguridad vial que permitan reducir las muertes en pavimento," dijo Laura Ballesteros de Semovi "adoptar proyectos como Visión Cero Accidentes, nos ha puesto en la vanguardia como la primera ciudad latinoamericana en involucrarse, además de representar una reducción de 18 por ciento de percances vehiculares, vamos por la reducción del 35 por ciento para 2018 en nuestro Programa de Seguridad Vial."*
 - c) *Para Jesús Martínez, CEO de Mapfre México y LATAM Norte, "los accidentes de tráfico están relacionados con varias causas, sin embargo, el factor humano es responsable del 70 a 90 por ciento de los mismos. Para reducir esta cifra es muy importante contribuir a tener una educación vial en la que los conductores tomen en cuenta las principales recomendaciones para*

evitar percances que pongan en peligro su vida y de las personas que están a su alrededor.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país 2 de cada 3 accidentes fatales en el trabajo son producto del transporte; y múltiples estudios demuestran que entre un **30% a 47% de los accidentes de camión están relacionados a la fatiga, la falta de pericia entre los conductores, y la ignorancia de la ley de tránsito, así como la poca urbanidad, educación cívica y vial de los mismos.**

Para esta Soberanía resulta de capital importancia que la capacitación del transporte público sea semestral y no anualmente como está establecida actualmente en la ley de la materia, ésto con la finalidad de contar con un servicio de calidad en la prestación del servicio del transporte público.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 6 en sus fracciones, I, y II, del artículo 6º de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6.

- I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera semestral, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad;
- II. Los concesionarios y permisionarios deberán conocer y actualizar los derechos y obligaciones derivados de la concesión o permiso otorgado cada seis meses. Asimismo, mantenerse actualizados en el conocimiento de los avances tecnológicos y administrativos en la materia, cuando sea necesario;

III a V. ...

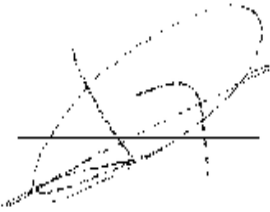
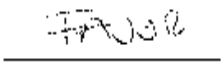
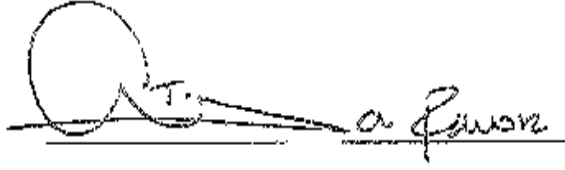

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FOR LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASIUX CABELLO PRESIDENTE		
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT V. C. PRESIDENTE	_____	_____
SECRETARIO	_____	_____
VOCAL	_____	_____
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL		

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que impulsa reformar el artículo 66 en sus fracciones, I, y II de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Sergio Enrique Desfasiux Cabello (Turno 4243).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Justicia, en Sesión Ordinaria del veintiuno de abril de dos mil diecisiete, le fue turnada iniciativa presentada por el Diputado Héctor Mendizábal Pérez, mediante la cual plantea adicionar capítulo y el artículo 187 Bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII; y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar sobre la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la propuesta del Legislador Héctor Mendizábal Pérez, se sustenta en la siguiente:

"Exposición de Motivos"

Según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en el delito de suplantación de identidad, 90% de las personas tienen en su cartera información suficiente para ser víctima de robo de identidad; destacan credencial de elector, tarjetas de crédito, débito y estados de cuenta. ¹

En el Código Penal del Estado de San Luis Potosí. No se encuentra tipificado el delito de "suplantación de identidad". Actualmente las redes sociales y medios informáticos se utilizan como medio para hacerse pasar por otra persona con el objeto de obtener algún beneficio o causar daño moral. Sin duda el robo de identidad va en aumento de manera considerable, existen casos de correos electrónicos apócrifos a nombre de instituciones reconocidas como; bancos, organizaciones civiles o dependencias de gobierno, que solicitan información de carácter personal.

La estructura del tipo penal en el robo de identidad, se clasifica por el tipo de daño que ocasiona, la cual trae como consecuencia un daño patrimonial y/o moral.

Cuando este delito ocasiona daño patrimonial se aprovecha de manera ilegal la identidad de la víctima para abrir cuentas de crédito, contratar servicios, realizar compras, cobrar seguros o pensiones, entre otros.

Ocasiona daño moral cuando busca desestabilizar a la víctima en su honorabilidad, afectando su dignidad, puede llegar a ser irreparable en el ambiente familiar, laboral o social.

¹ <http://www.condusef.gob.mx/robodeidentidad>

En diciembre del 2016 la cámara de diputados aprobó con 414 votos a favor el dictamen que adiciona el artículo 430 al Código Penal Federal, para sancionar a usurpación de identidad con pena de uno a seis años de prisión, dicho dictamen fue enviado al Senado de la Republica para los efectos constitucionales.

Durante los primeros seis meses del 2016 se detectaron 33 mil casos, esta práctica aumento considerablemente 141%, la delincuencia obtuvo por robo de identidad mil 800 millones de pesos.

En diversas reuniones con ministerios públicos y abogados litigantes en materia penal, aluden que el delito de suplantación de identidad como se encuentra redactado en la legislación actual de nuestro Estado, se equipara a lo que estable el numeral 212 fracción IV del Código Penal, que a la letra dice “El apoderamiento material de documentos, datos o información contenidos en computadoras, o el aprovechamiento o utilización de dichos datos, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos”.

Sin embargo el principio de la Ley debe ser clara y taxativo en materia penal, es decir la norma debe ir acorde al bien jurídico tutelado, los alcances de la sanción, la responsabilidad del tipo penal, el cuerpo del delito y los elementos que tipifican el mismo, por lo que este representante de la ciudadanía potosina, considera la imperiosa necesidad de establecer el tipo penal, sin que sea necesario encontrarnos en el supuesto de equiparación o interpretación de los artículos, otorgando con ello las herramientas necesarias en su momento a los juzgadores para que tomando en consideración el sentir del legislador, se aboquen a una correcta aplicación de la norma.

No pasa desapercibido que los Estados de Nuevo León, Jalisco y Sinaloa, cuentan en sus Códigos Penales, con la tipificación de dicho delito, con penas que oscilan entre 3 a 9 años de prisión, con su respectiva sanción pecuniaria, por lo que nuestro Estado no debe ser omiso y estar a la altura de las circunstancias que traen consigo los avances tecnológicos”

Y los alcances de la iniciativa que se analiza se plasman en el siguiente cuadro:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de reforma
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I a IV ...</p> <p>No hay disposición correlativa vigente</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO</p> <p style="text-align: center;">“DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS”</p> <p>ARTÍCULO 187 BIS: Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, produciendo con ello un daño patrimonial, daño moral u algún lucro indebido para sí o para otra persona, este delito se le impondrá una sanción con prisión de 3 a 8 años y multa de mil a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y</p>

Actualización y en su caso , la reparación del daño que se hubiera causado.

QUINTA. Que el tema de la usurpación de la identidad, robo de identidad, o suplantación de identidad, se ha abordado en diferentes foros tanto nacionales como internacionales, y esto deviene por los bienes jurídicos que se dañan con su comisión, es decir, la dignidad, la seguridad jurídica, y la integridad de las personas.

En ese contexto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios, (CONDUSEF) publica en su portal electrónico:

"Robo de Identidad

El robo de identidad o usurpación de identidad, es cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude o delito.

Robo de Identidad

Autor

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Fecha de publicación

18 de febrero de 2016

La identidad la constituyen los datos personales: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.

En muchos casos el ladrón de identidad utiliza la información ilegalmente adquirida para contratar productos y servicios financieros a nombre de la víctima".²

Cabe mencionar que la identidad es un derecho humano que se relaciona con la nacionalidad; el nombre; así como las relaciones de familia. Por derecho a la identidad, se puede entender como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende como ya se mencionó, varios derechos más, dependiendo del sujeto, y las circunstancias.

Resulta interesante lo que respecto al robo de identidad emite la Coordinación de Seguridad de la Información de la Universidad Nacional Autónoma de México:

"El robo de identidad (Identity theft o "ID theft") se produce cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física o jurídica de forma no autorizada, con la intención de efectuar o vincularlo con algún fraude u otro delito.

La identidad la constituyen datos personales como el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social; números de tarjeta de crédito y de cuentas bancarias; nombres de usuario y contraseñas; incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona. Se debe tener especial cuidado en el manejo de documentos, como la credencial de elector, número de seguro social, acta de nacimiento, licencia de manejo y cédula profesional; ya que estos pueden ser falsificados.

El robo de identidad es un problema que en los últimos años se ha incrementado con el uso de Internet y el comercio electrónico.

¿Cómo adquieren los ladrones acceso no autorizado a los datos personales de otras personas-

² www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/655-ante-el-robo-de-identidad

El acceso no autorizado a los datos personales puede llevarse a cabo por diversos medios entre los que se encuentran:

- *Dumpster diving (buceo de basurero):* Se refiere al acto de husmear entre la basura, de esta manera se pueden obtener documentos con información personal o financiera de una persona.
- *Pretextos:* Estos se presentan cuando un supuesto representante de una institución financiera, de una compañía de teléfonos o algún otro servicio, pregunta por información de la cuenta del cliente.
- *Shoulder surfing (espíar por el hombro):* Se refiere a la acción de ver u observar por encima del hombro, o desde lugares muy próximos, justo en el momento en que la víctima ingresa su PIN (Personal Identification Number) en un cajero automático o realiza algunas otras operaciones en la computadora.
- *Skimming:* De las cintas magnéticas de las tarjetas de crédito o débito se realiza la captura de datos personales; dichos datos son copiados y transmitidos a otro lugar para hacer "tarjetas de crédito o débito" fraudulentas.
- *Robo de registros de negocio:* se refiere al robo de datos de un negocio (por ejemplo archivos o documentos), y por medio de sobornos obtener información de la organización.

Los principales métodos empleados por los delincuentes para adquirir información personal de las víctimas en línea son:

- *El diseño y uso de software para recolectar información personal, el cual es instalado silenciosamente en computadoras o dispositivos móviles. Por ejemplo: malware.*
 - *El uso de correos electrónicos o sitios Web falsos para engañar a las personas haciendo que éstas revelen información personal. Por ejemplo: phishing y spam.*
 - *Comprometer computadoras o dispositivos móviles para obtener datos personales.*
- Una vez que los ladrones de identidad obtienen estos datos, utilizan la información adquirida ilícitamente para realizar numerosas actividades fraudulentas. A continuación se presentan algunos ejemplos de los malos usos que los delincuentes hacen con la información personal de las víctimas:
- *Mal uso de las cuentas existentes:*

Los ladrones de identidad usan cuentas existentes de las víctimas, incluyendo cuentas de tarjetas de crédito, ahorro y de cheques, teléfono (teléfono fijo y servicio móvil), pago del servicio de Internet, correo electrónico y otras cuentas a las que estén suscritas en Internet, así como cuentas de seguros médicos; para hacer compras o realizar el pago de servicios, con cargo a las víctimas.

- *Abrir nuevas cuentas:*

Los ladrones de identidad acostumbran abrir nuevas cuentas utilizando la información de las víctimas, por ejemplo cuentas para nuevos servicios de teléfono, tarjetas de crédito, solicitudes de préstamos o seguros de automóviles; para conseguir créditos o adquirir bienes, que más tarde serán cobrados al verdadero titular de la información robada.

- *Perpetuar otros fraudes:*

Los ladrones de identidad pueden utilizar la información de las víctimas cuando la policía los detiene o los acusa de algún crimen; también pueden manipularla para conseguir tratamientos médicos o servicios, hacerse acreedores a ciertos beneficios que el gobierno otorga, así como para el alquiler de alguna vivienda o para alguna situación específica de empleo.

Los criminales explotan principalmente tres recursos:

- *Uso y creación de plataformas técnicas basadas en la web.*
 - *Técnicas de ingeniería social como vehículos alternativos para engañar y llevar a cabo fraudes.*
 - *Vulnerabilidad y falta de información de algunos usuarios, sobre todo aquellos que son nuevos o bien, tienen poco tiempo utilizando los sitios de subastas o de servicios financieros.*
- También, aprovechan las escasas regulaciones y la dificultad que representa para las autoridades ubicar exactamente el lugar físico donde se llevan a cabo las operaciones fraudulentas, así como la persecución hasta su lugar de origen.

¿Qué daños puede causar el robo de identidad-

El robo de identidad causa serios problemas económicos, pero también afecta severamente la reputación de la víctima.

Los daños y perjuicios causados por el robo de identidad no se limitan únicamente a problemas financieros, éste puede tener un alto costo tanto en el aspecto personal y sentimental de la víctima, debido a que puede

dejar una sensación de violación a la vida privada. El impacto de este crimen sobre la víctima es económico, emocional y psicológico.

Los efectos negativos en su reputación y las subsecuentes dificultades para restablecer su credibilidad, son cuestiones que lamentablemente afectan la vida del individuo a escala social dando lugar a eventos como la pérdida de empleo, expulsión de círculos personales, profesionales o académicos, divorcios o separaciones, litigios legales, entre otras.

Si sospecha ser víctima del robo de identidad debe actuar inmediatamente, contacte a su institución financiera para solicitar interponga una "alerta de fraude", así como el cierre y la cancelación de las cuentas que podrían estar involucradas. Alerta a sus proveedores de servicios virtuales, cambie las contraseñas o bloquee las cuentas que pudieran estar comprometidas, denuncie además ante la autoridad correspondiente. En México algunas de las entidades a las que se puede acudir son la [Condusef](#) , la [PROFECO](#) y la [Policía Federal](#) .

Entidades o leyes que protejan contra el robo de identidad en México

El delito de robo de identidad no existe como tal en México. Es importante el desarrollo y cumplimiento de leyes y regulaciones que establezcan y protejan la seguridad de los datos personales, incluyendo iniciativas para la realización de investigaciones apropiadas, así como reforzar acciones contra entidades que violen las leyes que rigen la seguridad de los datos.

En el [Código Penal Federal](#), seis artículos (del 386 al 389bis) contemplan el delito de fraude, previendo penas y multas de acuerdo con el monto y valor de lo defraudado; sin embargo, ninguno de dichos artículos contempla el fraude cometido a través del uso de medios electrónicos o de Internet.

Desde el año 2000, se han desarrollado en la Cámara de Diputados algunos esfuerzos e iniciativas para reformar el Código Penal Federal y su legislación, con el objeto de prever y castigar algunos delitos informáticos y financieros que se cometen a través de Internet. Desafortunadamente ninguna de las iniciativas presentadas ha fructificado debido a la poca información que manejan los legisladores acerca de estos temas.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) está facultado para imponer infracciones y sanciones a quienes hagan mal uso de los datos personales. Aquellas entidades que manejan datos personales deberán prever medidas de seguridad y establecer mecanismos para que los usuarios puedan Acceder, Rectificar, Cancelar u Oponerse al manejo de su información personal.

La nueva [Ley Federal de Protección de Datos Personales](#) protege la información personal que pueda encontrarse en las bases de datos de cualquier persona física, o empresa como, aseguradoras, bancos, tiendas departamentales, telefónicas, hospitales, laboratorios, universidades, etc. Esta ley regula la forma y condiciones en que las empresas deben utilizar los datos personales de sus clientes.

En México, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha colocado alertas en varios sitios web para prevenir a los consumidores y usuarios sobre todo tipo de riesgos de seguridad en línea. Además de proporcionar información sobre:

- Identificación de estafas: www.seguridad.unam.mx/doc-ap=articulo&id=121 .
- Pharming: www.seguridad.unam.mx/usuario-casero/eduteca/main.dsc-id=194 .
- Phishing: www.seguridad.unam.mx/usuario-casero/eduteca/main.dsc-id=166 .
- Tips para prevenir violaciones de seguridad: www.seguridad.unam.mx/doc-ap=articulo&id=118 ".³

SEXTA. Que quienes suscriben este instrumento parlamentario coinciden con los propósitos de la iniciativa que se dictamina, por lo que la valoran procedente; no obstante, consideran que es necesario hacer adecuaciones al Título Cuarto de la Parte General del Código Penal del Estado, ya que el capítulo deberá enumerarse como V, y los consiguientes serán el VI, y VII, además con esta reforma se corregirá el error existente en el capítulo VI, ya que éste erróneamente se refiere como IV. Lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro:

³ Dirección General de Cómputo y Tecnologías de Información y Comunicación Universidad Nacional Autónoma de México <https://www.seguridad.unam.mx/historico/documento/index.html-id=16>

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de reforma
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I a IV ...</p> <p>No hay disposición correlativa vigente</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Provocación de un delito y apología del mismo o de algún vicio y de la omisión de impedir un delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental.</p> <p>ARTÍCULO 188. Comete el delito de provocación de un delito y apología del mismo, o de algún vicio, quien provoca públicamente a otro a cometer un delito, o hace la apología de éste, o de algún vicio, si el delito no se ejecuta.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de tres meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de treinta a cien días de salario mínimo.</p> <p>ARTÍCULO 189. Se impondrá de tres meses a un año de prisión a quien, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en el Título Cuarto, de la Parte Especial, de este Código.</p> <p>Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los contemplados en el párrafo anterior, y de cuya</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I a IV ...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>ARTÍCULO 187 BIS: Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, produciendo con ello un daño patrimonial, daño moral u algún lucro indebido para sí o para otra persona, este delito se le impondrá una sanción con prisión de 3 a 8 años y multa de mil a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en su caso , la reparación del daño que se hubiera causado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Provocación de un delito y apología del mismo o de algún vicio y de la omisión de impedir un delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental.</p> <p>ARTÍCULO 188. ...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>ARTÍCULO 189. ...</p> <p style="text-align: center;">...</p>

<p>próxima comisión tenga conocimiento.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Ultrajes a la moral pública o las buenas costumbres</p> <p>ARTÍCULO 190. Comete el delito de ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, quien en un sitio público y por cualquier medio ejecuta o hace ejecutar por otro, exhibiciones obscenas. Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días de salario mínimo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Ultrajes a la moral pública o las buenas costumbres</p> <p>ARTÍCULO 190. ...</p> <p>...</p>
--	--

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa citada en el proemio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene el derecho humano a la intimidad; este derecho se relaciona con otros, como los relativos a los registros personales, y los que se refieren a la recopilación, e inscripción de información personal en bancos de datos y otros dispositivos, los cuales bajo ninguna circunstancia podrán ser invadidos, sino es con el consentimiento del titular.

Así, cualquier suplantación a la identidad de una persona que le cause algún daño moral o económico, infringe los bienes jurídicos de dignidad, intimidad, y seguridad jurídica.

En este tema, el Poder Judicial de la Federación ha sustentado la siguiente tesis:

"Tesis: III.2o.C.37 C (10a.)	Gaceta del Semanar Judicial de Federación	Décima Época	2011192 53 de 422
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II	Pag. 1700	Tesis Aislada (Constitucional)

DERECHO A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUÉL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

*El artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona "tiene **derecho** a la **identidad**". Este **derecho** consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos,*

*responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas. Ahora bien, el **derecho a la identidad** se encuentra íntimamente relacionado con los atributos de la personalidad, pues en éstos residen la mayoría de los elementos que la construyen. Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define la palabra "personalidad" como "diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra" y "atributo" como "cada una de las cualidades o propiedades de un ser". En la misma tesitura, Cipriano Gómez Lara, en su obra "Teoría General del Proceso" (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987, página 232), define a la personalidad como "la suma de todos los atributos jurídicos de una persona, como conjunto de derechos y obligaciones". En tanto, el primer párrafo del artículo 24 del Código Civil del Estado de Jalisco establece: "Los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado.". En consecuencia, los atributos de la personalidad son un conjunto de cualidades que hacen a una persona única, identificable, irrepetible e inconfundible; algunas de estas cualidades son el nombre, sexo, estado civil, domicilio, filiación, nacionalidad y la edad; que se adquieren con el nacimiento y se extinguen con la muerte; todo ello da **identidad** a un ser humano. De tal manera que el reconocimiento del estado civil derivado del matrimonio, forma parte del **derecho a la identidad** de las personas y, por ende, debe ser objeto de protección conforme al precepto constitucional comentado.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 292/2015. Leopoldo Franco Arana. 25 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Manuel Ayala Reyes".

En tal virtud, para proteger el derecho humano de la identidad, se modifica el Código Penal del Estado, para sancionar la conducta que comete quien suplante por medios electrónicos, informáticos, redes sociales, o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, y cause daño a otra persona.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** en la Parte Especial en su Título Cuarto, un capítulo, éste como V con el artículo 187 BIS, por lo que actuales V, y el erróneamente identificado como IV, pasan a ser ahora capítulos, VI, y VII, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO ...

CAPÍTULOS I a IV ...

CAPÍTULO V DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:

I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o

III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

CAPÍTULO VI ...

ARTÍCULOS 188 y 189. ...

CAPÍTULO VII ...

ARTÍCULO 190. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

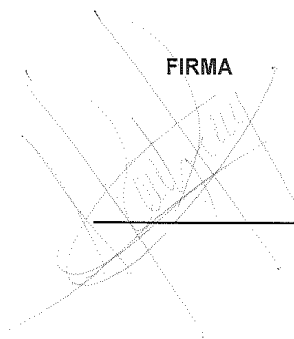
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

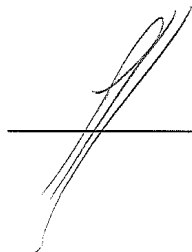
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA



A favor

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO



A favor

DIP.
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable, Gobernación; y Hacienda del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2017, bajo el número 4905, les fue turnada la solicitud del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, en adelante CECYTE, para que se le autorice la destrucción de bienes muebles inservibles y en desuso.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud, así como de la documentación que presenta la dependencia referida, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 106; 109 y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante el oficio DG-0600/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, el C. Lic. Isidoro del Camino Ramos, Director General del CECYTE, solicita a esta Soberanía se le autorice la destrucción de bienes muebles por ser inservibles y en desuso.

TERCERO. Que los bienes muebles que se pretenden destruir corresponden a los siguientes, identificados por plantel:

CECYTE PLANTEL I (Prol. Satélite N° 750, Colonia Lomas del Mezquital, San Luis Potosí, S.L.P.)			
CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	CPU PENTIUM IV 1.8 GHZ DISCO D. 60GB RAM 256MB CD-ROM 52X	12/12/03	I180000096-03-590
1	CPU PENTIUM IV 1.8 GHZ DISCO D. 60GB RAM 256MB CD-ROM 52X	12/12/03	I1800000-03-593
1	CPU PENTIUM IV 1.7 GHZ DISCO D. 40GB RAM 256MB CD-ROM TARJETA MADRE C/SONIDO Y VID	17/10/10	I180000096-02-612
1	CPU PENTIUM IV 1.8 GHZ DISCO D. 60GB RAM 256MB CD-ROM 52X	12/12/03	I180000096-03-254
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	25/08/98	218
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	220
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	221
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	223
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	224
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	225
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	226

1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	227
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	228
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	229
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	230
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	231
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A184	21/09/01	I180000096-02-237
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2B028	21/09/01	I180000096-02-238
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A103	21/09/01	I180000096-02-239
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A044	21/09/01	I180000096-02-240
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A983	21/09/01	I180000096-02-241
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A086	21/09/01	I180000096-02-242
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A977	21/09/01	I180000096-02-243
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A181	21/09/01	I180000096-02-244
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A471	21/09/01	I180000096-02-245
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A982	21/09/01	I180000096-02-246
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A102	21/09/01	I180000096-02-247
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A967	21/09/01	I180000096-02-248
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A193	21/09/01	I180000096-02-249
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A192	21/09/01	I180000096-02-250
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2B026	21/09/01	I180000096-02-251
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2B064	21/09/01	I180000096-02-252
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2B804	21/09/01	I180000096-02-253
1	C.P.U. PENTIUM IV 1.4 GHZ DISCO D.DE40GB MEMORIA RAM 256 MB CD ROM TARJETA DE SONIDO BOC.Y FA -- 52MAX -- LG --	08/01/02	I180000096-01-597
1	C.P.U. PENTIUM IV 1.4 GHZ DISCO D.DE40GB MEMORIA RAM 256 MB CD ROM TARJETA DE SONIDO BOC.Y FA -- 52MAX -- LG --	08/01/02	I180000096-01-598
1	C.P.U. PENTIUM IV 1.4 GHZ DISCO D.DE40GB MEMORIA RAM 256 MB CD ROM TARJETA DE SONIDO BOC.Y FA -- 52MAX -- LG --	08/01/02	I180000096-01-599
1	C.P.U. PENTIUM IV 1.4 GHZ DISCO D.DE40GB MEMORIA RAM 256 MB CD ROM TARJETA DE SONIDO BOC.Y FA -- 52MAX -- LG --	08/01/02	I180000096-01-601
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-175
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-176
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-177
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-178
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-179
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-180
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-181
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-182
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-183

1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-184
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-185
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-186
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-188
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-189
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-190
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-191
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-192
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-193
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-194
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-195
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-196
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-197
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-198
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-199
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-02-200
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-02-201
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-02-202
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-02-203
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-02-204
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	21/09/01	I180000096-02-236
1	C.P.U CAJA BLANCA DE 166 MHZ PENTIUM I	28/11/97	I180000096-02-256
1	C.P.U. PENTIUM IV 1.8 GHZ DISCO D.DE60GB MEMORIA RAM 256 MB Y CD-ROM 52X VIDEO SONIDO RED YMODE	12/12/03	591
1	C.P.U CAJA BLANCA DE 1.4 GHZ PENTIUM IV	08/01/02	I180000096-02-602
1	C.P.U CAJA BLANCA DE 1.7 GHZ PENTIUM IV	17/10/02	I180000096-02-606
1	MONITOR DE 14" A COLOR AK-4871	06/03/98	I150200232-98-59
1	MONITOR DE 14" A COLOR AK-4871	06/03/98	I150200232-98-60
1	MONITOR A COLOR DE 14" EN PANTALLA. -- SVGA -- KDS -- 1171039508	26/05/98	I150200232-98-61
1	MONITOR DE 14" A COLOR AOC ABC ESPECT	29/04/99	I150200232-99-62
1	MONITOR DE 14" A COLOR CVM4967-P SAMSUNG	14/07/97	I150200232-97-63
1	IMPRESORA MODELO LASER-JET 6L LASERJET 6 HP	05/12/97	I180000034-98-146
1	IMPRESORA BROTHER	26/05/00	I180000034-00-135
1	IMPRESORA BROTHER	26/05/00	I180000034-00-137
1	IMPRESORA BROTHER	26/05/00	I180000034-00-136
1	IMPRESORA BROTHER	26/05/00	I180000034-00-132
1	IMPRESORA BROTHER	27/05/00	133
1	IMPRESORA HP	14/10/04	I180000034-14-17271
1	IMPRESORA DE MATRIZ	22/10/99	I180000034-99-142
1	IMPRESORA DE MATRIZ	17/04/02	I180000034-01-154
1	IMPRESORA LASER	24/10/01	I180000034-01-125

1	IMPRESORA LASERJET 2250L	22/10/04	I180000034-04-141
1	IMPRESORA LASER 2250LN HP N/S CNGHG21423	14/07/05	I180000034-05-127
1	IMPRESORA LASER 2250LS HP N/S CNGG20956	22/10/04	I180000034-04-140
1	IMPRESORA PUNTO MATRIZ	05/12/97	148
1	IMPRESORA LASER JET P2015 N/S CNB1R02505	02/10/07	I180000034-07-149
1	IMPRESORA LASER JET 1100 HP N/S USLE019752	22/10/99	I180000034-99-129
1	IMPRESORA LASER JET 1100 HP N/S USLF018294	22/10/99	I180000034-99-130
1	IMPRESORA -- HL 1050 -- BROTHER -- 523A9J119341	26/05/00	I180000034-00-134
1	CONCENTRADOR DE 20 PUERTOS. -- -- CNET -- LRXG420356205	22/03/99	I18000004-99-121
1	CONCENTRADOR DE 20 PUERTOS. -- -- CNET -- 807000316	22/03/99	I18000004-99-122
1	NO BREAK -- XR-21-162 -- SOLA BASIC -- E-00-H-17668	19/11/05	I1800000148-01-260
1	NO BREAK -- XR-21-162 -- SOLA BASIC -- E-00-G-22198	19/11/05	I1800000148-01-267
1	NO BREAK	19/11/05	266
1	NO BREAK	19/11/05	273
1	AMPLIFICADOR CON MICROFONO COLOR NEGRO	05/08/97	I150200014-97-38
1	BAUMANOMETRO	06/06/05	I060600048-05-22
1	CAMARA FOTOGRAFICA	13/11/98	I150200082-98-44
1	CALENTADOR ENFRIADOR COLOR BLANCO	26/06/97	I450400108-97-454
1	ENFRIADOR Y CALENTADOR AGUA PARA OFICINA	26/06/00	I450400108-00-453
1	GABINETE KARDEXMED 522X266X610 MM	08/09/92	I450400138-97-478
1	GABINETE KARDEXMED 522X266X610 MM	02/02/93	I450400138-99-479
1	HORNO DE MICROONDAS	23/01/01	I450600138-00-503
1	GRABADORA DISCO -- WRITERPLIS -- -- 60176SKR6	27/03/01	I180000032-00-123
1	GRABADORA DE DISCO INTERNA GSA-4040B	17/12/03	I180000032-03-124
1	PIZARRONES DE METAL	10/02/09	I450220004-08-355
1	PIZARRONES DE METAL	10/02/09	I450220004-08-356
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA CE-700 BROTHER N/S F23505373	05/08/97	I450400206-97-490
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA ET-1250 MD MD OLIVETTI N/S 8280284	05/08/97	I450400206-98-482
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA COMFORTIPE OLYMPIA N/S 500925	22/10/98	I450400206-99-484
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA COMFORTIPE OLYMPIA N/S 500992	22/10/98	I450400206-99-487
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA COMFORTIPE OLYMPIA N/S 469813	22/10/98	I450400206-98-488
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA COMFORTIPE OLYMPIA N/S 0306703	14/07/98	I450400206-97-489
1	PROYECTOR DE CUERPOS OPACOS 4500HEAT F BUHL N/S 841282	22/03/99	I150200292-99-67
1	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS 3000 AF VIVITAR N/S 3000E711137	10/11/97	I150200296-97-76
1	PROYECTOR MULTIMEDIA DLP-X1 INFOCUS N/S SAHHP33300071	17/12/03	I150200294-03-70
1	PROYECTOR MULTIMEDIA SB21 HP N/S TW42222214	04/11/04	I150200294-04-68
1	PROYECTOR MULTIMEDIA PLUSU3810S TEXAS N/S C20210156	20/12/03	I150200294-02-71
1	PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS EKTAGRAPHI KODAK N/S 14322	27/07/99	I150200296-99-75
1	SOLDADORA DE CORRIENTE/ 110-220 CON CABLES Y TENAZAS GA INFRA N/S 225-1678	27/01/98	I420800224-97-310
1	TELEVISION 19 PULGADAS EN PANTALLA DE COLOR KV-2170RS SONY N/S 8078549	08/08/97	I150200364-97-84

1	MIMEOGRAFO	23/02/99	I150400030-99-113
1	VIDEO CASETERA	08/08/97	I150200390-97-106
1	VIDEO CASETERA	08/08/97	I150100390-97-105
1	VIDEO CASETERA	08/08/97	I150200390-97-102
1	VIDEO CASETERA	22/10/99	I150200390-99-104
1	PANTALLA TRIPLE	11/11/98	I150200258-98-65
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/98	I180000148-01-271
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-270
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-272
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-282
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-274
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-276
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-283
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-284
1	MAQUINA DE ESCRIBIR	28/10/98	450400206-99-483
1	CLIENTE LIGERO	17/03/10	545
1	CAÑON	23/05/05	150200294-05-69

CECYTE PLANTEL II "REAL DE MINAS"

(Real San Pedro s/n Fracc. Minas del Real, San Luis Potosí, S.L.P.)

CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA CAPACIDAD 2 TONE-LADAS MED.67X67X44	29/01/97	4682
1	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA CAPACIDAD 2 TONE-LADAS MED.67X67X46	29/01/97	4684
1	ANTENA PARABOLICA 1 TRAKER SISTEM 40 1 POLARO-TOR 1 CAPUCHON 1 PIZTON 1PLATO MALLA DE ACERO 1 LNB.	28/01/97	3985
1	BANCO DE ENTRENAMIENTO PARA LAB. DE ELECTRONICA DE MADERA C/2CAJONES MED.213.5X80X75CMS.	20/10/98	4402
1	BANCO DE ENTRENAMIENTO PARA LAB. DE ELECTRONICA DE MADERA C/2CAJONES MED.213.5X80X75CMS.	20/10/98	4403
1	CAMARA PARA VIDEOCONFERENCIA (WEB)	22/04/02	4142
1	CAMARA PARA VIDEOCONFERENCIA (WEB)	22/04/02	4143
1	CAMARA PARA VIDEOCONFERENCIA (WEB)	22/04/02	4144
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA	30/01/97	4865
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA	31/01/97	4866
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICACOLOR NEGRO.	11/11/97	4869
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRONICA	20/02/01	4872
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRONICA	20/02/01	4873
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRONICA	20/02/01	4874
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRONICA	20/02/01	4876
1	MESA REDONDA.	23/04/01	4491
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3840
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3841

1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3842
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3843
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3844
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3845
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3846
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3847
1	OSCILOSCOPIO	17/09/98	4132
1	OSCILOSCOPIO	17/09/98	4133
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3820
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3821
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3822
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3823
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3824
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3825
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3826
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3827
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3828
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3829
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3830
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3831
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3832
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3833
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3834
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3835
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3836
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3837
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3838
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3839
1	OSCILOSCOPIO DE PRECISION.	29/01/97	3819
1	OSCILOSCOPIO KENWOOD MOD. CS-5175 DE 100MHZ	29/01/97	3848
1	OSCILOSCOPIO KENWOOD MOD. CS-5175 DE 100MHZ	29/01/97	3849
1	OSCILOSCOPIO PROTEK MOD. P-3502C DE 20 MHZ	29/01/97	3814
1	OSCILOSCOPIO PROTEK MOD. P-3502C DE 20 MHZ	29/01/97	3815
1	OSCILOSCOPIO PROTEK MOD. P-3502C DE 20 MHZ	29/01/97	3816
1	OSCILOSCOPIO PROTEK MOD. P-3502C DE 20 MHZ	29/01/97	3817
1	OSCILOSCOPIO PROTEK MOD. P-3502C DE 20 MHZ	29/01/97	3818
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4653
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4654
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4655
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4656

1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4657
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4658
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4659
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4660
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4661
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4662
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4663
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4664
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4665
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4666
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4667
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4668
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4669
1	PODADORA	29/07/99	4451
1	PODADORA DE GASOLINA 3.5 HP	29/07/99	4452
1	RADIO PORTATIL C/RECARGADOR.	28/01/97	4105
1	TALADRO ROTO MARTLLO CRAFTMAN SN.-	16/06/98	4486
1	TARJETERO METALICO CON 16 COM-PARTIMENTOS COLOR CHICLE.	29/01/01	4852
1	VIDEOCASETERA	35461	4123
1	VIDEOCASETERA DAEWOO	28/01/97	4130
1	VIDEOCASETERA SONY MODELO X67	28/01/97	4127
1	VIDEOCASETERA SONY MODELO X67	28/01/97	4128
1	IMPRESORA	27/12/01	4173
1	IMPRESORA	24/05/00	4167
1	MONITOR	28/01/97	4061
1	MONITOR BLANCO Y NEGRO	28/01/97	4062
1	MONITOR A COLOR DE 14"	23/04/97	4027
1	MONITOR BLANCO Y NEGRO DE 14""SERIE 930130055350	29/01/97	4029
1	MONITOR DE 15"	29/01/01	4067
1	MONITOR DE 15""	25/07/05	4033
1	MONITOR DE 15""	25/07/05	4034
1	MONITOR DE 15""	01/06/05	4064
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4041
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4044
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4046
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4048
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4042
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4047
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4054
1	MONITOR EMG COLOR	28/01/97	4028

1	MONITOR OLIVETTI MOD. CDV439/6502	29/01/97	4063
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	29/01/01	4276
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	29/01/01	4280
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	29/01/01	4285
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	29/01/01	4287
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	24/05/00	4320
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	24/05/00	4321
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	09/03/99	4216
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	28/01/97	4224
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	28/01/97	4225
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	31/01/97	4228
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	25/07/97	4239
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	13/11/03	4265
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	13/11/03	4267
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	13/11/03	4268
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4180
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4181
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4182
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4183
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4184
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4185
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4186
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4187
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4188
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4189
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO DIDATEL	28/01/97	4221
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO DIDATEL	28/01/97	4223
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO LANIX	29/01/97	4226
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO 286	09/03/99	4210
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO 286	09/03/99	4213
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO 286	09/03/99	4215
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO AMD ATIILON DE 750 MHZ	20/12/00	4271
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA 386	08/09/98	4240
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA COLOR NEGRO	30/03/06	4195
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA COLOR NEGRO	30/03/06	4199
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA COLOR NEGRO	30/03/06	4200
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO DE 233MHZ SIN DISCO DURO Y DRIVE 3.6	16/07/98	4234
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO DE 233MHZ SIN DISCO DURO Y DRIVE 3.7	16/07/98	4220
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	07/04/03	4258
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB	13/11/03	4260

	MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.		
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	13/11/03	4261
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	13/11/03	4262
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	13/11/03	4263
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	13/11/03	4264
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	24/05/02	4272
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	22/11/02	4274
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	25/06/03	4312
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENYIUM III A 800 DISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 256 MB CD ROM Y FAX MODEM	23/11/01	4270
CECYTE III "NUEVO PROGRESO"			
(Prol.Siria N° 210, Col. Lomas de Satélite, San Luis Potosí, S.L.P.)			
CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	EQUIPO DE RAYOS X GENERADOR DE 70 K.V.P. IRIX 1TUBO 640281 TIMER ETX CON SUSPENSION MOVIL.	26/06/97	7974
1	EQUIPO DE RAYOS X 1 MESA CON DISPOSITIVO BOTTERBUCKY YCOLUMNA DE RAYOS X 1TUBO DE RAYOS X SERIE443451	21/04/98	7975
1	AMPLIFICADOR	18/10/01	8001
1	AMPLIFICADOR DE 150W. CON CASSETE.	18/04/97	8002
1	GRABADORA	04/06/98	8013
1	GRABADORA	02/12/03	8014
1	RADIO BASE DE COMUNICACIÓN	03/09/96	8035
1	VIDEOCASETERA VHS.	22/03/99	8050
1	VIDEOCASETERA VHS.	24/02/98	8051
1	REPRODUCTOR DE DVD MARCA	15/12/08	8052
1	REPRODUCTOR DE DVD MARCA SONY	15/12/08	8053
1	VIDEOCASETERA VHS	25/04/97	8055
1	EQUIPO MODULAR	13/10/04	8059
1	EQUIPO MODULAR	10/08/04	8060
1	TECLADO (INSTRUMENTO MUSICAL)	05/06/02	8270
1	TECLADO (INSTRUMENTO MUSICAL)	22/05/00	8271
1	UNIDAD GRABADORA DE CD EXTERNO.	25/03/04	8153
1	UNIDAD GRABADORA DE CD EXTERNO.	25/06/05	8154
1	SISTEMA DE TEATRO EN CASA	15/12/08	8061
1	SISTEMA DE TEATRO EN CASA	04/04/06	8063
1	SISTEMA DE TEATRO EN CASA	04/04/06	8064
1	CAMARA FOTOGRAFICA	16/02/04	8008

1	VIDEOCAMARA DVD SONY	18/12/04	8066
1	PROYECTOR MULTIMEDIA. LCD RESOLUCION XGA 1600 ANSI-LUMENES	18/04/06	8026
1	PROYECTOR MULTIMEDIA	03/05/04	8028
1	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS.	18/03/97	8034
1	PROYECTOR DE ACETATOS.	13/10/03	8036
1	PROYECTOR DE ACETATOS.	13/10/03	8037
1	PROYECTOR DE ACETATOS.	13/10/03	8038
1	PROYECTOR DE ACETATOS.	29/03/01	8039
1	PROYECTOR DE ACETATOS.	09/10/02	8040
1	PROYECTOR DE ACETATOS	22/09/07	8041
1	PROYECTOR DE ACETATOS	07/04/97	8042
1	IMPRESORA DE MATRIZ.	06/11/02	8071
1	IMPRESORA DE MATRIZ.	06/11/02	8072
1	IMPRESORA LASER 10 P.	06/11/02	8073
1	IMPRESORA LASER 10 P.	06/11/02	8074
1	IMPRESORA LASER 10 P.	06/11/02	8076
1	IMPRESORA	26/03/99	8077
1	IMPRESORA DE MATRIZ S.2HMAQA01671	20/02/01	8082
1	IMPRESORA	21/10/99	8083
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA COLOR NEGRO.	12/11/97	8672
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA	23/10/94	8673
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA COLOR HUESO.	08/09/92	8675
1	CNET 48 PUERTOS [CTIA 3]S.728V27009C486	28/04/03	8067
1	COMPUTADORA LAP-TOP CORE 2 DUO DISCO DURO 320GB MEMORIA RAM 4GB DVD SUPERMULTI DL 9X(DVDFRIRW)MODEM 56KBPS PANT. 16"CRIST	12/12/08	8195
1	COMPUTADORA LAP-TOP	28/02/06	8196
1	COMPUTADORA LAP-TOP	28/02/06	8197
1	COPIADORA	13/07/00	8285
1	COPIADORA	16/12/02	8286
1	COPIADORA COLOR GRIZ CON DOS CHAROLAS TAMAÑO CARTA Y OFICIO	22/08/08	8287
1	COPIADORA	11/02/05	8288
1	MAQUINA DE SOLDARCOLOR VERDE CON NEGRODOS RUEDAS	25/08/08	8298
1	MAQUINA DE SOLDARCOLOR VERDE CON NEGRODOS RUEDAS	25/08/08	8299
1	MAQUINA SOLDADORA INFRA MOD. MI-250	06/11/13	18143
1	MAQUINA SOLDADORA INFRA MOD. MI-251	06/11/13	18144
1	PODADORA MANUAL.	11/01/99	8317
1	ESMERILADORA MAQUINAS-HERRAMIENTAS	17/10/01	8323
1	ESMERILADORA MAQUINAS-HERRAMIENTAS	29/04/97	8326
1	ESMERILADORA MAQUINAS-HERRAMIENTAS	29/04/97	8327
1	ESMERILADORA MAQUINAS-HERRAMIENTAS	29/04/97	8328
1	ESMERILADORA ANGULAR DE 4 1/2CODIGO 1375	28/09/06	8329

1	ESMERILADORA ANGULAR DE 4 1/2CODIGO 1375	28/09/06	8330
1	ESMERILADORA ANGULAR DE 4 1/2CODIGO 1375	28/09/06	8331
1	ESMERILADORA DE 41/2 MCA BOSH	07/10/11	17385
1	ESMERILADORA DE 41/2 MCA BOSH	07/10/11	17386
1	ESMERILADORA BOSCH 9°	28/08/12	17973
1	ESMERILADORAS 7 DE 2700W	02/12/13	18140
1	PIZARRON VICELADO MED.300X91 CMS.	12/01/00	8429
1	PIZARRON VICELADO MED.300X91 CMS.	12/01/00	8430
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8456
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8457
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8458
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8459
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8460
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8461
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8462
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8463
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8464
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8465
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8466
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8467
1	RELOJ CHECADOR SERIE.SZ19032	08/06/07	8682
1	TERMINAL DE HUELLACOLOR NEGRORELOJ CHECADOR DIGITAL	09/03/10	8683
1	RELOJ CHECADOR	25/09/96	8684
1	GABINETE KARDEX AERODINAMICO DE 522X266X610 MMCOLOR ARENA.	17/01/03	8657
1	GABINETE UNIVERSAL	28/01/98	8011
1	ANTENA PARABOLICA DECODIFICADOR SERVSATSERIE 0041200768LNB MICONPAC.1 RECEPTOR GRAL.	24/06/05	8004
1	TELEVISION A COLOR DE 29" EN PANTALLA.	20/10/03	8043
1	TELEVISION A COLOR DE 21" EN PANTALLA.	29/04/04	8045
1	TELEVISION A COLOR DE 21" EN PANTALLA.	29/04/04	8046
1	TELEVISION A COLOR DE 21" EN PANTALLA.	25/04/97	8049
1	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION DVR DE 4 CANALES DISCO DURO 80GB 4 CAMARAS TIPO BALA 380 LINEAS DE RESOLUCION EXT. E INFR	22/12/08	8009
1	BASE EMPOTRABLE SOPORTE PARA PROYECTOR EN ESTRUCTURA COLOR NEGRO DISEÑO ESPECIAL.	26/07/04	8057
1	BASE EMPOTRABLE SOPORTE PARA PROYECTOR EN ESTRUCTURA COLOR NEGRO DISEÑO ESPECIAL.	25/03/04	8058
1	PANTALLA DE TRIPIE 1.78X1.78 COMO OBSEQUIO EN LA COMPRA DE UN CAÑON.	01/12/04	8019
1	PANTALLA DE TRIPIE 1.78X1.78	15/10/03	8020
1	PANTALLA DE TRIPIE 1.78X1.79	15/10/03	8021
1	PANTALLA DE TRIPIE 1.78X1.80	28/03/01	8022
1	ANAQUEL GRIS CON CERRADURA	19/08/08	8478

1	NO BREAK UPS DE 550 VA CON PUERTO USB8 SALIDAS 4 SALIDAS CON RESPALDO DE BATERIA SOFTWARE POWERAL	18/12/08	8166
1	NO BREAK UPS DE 550 VA CON PUERTO USB8 SALIDAS 4 SALIDAS CON RESPALDO DE BATERIA SOFTWARE POWERAL	18/12/08	8167
1	NO BREAK UPS DE 550 VA CON PUERTO USB8 SALIDAS 4 SALIDAS CON RESPALDO DE BATERIA SOFTWARE POWERAL	18/12/08	8168
1	NO BREAK	05/12/03	8170
1	NO BREAK	05/12/03	8172
1	NO BREAK	05/12/03	8178
1	ESTUCHE PARA ROTULAR	25/04/97	8244
1	ESTUCHE PARA ROTULAR	25/04/97	8245
1	ESTUCHE PARA ROTULAR	25/04/97	8246
1	ESTUCHE PARA ROTULAR	25/04/97	8247
1	ESTUCHE PARA ROTULAR	25/04/97	8248
1	ESTUCHE PARA ROTULAR	25/04/97	8249
1	KIT DE HERRAMIENTA TIPO PORTAFOLIO.	28/08/02	8278
1	SCANNER	25/03/04	8157
1	MONITOR	29/04/97	8018
1	C.P.U. CAJA BLANCA	24/05/00	8084
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV A 2.4 -256 MB 80 GB CD 52X DRIVEDE 3.5 T RED Y VIDO INTEGRADA	08/12/04	8142
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV A 2.4 -256 MB 80 GB CD 52X DRIVEDE 3.5 T RED Y VIDO INTEGRADA	15/11/04	8143
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV A 2.4 -256 MB 80 GB CD 52X DRIVEDE 3.5 T RED Y VIDO INTEGRADA	15/11/04	8144
1	CPU CAJA BLANCA	29/01/00	8145
1	C.P.U. MEMORIA 4 GB, DISCO DURO DE 500 GB, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7 PROFESIONAL EN ESPAÑOL PRECARGADO Y MONITOR LCD WIDESCREEN LANIX	22/11/12	17934
1	CONVERTIDOR PINNACLE VIDEO TRASFER USB 2.0 MODEN	15/10/08	8239
1	ENMICADORA COLOR BLANCO.	30/04/97	8635
1	AIRE ACONDICIONADO MED.74X66X44 CMS.SERIE RM-EM5092GW	30/04/97	8477

CECYTE PLANTEL IV

(Calle 4 de febrero esq. Con 10 de abril N.C.P.E.Ponciano Arriaga)

CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	AIRE ACONDICIONADO	16/05/01	10981
1	AIRE ACONDICIONADO	16/05/01	10982
1	AMPLIFICADOR COLOR NEGRO	03/10/97	10559
1	ANTENA PARABOLICA DECODIFICADOR SERVSAT S.0041200761 LNB RECEPTOR Y CAPUCHA.	24/06/05	10560
1	APARATO COMPLETO KJE.SE COMPONE DE 2 EQUIPOS.	24/10/97	10456
1	APARATO COMPLETO KJE.SE COMPONE DE 2 EQUIPOS.	24/10/97	10457
1	APARATO COMPLETO KJE.SE COMPONE DE 2 EQUIPOS.	24/10/97	10458
1	APARATO DE MEDICION.	24/10/97	10440
1	APARATO DE MEDICION.	24/10/97	10441

1	APARATO DE MEDICION.	24/10/97	10442
1	APARATO DE MEDICION.	24/10/97	10443
1	APARATO DE MEDICION.	24/10/97	10444
1	APARATO DE MEDICION.	24/10/97	10445
1	BAFLE	26/09/09	10561
1	BAFLE	26/09/09	10562
1	BOCINA TIPO TROMPETA COLOR GRIS.	03/10/97	10563
1	BOCINA TIPO TROMPETA COLOR GRIS.	03/10/97	10564
1	C.P.U. INCLUYE 1 JGO. DE BOCINAS Y UN MICROFONO.	26/05/00	10649
1	C.P.U. INCLUYE 1 JGO. DE BOCINAS Y UN MICROFONO.	26/05/00	10651
1	C.P.U. PENTIUM IV A 2.8GHZ MEMORIA512MB PC133 MHZ DISCO DURO DE 80-GB Y CD-RW/DVD-ROM Y FAX MODEM	30/06/06	10723
1	C.P.U. PENTIUM IV A 2.8GHZ MEMORIA512MB PC133 MHZ DISCO DURO DE 80-GB Y CD-RW/DVD-ROM Y FAX MODEM	30/06/06	10724
1	C.P.U. PENTIUM IV A 2.8GHZ MEMORIA512MB PC133 MHZ DISCO DURO DE 80-GB Y CD-RW/DVD-ROM Y FAX MODEM	30/06/06	10725
1	COPIADORA	11/05/00	10835
1	COPIADORA	11/05/00	10836
1	DESBROZADOR DE GASOLINA 18" FLECHA	29/06/07	10833
1	EQUIPO PARA MEDIR PRESION COLESTEROL-Y GLUCOSA.	12/03/98	10553
1	ESCRITORIO DE 2 PEDESTALES	11/03/98	10998
1	HIDROLAVADORA 2/8.	29/10/09	10844
1	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS.S C23808000D21220012	18/04/02	10633
1	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS.	18/04/02	10631
1	IMPRESORA	26/05/00	10628
1	IMPRESORA	26/05/00	10629
1	IMPRESORA	26/05/00	10630
1	IMPRESORA	06/08/06	10636
1	IMPRESORA	30/11/04	10640
1	IMPRESORA DESKJET 3650	10/10/03	10641
1	JGO. AUTOCLE CON 63 PZAS.	14/10/02	10817
1	JUEGO DE DADOS CON MANERAL	26/08/08	10816
1	MAQUINA COSER ELECTRICA O MECANICA	24/02/98	11062
1	MAQUINA COSER ELECTRICA O MECANICA	24/02/98	11063
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	03/10/97	11009
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA MOD. COMFORTIPE MDA COLOR HUESO	24/10/97	11008
1	MESA ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11011
1	MESA ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11012
1	MESA ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11013
1	MESA ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED.	20/02/01	11014

	92X122X105 CMS		
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11040
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11041
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11042
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11043
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11044
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11045
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11046
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11047
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11048
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11049
1	MICROSCOPIO BINOCULAR	17/11/97	10502
1	MICROSCOPIO ESTEREO	04/04/98	10487
1	MICROSCOPIO ESTEREO	04/04/98	10488
1	MICROSCOPIO ESTEREO	04/04/98	10489
1	MICROSCOPIO ESTEREO	04/04/98	10490
1	MICROSCOPIO ESTEREO	04/04/98	10491
1	MICROSCOPIO ESTEREO	04/04/98	10492
1	MONITOR DE 14".A COLOR.	03/10/97	10568
1	MONITOR MONOCROMATICO.	16/06/98	10570
1	MONITOR MONOCROMATICO.	16/06/98	10571
1	MONITOR MONOCROMATICO.	16/06/98	10572
1	MONITOR MONOCROMATICO.	16/06/98	10573
1	MONOCROMATICO DE 7.5 PULGADAS.SERIE 930330082710	13/03/98	10569
1	MUEBLE DE GUARDADO ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE FORMAICA 2 PUERTAS COLOR	24/10/97	11061
1	NO BREAK	09/10/03	10768
1	NO BREAK	16/11/09	10781
1	NO BREAK 25 MINUTOS	21/09/06	10761
1	NO BREAK 25 MINUTOS	21/09/06	10762
1	NO BREAK 25 MINUTOS	13/02/06	10766
1	NO BREAK 25 MINUTOS	13/02/06	10767
1	NO BREAK 500 VA. INTERACTIVO 17 MINUTOS	09/03/05	10753
1	NO BREAK 500 VA. INTERACTIVO 17 MINUTOS	09/03/05	10754
1	NO BREAK 500 VA. INTERACTIVO 17 MINUTOS	09/03/05	10756

1	NO BREAK 500 VA. INTERACTIVO 30 MINUTOS	22/03/04	10764
1	NO BREAK 500 VA. INTERACTIVO 30 MINUTOS	22/03/04	10765
1	NO BREAK SOLA MICRO SR NET 800VA	07/10/08	10759
1	NO BREAK TRIPP LITE 750VA USB	11/10/07	10483
1	PINTARRON DE 1.20X2.40	26/09/09	10934
1	PINTARRON DE 1.20X2.40	26/09/09	10935
1	PINTARRON DE 1.20X2.41	26/09/09	10936
1	PINTARRON DE 1.20 X 2.40	26/09/09	10937
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10938
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10939
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10940
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10941
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10942
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10943
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10945
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10947
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10948
1	PIZARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	26/05/200	10931
1	PODADORA DE PASTO DE GASOLINA	24/01/08	10858
1	PODADORA DE PASTO DE GASOLINA	10/12/04	10859
1	PROYECTOR TRANSPARENCIAS	12/03/98	10617
1	PROYECTOR TRANSPARENCIAS	12/03/98	10618
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10467
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10468
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10469
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10470
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10471
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10472
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10473
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10475
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10476
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10477
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10478
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10479
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10480
1	SCANNER	04/07/97	10729
1	SILLA ESPECIAL CAPCE ESTRUCTURA METALICA Y FORRADA EN PLIANA COLOR NEGRO	26/05/00	10967
1	SILLA ESPECIAL CAPCE ESTRUCTURA METALICA Y FORRADA EN PLIANA COLOR NEGRO	26/05/00	10969
1	SILLON	21/03/11	11065
1	VENTILADOR NEGRO	07/03/03	11058

1	VIDEOCASETERA C/CONTROL REMOTO.	18/02/00	10625
CECYTE PLANTEL V			
(Avenida Industrias s/n Fracc. Industrial, Ebano, S.L.P.)			
CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
3	AIRE ACONDICIONADO CAPACIDAD DE 23190 BTU Y3US25-64 YORK	08-feb-01	12783, 12782, 12781
2	AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA CAP 24 000BTU/HR 2 TON. DE REFRIGERACION TRANE	12-sep-02	12786-12787
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CONFOR OLYMPIA	10-mar-98	12825
1	ESCRITORIO DE METAL DOS CAJONES COLOR GRIS MEDIANO 1.20X65 CM	21-ene-98	12819
1	RELOJ CHECADOR ALMENDRA LATHEM A6438883	10-mar-98	12847
1	RELOJ CHECADOR STEREN CLK-900	08-may-46	12846
1	RELOJ CHECADOR DE HUELLA DIGITAL CON SENSOR BIOMETRICO PARA 70 PERSONAS 48800556	14-dic-04	12845
1	CD. WRITER EXTERNO LITE ON 24X10X40 LITE ON	27-nov-02	12648
1	CAMARA DIGITAL OLYMPUS	02-dic-02	12489
1	CAMARA DE VIDEO DIGITAL 8MM SONY	26-nov-03	12490
1	MINICOMPONENTE P/3 CD'S SONY	02-dic-02	12493
8	SILLAS DE METAL ESPECIAL CAPFCE	06-mar-01	12932, 12933, 12934, 12935, 12936, 12937, 12938, 12939
2	VOLTAMPERIMETRO MUL-100 STEREN	23-abr-10	12474, 12477
1	IMPRESORA EPSON LQ-570 SERIE CCBY020306	01-ago-00	12523
1	IMPRESORA BROTHER HL-1250 SERIE HOJ674531	06-mar-01	12514
1	IMPRESORA EPSON STYLUS CX1500	28-jun-05	12529
1	FOTOCOPIADORA XEROX MOD. 1214	11-may-00	12676
1	GRABADORA PHILIPS SERIE AZ835W1	02-dic-02	12495
1	MIMEOGRAFO DUPRINTER MOD. 2030	15-feb-99	12512
2	VENTILADOR MITEK MY0309 20" INDUSTRIAL	21-ago-02	12942, 12943
1	PODADORA QUANTRUM 5.5 HP DE RUEDA 25"	18-ene-02	12701
1	FOTOCOPIADORA RICOH	14-jun-05	12677
1	MONITOR HANSOL	11-mar-98	12496
5	CPU GENERICOS	25-jun-05	12629, 12630, 12631, 12635, 12636
1	CPU GENERICOS	22-nov-07	12637
1	CPU GENERICOS	27-jul-99	12638
3	CPU GENERICOS	24-nov-03	12639, 12640, 12641
2	FUENTES DE PODER RESP. CON BATERIA 375BA PRO-LINEA TELEFONICA	04-sep-99	12482, 12483
1	COMPUTADORA PORTATIL PRESARIO 2130	12-abr-05	12646
14	REGUALADOR SOLA MOD. MICRO SR 1600	06-mar-01	12419, 12423, 12420, 12428, 12433, 12430, 12418, 12413, 12426, 12436, 12416, 12429, 12435, 12432
3	REGULADORES TRIPP-LITE SMART 750	18-may-06	12450, 12451, 12453
2	REGULADORES TRIPP-LITE SMART 550	06-sep-06	12454, 12455
1	REGULADOR SOLA BASIC MICRO SR-800	16-nov-00	12644

48	CPU COMPAQ	06-mar-01	12600, 12589, 12626, 12628, 12607, 12591, 12622, 12620, 12615, 12583, 12627, 12590, 12610, 12581, 12582, 12621, 12586, 12595, 12604, 12619, 12609, 12608, 12584, 12597, 12625, 12614, 12599, 12587, 12618, 12623, 12596, 12598, 12613, 12605, 12617, 12602, 12588, 12603, 12616, 12601, 12594, 12585, 12624, 12612, 12606, 12611, 12592, 12593
1	COMPUTADORA PORTATIL HP 6120	06-mar-06	12645
2	IMPRESORA PANASONIC KX-P 1695	01-mar-06	num. Inv. 12527 num. Serie 2HMAUA0192(1), num. Inv. 12528 num. Serie 2HMAUA0237(2)
1	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS 1695 S/N 2HMAUA0237 PANASONIC	06-mar-01	12526
1	IMPRESORA EPSON FX-890	22-sep-06	12520
1	PODADORA CRATFSMAN	21-may-10	12700
1	PODADORA 6.5 HP 21" DESCARGA TRASER	21-sep-05	12702

CECYTE PLANTEL VI

(Calle Allende N° 2, Villa de Ramos, S.L.P.)

CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	AMPLIFICADOR R. DE SONIDO OTTO	27-ene-01	13035
1	BAÑO MARIA ELECTRICO	14-jul-99	13029
1	C.P.U. ACER	24-ago-00	13113
1	C.P.U. CELERON DE 2.0GHZ DISCO DURO DE 4.0	14-nov-03	13104
1	C.P.U. PENTIUM A 333 MHZ DISCO DURO DE 4.0 GB	12-sep-02	13106
1	C.P.U. PENTIUM AMX 75 MHZ 8 MB RAM	29-oct-97	13112
1	C.P.U. PENTIUM AMX 75 MHZ 8 MB RAM	29-oct-97	13108
1	C.P.U. PENTIUM AMX 75MHZ 8 MB RAM	29-oct-97	13110
1	C.P.U. PENTIUM AMX 75MHZ 8 MB RAM	29-oct-97	13111
1	C.P.U. PENTIUM AMX 75MHZ 8 MB RAM	29-oct-97	13109
1	C.P.U. PENTIUM DE 2.8 GB MEMORIA DE 512 MB	13-jun-05	13098
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.6 GB MEMORIA RAM 128	16-dic-02	13095
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.6 GHZ DISCO DURO 4.0 GB	16-dic-02	13096
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.8 GHZ DISCO DURO 4.0 GB	19-nov-03	13102
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.8 GHZ DISCO DURO 4.0 GB	13-jun-05	13099
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.8 GHZ DISCO DURO 40 GB	31-oct-02	13086
1	C.P.U. PENTIUM IV DE 1.6 GB MEMORIA DE 256 MB	24-jun-04	13094
1	C.P.U. PENTIUM IV DE 2.8 GB MEMORIA DE 256 MB	13-jun-05	13076
1	C.P.U. PENTIUM IV DE 2.8 GB MEMORIA DE 512 GB	16-dic-02	13097
1	C.P.U. PENTIUM IVA 1.8GHZ DISCO DURO 4.0GB	19-nov-02	13087
1	C.P.U. PENTIUM MMX A 166 MHZ MEMORIA 32MB	17-nov-03	13105
1	C.P.U. PENYIUM IV A 850 DISCO DURO 4.0GB	19-nov-02	13088

1	C.P.U.PENTIUM DE 2.8 GB MEMORIA DE 256 MB	13-jun-05	13077
1	C.P.U.PENTIUM IV A 1.8 GHZ DISCO DURO 4.0GB	14-nov-03	13083
1	C.P.U.PENTIUM IV A 1.8 GHZ DISCO DURO 4.0GB	31-oct-02	13084
1	C.P.U.PENTIUM IV A 1.8 GHZ DISCO DURO DE 4.0G	19-nov-03	13100
1	C.P.U.PENTIUM IV CD-ROM DISCO DURO 6.0 GB	24-jun-04	13093
1	C.P.U. ÇPENTIUM IV CD-ROM DISCO DURO -6.0GB FLOPPY DRIVE MEMORIA DE128 MB PROCESADOR 2.20 GHZ	24-jun-04	13092
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.8GHZ DISCO DURO40 GB MEMORIA RAM 256 MB CD-ROM 52X DRIVE 1.44 M YT. DE R	19-nov-03	13101
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.8GHZ DISCO DURO40 GB MEMORIA RAM 256 MB CD-ROM 52X DRIVE 1.44 M YT. DE R	19-nov-03	13103
1	C.P.U. PENTIUM A 333MHZ DISCO DURO DE4.0 GB FLOPPY DE 3.5	29-abr-99	13107
1	CPU PENTIUM IV A 850 DISCO DURO 4.0 GB	02-nov-02	13089
1	CPU PENTIUM IV A 850 DISCO DURO 4.0 GB	02-nov-02	13090
1	CPU PENTIUM IV CD-ROM DISCO DURO 6.0GB	02-nov-02	13091
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.6GHZ DISCO DURO40 GB	20-jun-02	13082
1	C.P.U. PENTIUM 500 MHZ DISCO DURO DE 15.0	02-ago-00	13069
1	C.P.U. SERVIDOR DELL POWER EDGE	13-mar-08	18563
1	COMPUTADORA LAP-TOP	11-jul-07	13129
1	CONCENTRADOR 24 PUERTOS	27-may-04	13058
1	COPIADORA SHARP	28-oct-03	13134
1	ENGARGOLADORA/PERFORADORA	07-feb-97	13220
1	ESCRITORIO DE UN PEDESTAL	14-jul-99	13227
1	ESTUFA DE GAS DE 4 QUEMADORES	28-jul-01	13265
1	GABINETE KARDEX	15-dic-98	13237
1	IMPRESORA DE MATRIZ DE PUNTOS	10-mar-01	13067
1	IMPRESORA LASER EPSON	10-mar-01	13064
1	IMPRESORA LASER JET HP	10-jul-08	13065
1	IMPRESORA MICROLINE OKIDATA	26-ene-09	13063
1	IMPRESORA MICROLINE OKIDATA	22-oct-99	13062
1	INTERNET INALAMBRICO (EQUIPO SATELITAL)	26-oct-07	13131
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA	15-dic-98	13243
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA OLYMPIA	15-dic-98	13241
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA OLYMPIA	01-sep-98	13239
1	MONITOR DE 14" OLIVETTI	05-feb-97	13043
1	MONITOR DE 14" OLIVETTI	09-feb-97	13044
1	MONITOR DE 14" OLIVETTI	01-sep-98	13040
1	MONITOR DE 14" OLIVETTI	09-feb-97	13038
1	MONITOR ELECTRON	10-mar-01	13042
1	MONITOR MINIMICRO	24-ago-00	13041
1	MONITOR DE 14"	09-feb-97	13039
1	NO BRAKE REGULADOR INTEGRADO UPR1108	16-abr-10	13118

1	NO BRAKE REGULADOR INTEGRADO UPR1108	16-abr-10	13119
1	NO-BREAK 800VA	10-jul-08	13115
1	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS KODAK	18-mar-98	13052
1	PC DE EXPANSIÓN	11-mar-08	18556
1	PC DE EXPANSIÓN	11-mar-08	18558
1	PC DE EXPANSIÓN	11-mar-08	18536
1	PC DE EXPANSIÓN	11-mar-08	18538
1	REGULADOR ELECTRONICO INTEGRADO	23-may-04	13126
1	REGULADOR ELECTRONICO PROCK 500WATTS	27-may-04	13128
1	RELOJ CHECADOR ELECTRICO LATHEM	11-sep-98	13244
1	REPRODUCTOR DE ACETATOS	18-mar-98	13053
1	TELEFONO CELULAR	27-feb-05	13057
1	VIDEOCASETERA	17-mar-98	13056

CECYTE PLANTL VII

(Camino a Aguamolo km .07, Chapulhuacanito, Tamazunchale, S.L.P.)

CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	ASPIRADORA DE 16 GALONES Y 6.5 HP.	24/04/06	14009
1	COMBO (DVD Y VIDEOCASTERA)	14/12/04	14144
1	IMPRESORA LASERJET 1300	12/11/04	14149
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 2.26GHZ MEM.128 MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44(FACTURA 357X377)	01/10/04	14166
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 2.26GHZ MEM.128 MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44(FACTURA 357X377)	16/12/02	14169
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	30/06/06	14170
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	30/06/06	14171
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	30/06/06	14172
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	03/04/06	14173
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	03/04/06	14174
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	03/04/06	14175
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	03/04/06	14176
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.8GHZ Y MEM 256MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 Y BTARJETA MADRE	19/11/03	14177
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.8GHZ Y MEM 256MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 Y BTARJETA MADRE	19/11/03	14178
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.8GHZ Y MEM 256MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 Y BTARJETA MADRE	19/11/03	14179
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.8GHZ Y MEM 256MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 Y BTARJETA MADRE	19/11/03	14180

1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.8GHZ Y MEM 256MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 Y BTARJETA MADRE	19/11/03	14181
1	C.P.U. INTEL CEL A 2.0GHZ MEM.256 MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	07/12/04	14183
1	C.P.U. INTEL CEL A 2.0GHZ MEM.256 MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	07/12/04	14185
1	COPIADORA	06/09/04	14217
1	ENGARGOLADORA PERFORADORA	11/10/02	14268
1	DESBROZADORA.	11/06/08	14223

CECYTE PLANTEL VIII

(20 de Noviembre s/n, Barrio de Lalaxcuatitla, Tezapotla, Tamazunchale, S.L.P.)

CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	COMPUTADORA PORTATIL marca HP/COMPAQ modelo 6320 serie CNU7120WL6	15-nov-07	15673
1	MULTIFUNCIONAL	13-dic-04	15757
1	IMPRESORA LASER MONICROMATICA	28-abr-10	15778
1	IMPRESORA	27-feb-06	15701
1	QUEMADOR DE DVD 20X	05-dic-08	15832
1	MONITOR	11-feb-99	15773
1	MONITOR	27-abr-10	15782
1	C.P.U CAJA BLANCA PENTIUM IV A 2.26 GHZ D. DURO 40 Y MEMORIA DE 256 MBFLOOPY T. DE RED Y VIDEO marca DIGITA modelo STORGE	08-dic-04	15677
10	C.P.U CAJA BLANCA PENTIUM IV A 2.8 GHZ D. DURO 80 Y MEMORIA DE 256 MB CD-ROM MODEM. UNIDAD3.5 YB marca HALC modelo 9000	12-jun-06	15685 a 15694
2	C.P.U PENTIUM 4 DE 1.7 GHZ TARGJETA-MADRE T. VIDEO T.SONIDO T.RED-256 MB D.DURO 40GB CD.R marca SYSCOM modelo CAJA BLANCA	08-oct-02	15695, 15696
3	C.P.U PENTIUM 4 DE 1.7 GHZ TARGJETA-MADRE T. VIDEO T.SONIDO T.RED-256 MB D.DURO 40GB CD.R marca SYSCOM modelo CAJA BLANCA	22-oct-02	15697 a 15699
1	CPU CAJA BLANCA PENTIUM IV A 2.26 GHZ D. DURO40 YSTORGE marca DIGITA modelo STORGE	01-oct-04	15702
3	C.P.U. PENTIUM 4 DE 1.8 GHZ TARJETA-MADRE T. VIDEO T. SONIDO T.RED-256 MB EN RAM DE .DURO 40 GB. CD. R, marca COMPUNAV77	19-nov-03	15745 a 15747
1	COPIADORA marca SHARP COLOR OSTION modelo AL-2030 serie 85068988	19-dic-08	15670
1	RELOJ CHECADOR marca INGRESSIO modelo IDP serie 7503005466	24-nov-08	15674
1	CAMARA FOTOGRAFICA marca CANON modelo BF-800 serie 31902280	27-may-04	15885
1	ANTENA PARABOLICA DECODIFICADOR SERVSAT 0041200766 inb rotor y capuchón marca DISEÑO YC serie 315165188	24-jun-05	15749
1	MAQUINA PARA SOLDAR	14-nov-08	15761
1	RADIOGRABADORA GRIS	11-nov-11	15834
1	VIDEO CASETERA	27-feb-02	15851
5	PIZARRON BLANCO 120X240 CM	09-ago-04	15852, 15853, 15854, 15855, 15856
1	TALADRO ROTOMARTILLO	27-nov-07	15862

CECYTE PLANTEL IX

(Cap. Manuel Palau N° 330, Delegación de Bocas, S.L.P.)

CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
--------------	---------------	--------------	----------------

1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8086
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8087
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8089
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8093
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8094
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8098
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8100
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8110
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8111
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8117
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8118
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8122
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8123
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8124
1	LAP-TOP PROCESADOR PENTIUM A 1.7 GHZ 256MBMEMORIA RAM DVD COMBO Y CD-RW FAX M. TERJETA DE RED Y VIDEO	23/12/05	16373
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.7 GHZ MEMORIA DDR 128GB 3.5 CD-R FAX MODEM TARJETA DE VIDEO Y RED INTEGRAL	30/04/10	16374
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.7 GHZ MEMORIA DDR 128GB 3.5 CD-R FAX MODEM TARJETA DE VIDEO Y RED INTEGRAL	30/04/10	16375
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 2.26 GHZ MEMORIA DDR 256GB 3.5 CD-R FAX MODEM TARJETA DE VIDEO Y RED INTEGRAL	30/04/10	16400
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 2.4GHZ DISCO D. 40 GB CD ROM TARJETA DE VIDEO 256 MB Y FLOPPY DRIVE 1.44	17/10/03	16716
1	C.P.U. DISCO DURO DE 320 GB SATA, GABINETE MODERNO CON FUENTE DE PODER DE 500W, QUEMADOR DE DVD'S Y CD'S INTERNO SATA, TECLADO, MOUSE OPTICO	30/12/10	17608
1	SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS	20/11/09	16451
1	SILLON EJECUTIVO.	21/10/97	16452
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA CARRO DE 15" MEMORIA DIRECTA 8 KB.	14/01/08	16403
1	ARCHIVERO COLOR BEIGE TAMAÑO OFICIO DE -4 CAJONES.	27/11/98	17191
CECYTE PLANTEL X			
Carretera a Guadalajara km 20.5, El Peaje, Escalerillas, S.L.P.			
CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	CLIENTE LIGERO MODELO COOLE, MARCA WYSE, SERIE 2F3QJ214877	10-mar-10	16391
1	PROYECTOR DE ACETATOS MOD. 1830, MARCA 3M, SERIE 78-8011-11	13-mar-03	79
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA COLOR BEIGE, MODELO COMFOTTYPE, MARCA OLIMPIA , SERIE 531720	20-feb-01	16820

CUARTO. Que el CECYTE acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Sesión de la Junta Directiva, a través de la cual los integrantes autorizaron al Director General del CECYTE, para llevar a cabo la desincorporación y destino final de los bienes muebles no útiles de activo fijo de acuerdo a la normatividad aplicable mediante el proceso de destrucción.

b) Testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden destruir, son propiedad del CECYTE.

c) Avalúo de los bienes muebles que se pretenden destruir, realizado por el Lic. Mauricio Humara Pedroza, Corredor Público N° 4.

d) Certificación de que los bienes muebles que se pretenden destruir, carecen de valor arqueológico ni histórico.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XVI, y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud planteada en el proemio del presente, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Se autoriza al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de destrucción, los siguientes bienes muebles, identificados por plantel:

CECYTE PLANTEL I (Prol. Satélite N° 750, Colonia Lomas del Mezquital, San Luis Potosí, S.L.P.)			
CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	CPU PENTIUM IV 1.8 GHZ DISCO D. 60GB RAM 256MB CD-ROM 52X	12/12/03	1180000096-03-590
1	CPU PENTIUM IV 1.8 GHZ DISCO D. 60GB RAM 256MB CD-ROM 52X	12/12/03	11800000-03-593
1	CPU PENTIUM IV 1.7 GHZ DISCO D. 40GB RAM 256MB CD-ROM TARJETA MADRE C/SONIDO Y VID	17/10/10	1180000096-02-612
1	CPU PENTIUM IV 1.8 GHZ DISCO D. 60GB RAM 256MB CD-ROM 52X	12/12/03	1180000096-03-254
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	25/08/98	218
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	220
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	221
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	223
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	224

	R		
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	225
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	226
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	227
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	228
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	229
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	230
1	C.P.U. PENTIUM IV 3.0GHZ DISCO D.DE80GB MEMORIA RAM 512 MB Y COMBO Y DVD.CDWRITTERDO Y T. DE R	30/05/06	231
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A184	21/09/01	1180000096-02-237
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2B028	21/09/01	1180000096-02-238
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A103	21/09/01	1180000096-02-239
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A044	21/09/01	1180000096-02-240
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A983	21/09/01	1180000096-02-241
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A086	21/09/01	1180000096-02-242
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A977	21/09/01	1180000096-02-243
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A181	21/09/01	1180000096-02-244
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A471	21/09/01	1180000096-02-245
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A982	21/09/01	1180000096-02-246
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A102	21/09/01	1180000096-02-247
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A967	21/09/01	1180000096-02-248
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A193	21/09/01	1180000096-02-249
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2A192	21/09/01	1180000096-02-250
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2B026	21/09/01	1180000096-02-251
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2B064	21/09/01	1180000096-02-252
1	C.P.U -- COMPAQ DESKPRO - FQX2B804	21/09/01	1180000096-02-253
1	C.P.U. PENTIUM IV 1.4 GHZ DISCO D.DE40GB MEMORIA RAM 256 MB CD ROM TARJETA DE SONIDO BOC.Y FA -- 52MAX -- LG --	08/01/02	1180000096-01-597
1	C.P.U. PENTIUM IV 1.4 GHZ DISCO D.DE40GB MEMORIA RAM 256 MB CD ROM TARJETA DE SONIDO BOC.Y FA -- 52MAX -- LG --	08/01/02	1180000096-01-598
1	C.P.U. PENTIUM IV 1.4 GHZ DISCO D.DE40GB MEMORIA RAM 256 MB CD ROM TARJETA DE SONIDO BOC.Y FA -- 52MAX -- LG --	08/01/02	1180000096-01-599
1	C.P.U. PENTIUM IV 1.4 GHZ DISCO D.DE40GB MEMORIA RAM 256 MB CD ROM TARJETA DE SONIDO BOC.Y FA -- 52MAX -- LG --	08/01/02	1180000096-01-601
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	1180000096-00-175
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	1180000096-00-176
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	1180000096-00-177
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	1180000096-00-178
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	1180000096-00-179

1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-180
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-181
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-182
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-183
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-184
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-185
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-186
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-188
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-189
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-190
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-191
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-192
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-193
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-194
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-195
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-196
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-197
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-198
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-00-199
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-02-200
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-02-201
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-02-202
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-02-203
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	24/05/00	I180000096-02-204
1	C.P.U COMPAQ DESKPRO	21/09/01	I180000096-02-236
1	C.P.U CAJA BLANCA DE 166 MHZ PENTIUM I	28/11/97	I180000096-02-256
1	C.P.U. PENTIUM IV 1.8 GHZ DISCO D.DE60GB MEMORIA RAM 256 MB Y CD-ROM 52X VIDEO SONIDO RED YMODE	12/12/03	591
1	C.P.U CAJA BLANCA DE 1.4 GHZ PENTIUM IV	08/01/02	I180000096-02-602
1	C.P.U CAJA BLANCA DE 1.7 GHZ PENTIUM IV	17/10/02	I180000096-02-606
1	MONITOR DE 14" A COLOR AK-4871	06/03/98	I150200232-98-59
1	MONITOR DE 14" A COLOR AK-4871	06/03/98	I150200232-98-60
1	MONITOR A COLOR DE 14" EN PANTALLA. -- SVGA -- KDS -- 1171039508	26/05/98	I150200232-98-61
1	MONITOR DE 14" A COLOR AOC ABC ESPECT	29/04/99	I150200232-99-62
1	MONITOR DE 14" A COLOR CVM4967-P SAMSUNG	14/07/97	I150200232-97-63
1	IMPRESORA MODELO LASER-JET 6L LASERJET 6 HP	05/12/97	I180000034-98-146
1	IMPRESORA BROTHER	26/05/00	I180000034-00-135
1	IMPRESORA BROTHER	26/05/00	I180000034-00-137
1	IMPRESORA BROTHER	26/05/00	I180000034-00-136
1	IMPRESORA BROTHER	26/05/00	I180000034-00-132
1	IMPRESORA BROTHER	27/05/00	133

1	IMPRESORA HP	14/10/04	I180000034-14-17271
1	IMPRESORA DE MATRIZ	22/10/99	I180000034-99-142
1	IMPRESORA DE MATRIZ	17/04/02	I180000034-01-154
1	IMPRESORA LASER	24/10/01	I180000034-01-125
1	IMPRESORA LASERJET 2250L	22/10/04	I180000034-04-141
1	IMPRESORA LASER 2250LN HP N/S CNGHG21423	14/07/05	I180000034-05-127
1	IMPRESORA LASER 2250LS HP N/S CNGG20956	22/10/04	I180000034-04-140
1	IMPRESORA PUNTO MATRIZ	05/12/97	148
1	IMPRESORA LASER JET P2015 N/S CNB1R02505	02/10/07	I180000034-07-149
1	IMPRESORA LASER JET 1100 HP N/S USLE019752	22/10/99	I180000034-99-129
1	IMPRESORA LASER JET 1100 HP N/S USLF018294	22/10/99	I180000034-99-130
1	IMPRESORA -- HL 1050 -- BROTHER -- 523A9J119341	26/05/00	I180000034-00-134
1	CONCENTRADOR DE 20 PUERTOS. -- -- CNET -- LRXG420356205	22/03/99	I18000004-99-121
1	CONCENTRADOR DE 20 PUERTOS. -- -- CNET -- 807000316	22/03/99	I18000004-99-122
1	NO BREAK -- XR-21-162 -- SOLA BASIC -- E-00-H-17668	19/11/05	I1800000148-01-260
1	NO BREAK -- XR-21-162 -- SOLA BASIC -- E-00-G-22198	19/11/05	I1800000148-01-267
1	NO BREAK	19/11/05	266
1	NO BREAK	19/11/05	273
1	AMPLIFICADOR CON MICROFONO COLOR NEGRO	05/08/97	I150200014-97-38
1	BAUMANOMETRO	06/06/05	I060600048-05-22
1	CAMARA FOTOGRAFICA	13/11/98	I150200082-98-44
1	CALENTADOR ENFRIADOR COLOR BLANCO	26/06/97	I450400108-97-454
1	ENFRIADOR Y CALENTADOR AGUA PARA OFICINA	26/06/00	I450400108-00-453
1	GABINETE KARDEXMED 522X266X610 MM	08/09/92	I450400138-97-478
1	GABINETE KARDEXMED 522X266X610 MM	02/02/93	I450400138-99-479
1	HORNO DE MICROONDAS	23/01/01	I450600138-00-503
1	GRABADORA DISCO -- WRITERPLIS -- -- 60176SKR6	27/03/01	I180000032-00-123
1	GRABADORA DE DISCO INTERNA GSA-4040B	17/12/03	I180000032-03-124
1	PIZARRONES DE METAL	10/02/09	I450220004-08-355
1	PIZARRONES DE METAL	10/02/09	I450220004-08-356
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA CE-700 BROTHER N/S F23505373	05/08/97	I450400206-97-490
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA ET-1250 MD MD OLIVETTI N/S 8280284	05/08/97	I450400206-98-482
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA COMFORTIPE OLYMPIA N/S 500925	22/10/98	I450400206-99-484
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA COMFORTIPE OLYMPIA N/S 500992	22/10/98	I450400206-99-487
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA COMFORTIPE OLYMPIA N/S 469813	22/10/98	I450400206-98-488
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA COMFORTIPE OLYMPIA N/S 0306703	14/07/98	I450400206-97-489
1	PROYECTOR DE CUERPOS OPACOS 4500HEAT F BUHL N/S 841282	22/03/99	I150200292-99-67
1	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS 3000 AF VIVITAR N/S 3000E711137	10/11/97	I150200296-97-76
1	PROYECTOR MULTIMEDIA DLP-X1 INFOCUS N/S SAHHP33300071	17/12/03	I150200294-03-70
1	PROYECTOR MULTIMEDIA SB21 HP N/S TW4222214	04/11/04	I150200294-04-68

1	PROYECTOR MULTIMEDIA PLUSU3810S TEXAS N/S C20210156	20/12/03	I150200294-02-71
1	PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS EKTAGRAPHI KODAK N/S 14322	27/07/99	I150200296-99-75
1	SOLDADORA DE CORRIENTE/ 110-220 CON CABLES Y TENAZAS GA INFRA N/S 225-1678	27/01/98	I420800224-97-310
1	TELEVISION 19 PULGADAS EN PANTALLA DE COLOR KV-2170RS SONY N/S 8078549	08/08/97	I150200364-97-84
1	MIMEOGRAFO	23/02/99	I150400030-99-113
1	VIDEO CASETERA	08/08/97	I150200390-97-106
1	VIDEO CASETERA	08/08/97	I150100390-97-105
1	VIDEO CASETERA	08/08/97	I150200390-97-102
1	VIDEO CASETERA	22/10/99	I150200390-99-104
1	PANTALLA TRIPLE	11/11/98	I150200258-98-65
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/98	I180000148-01-271
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-270
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-272
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-282
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-274
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-276
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-283
1	REGULADOR NO BREAK	19/11/05	I180000148-01-284
1	MAQUINA DE ESCRIBIR	28/10/98	450400206-99-483
1	CLIENTE LIGERO	17/03/10	545
1	CANON	23/05/05	150200294-05-69

CECYTE PLANTEL II "REAL DE MINAS"

(Real San Pedro s/n Fracc. Minas del Real, San Luis Potosí, S.L.P.)

CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA CAPACIDAD 2 TONE-LADAS MED.67X67X44	29/01/97	4682
1	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA CAPACIDAD 2 TONE-LADAS MED.67X67X46	29/01/97	4684
1	ANTENA PARABOLICA 1 TRAKER SISTEM 40 1 POLARO-TOR 1 CAPUCHON 1 PIZTON 1PLATO MALLA DE ACERO 1 LNB.	28/01/97	3985
1	BANCO DE ENTRENAMIENTO PARA LAB. DE ELECTRONICA DE MADERA C/2CAJONES MED.213.5X80X75CMS.	20/10/98	4402
1	BANCO DE ENTRENAMIENTO PARA LAB. DE ELECTRONICA DE MADERA C/2CAJONES MED.213.5X80X75CMS.	20/10/98	4403
1	CAMARA PARA VIDEOCONFERENCIA (WEB)	22/04/02	4142
1	CAMARA PARA VIDEOCONFERENCIA (WEB)	22/04/02	4143
1	CAMARA PARA VIDEOCONFERENCIA (WEB)	22/04/02	4144
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA	30/01/97	4865
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA	31/01/97	4866
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICACOLOR NEGRO.	11/11/97	4869
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRONICA	20/02/01	4872
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRONICA	20/02/01	4873
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRONICA	20/02/01	4874
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRONICA	20/02/01	4876
1	MESA REDONDA.	23/04/01	4491

1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3840
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3841
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3842
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3843
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3844
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3845
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3846
1	OSCILOSCOPIO	05/06/97	3847
1	OSCILOSCOPIO	17/09/98	4132
1	OSCILOSCOPIO	17/09/98	4133
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3820
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3821
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3822
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3823
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3824
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3825
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3826
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3827
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3828
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3829
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3830
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3831
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3832
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3833
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3834
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3835
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3836
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3837
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3838
1	OSCILOSCOPIO DE 60 MHZ.	16/07/99	3839
1	OSCILOSCOPIO DE PRECISION.	29/01/97	3819
1	OSCILOSCOPIO KENWOOD MOD. CS-5175 DE 100MHZ	29/01/97	3848
1	OSCILOSCOPIO KENWOOD MOD. CS-5175 DE 100MHZ	29/01/97	3849
1	OSCILOSCOPIO PROTEK MOD. P-3502C DE 20 MHZ	29/01/97	3814
1	OSCILOSCOPIO PROTEK MOD. P-3502C DE 20 MHZ	29/01/97	3815
1	OSCILOSCOPIO PROTEK MOD. P-3502C DE 20 MHZ	29/01/97	3816
1	OSCILOSCOPIO PROTEK MOD. P-3502C DE 20 MHZ	29/01/97	3817
1	OSCILOSCOPIO PROTEK MOD. P-3502C DE 20 MHZ	29/01/97	3818
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4653
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4654

1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4655
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4656
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4657
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4658
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4659
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4660
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4661
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	23/03/98	4662
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4663
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4664
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4665
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4666
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4667
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4668
1	PIZARRON TIPO CAPFCE MED.300X90 CMS.(NO SIRVE)	17/02/99	4669
1	PODADORA	29/07/99	4451
1	PODADORA DE GASOLINA 3.5 HP	29/07/99	4452
1	RADIO PORTATIL C/RECARGADOR.	28/01/97	4105
1	TALADRO ROTO MARTILLO CRAFTMAN SN.-	16/06/98	4486
1	TARJETERO METALICO CON 16 COM-PARTIMENTOS COLOR CHICLE.	29/01/01	4852
1	VIDEOCASETERA	35461	4123
1	VIDEOCASETERA DAEWOO	28/01/97	4130
1	VIDEOCASETERA SONY MODELO X67	28/01/97	4127
1	VIDEOCASETERA SONY MODELO X67	28/01/97	4128
1	IMPRESORA	27/12/01	4173
1	IMPRESORA	24/05/00	4167
1	MONITOR	28/01/97	4061
1	MONITOR BLANCO Y NEGRO	28/01/97	4062
1	MONITOR A COLOR DE 14"	23/04/97	4027
1	MONITOR BLANCO Y NEGRO DE 14""SERIE 930130055350	29/01/97	4029
1	MONITOR DE 15"	29/01/01	4067
1	MONITOR DE 15""	25/07/05	4033
1	MONITOR DE 15""	25/07/05	4034
1	MONITOR DE 15""	01/06/05	4064
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4041
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4044
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4046
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4048
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4042
1	MONITOR DE 15"" COLOR NEGRO	30/03/06	4047

1	MONITOR DE 15" COLOR NEGRO	30/03/06	4054
1	MONITOR EMG COLOR	28/01/97	4028
1	MONITOR OLIVETTI MOD. CDV439/6502	29/01/97	4063
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	29/01/01	4276
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	29/01/01	4280
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	29/01/01	4285
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	29/01/01	4287
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	24/05/00	4320
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	24/05/00	4321
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	09/03/99	4216
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	28/01/97	4224
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	28/01/97	4225
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	31/01/97	4228
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	25/07/97	4239
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	13/11/03	4265
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	13/11/03	4267
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	13/11/03	4268
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4180
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4181
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4182
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4183
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4184
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4185
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4186
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4187
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4188
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA	25/07/05	4189
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO DIDATEL	28/01/97	4221
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO DIDATEL	28/01/97	4223
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO LANIX	29/01/97	4226
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO 286	09/03/99	4210
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO 286	09/03/99	4213
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO 286	09/03/99	4215
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO AMD ATIILON DE 750 MHZ	20/12/00	4271
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA BLANCA 386	08/09/98	4240
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA COLOR NEGRO	30/03/06	4195
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA COLOR NEGRO	30/03/06	4199
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO CAJA COLOR NEGRO	30/03/06	4200
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO DE 233MHZ SIN DISCO DURO Y DRIVE 3.6	16/07/98	4234
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO DE 233MHZ SIN DISCO DURO Y DRIVE 3.7	16/07/98	4220

1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	07/04/03	4258
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	13/11/03	4260
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	13/11/03	4261
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	13/11/03	4262
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	13/11/03	4263
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	13/11/03	4264
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	24/05/02	4272
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	22/11/02	4274
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENTIUM IV A 1.7GBDISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 128 MB CD ROM Y TARJETA R.	25/06/03	4312
1	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO PROCESADOR PENYIUM III A 800 DISCO DURO DE 40 GB MEMORIA -RAM 256 MB CD ROM Y FAX MODEM	23/11/01	4270

CECYTE III "NUEVO PROGRESO"

(Prol.Siria N° 210, Col. Lomas de Satélite, San Luis Potosí, S.L.P.)

CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	EQUIPO DE RAYOS X GENERADOR DE 70 K.V.P. IRIX 1TUBO 640281 TIMER ETX CON SUSPENSION MOVIL.	26/06/97	7974
1	EQUIPO DE RAYOS X 1 MESA CON DISPOSITIVO BOTTERBUCKY YCOLUMNA DE RAYOS X 1TUBO DE RAYOS X SERIE443451	21/04/98	7975
1	AMPLIFICADOR	18/10/01	8001
1	AMPLIFICADOR DE 150W. CON CASSETE.	18/04/97	8002
1	GRABADORA	04/06/98	8013
1	GRABADORA	02/12/03	8014
1	RADIO BASE DE COMUNICACIÓN	03/09/96	8035
1	VIDEOCASETERA VHS.	22/03/99	8050
1	VIDEOCASETERA VHS.	24/02/98	8051
1	REPRODUCTOR DE DVD MARCA	15/12/08	8052
1	REPRODUCTOR DE DVD MARCA SONY	15/12/08	8053
1	VIDEOCASETERA VHS	25/04/97	8055
1	EQUIPO MODULAR	13/10/04	8059
1	EQUIPO MODULAR	10/08/04	8060
1	TECLADO (INSTRUMENTO MUSICAL)	05/06/02	8270
1	TECLADO (INSTRUMENTO MUSICAL)	22/05/00	8271
1	UNIDAD GRABADORA DE CD EXTERNO.	25/03/04	8153
1	UNIDAD GRABADORA DE CD EXTERNO.	25/06/05	8154
1	SISTEMA DE TEATRO EN CASA	15/12/08	8061
1	SISTEMA DE TEATRO EN CASA	04/04/06	8063
1	SISTEMA DE TEATRO EN CASA	04/04/06	8064

1	CAMARA FOTOGRAFICA	16/02/04	8008
1	VIDEOCAMARA DVD SONY	18/12/04	8066
1	PROYECTOR MULTIMEDIA. LCD RESOLUCION XGA 1600 ANSI-LUMENES	18/04/06	8026
1	PROYECTOR MULTIMEDIA	03/05/04	8028
1	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS.	18/03/97	8034
1	PROYECTOR DE ACETATOS.	13/10/03	8036
1	PROYECTOR DE ACETATOS.	13/10/03	8037
1	PROYECTOR DE ACETATOS.	13/10/03	8038
1	PROYECTOR DE ACETATOS.	29/03/01	8039
1	PROYECTOR DE ACETATOS.	09/10/02	8040
1	PROYECTOR DE ACETATOS	22/09/07	8041
1	PROYECTOR DE ACETATOS	07/04/97	8042
1	IMPRESORA DE MATRIZ.	06/11/02	8071
1	IMPRESORA DE MATRIZ.	06/11/02	8072
1	IMPRESORA LASER 10 P.	06/11/02	8073
1	IMPRESORA LASER 10 P.	06/11/02	8074
1	IMPRESORA LASER 10 P.	06/11/02	8076
1	IMPRESORA	26/03/99	8077
1	IMPRESORA DE MATRIZ S.2HMAQA01671	20/02/01	8082
1	IMPRESORA	21/10/99	8083
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA COLOR NEGRO.	12/11/97	8672
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA	23/10/94	8673
1	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA COLOR HUESO.	08/09/92	8675
1	CNET 48 PUERTOS [CTIA 3]S.728V27009C486	28/04/03	8067
1	COMPUTADORA LAP-TOP CORE 2 DUO DISCO DURO 320GB MEMORIA RAM 4GB DVD SUPERMULTI DL 9X(DVDFIRW)MODEM 56KBPS PANT. 16"CRIST	12/12/08	8195
1	COMPUTADORA LAP-TOP	28/02/06	8196
1	COMPUTADORA LAP-TOP	28/02/06	8197
1	COPIADORA	13/07/00	8285
1	COPIADORA	16/12/02	8286
1	COPIADORA COLOR GRIZ CON DOS CHAROLAS TAMAÑO CARTA Y OFICIO	22/08/08	8287
1	COPIADORA	11/02/05	8288
1	MAQUINA DE SOLDARCOLOR VERDE CON NEGRODOS RUEDAS	25/08/08	8298
1	MAQUINA DE SOLDARCOLOR VERDE CON NEGRODOS RUEDAS	25/08/08	8299
1	MAQUINA SOLDADORA INFRA MOD. MI-250	06/11/13	18143
1	MAQUINA SOLDADORA INFRA MOD. MI-251	06/11/13	18144
1	PODADORA MANUAL.	11/01/99	8317
1	ESMERILADORA MAQUINAS-HERRAMIENTAS	17/10/01	8323
1	ESMERILADORA MAQUINAS-HERRAMIENTAS	29/04/97	8326
1	ESMERILADORA MAQUINAS-HERRAMIENTAS	29/04/97	8327
1	ESMERILADORA MAQUINAS-HERRAMIENTAS	29/04/97	8328

1	ESMERILADORA ANGULAR DE 4 1/2CODIGO 1375	28/09/06	8329
1	ESMERILADORA ANGULAR DE 4 1/2CODIGO 1375	28/09/06	8330
1	ESMERILADORA ANGULAR DE 4 1/2CODIGO 1375	28/09/06	8331
1	ESMERILADORA DE 4 1/2 MCA BOSH	07/10/11	17385
1	ESMERILADORA DE 4 1/2 MCA BOSH	07/10/11	17386
1	ESMERILADORA BOSCH 9"	28/08/12	17973
1	ESMERILADORAS 7 DE 2700W	02/12/13	18140
1	PIZARRON VICELADO MED.300X91 CMS.	12/01/00	8429
1	PIZARRON VICELADO MED.300X91 CMS.	12/01/00	8430
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8456
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8457
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8458
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8459
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8460
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8461
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8462
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8463
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8464
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8465
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8466
1	PINTARRON MED. 120X240	27/08/02	8467
1	RELOJ CHECADOR SERIE.SZ19032	08/06/07	8682
1	TERMINAL DE HUELLACOLOR NEGRORELOJ CHECADOR DIGITAL	09/03/10	8683
1	RELOJ CHECADOR	25/09/96	8684
1	GABINETE KARDEX AERODINAMICO DE 522X266X610 MMCOLOR ARENA.	17/01/03	8657
1	GABINETE UNIVERSAL	28/01/98	8011
1	ANTENA PARABOLICA DECODIFICADOR SERVSATSERIE 0041200768LNB MICONPAC.1 RECEPTOR GRAL.	24/06/05	8004
1	TELEVISION A COLOR DE 29" EN PANTALLA.	20/10/03	8043
1	TELEVISION A COLOR DE 21" EN PANTALLA.	29/04/04	8045
1	TELEVISION A COLOR DE 21" EN PANTALLA.	29/04/04	8046
1	TELEVISION A COLOR DE 21" EN PANTALLA.	25/04/97	8049
1	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION DVR DE 4 CANALES DISCO DURO 80GB 4 CAMARAS TIPO BALA 380 LINEAS DE RESOLUCION EXT. E INFR	22/12/08	8009
1	BASE EMPOTRABLE SOPORTE PARA PROYECTOR EN ESTRUCTURA COLOR NEGRO DISEÑO ES-PECIAL.	26/07/04	8057
1	BASE EMPOTRABLE SOPORTE PARA PROYECTOR EN ESTRUCTURA COLOR NEGRO DISEÑO ES-PECIAL.	25/03/04	8058
1	PANTALLA DE TRIPIE 1.78X1.78 COMO OBSEQUIO EN LA COMPRA DE UN CAÑON.	01/12/04	8019
1	PANTALLA DE TRIPIE 1.78X1.78	15/10/03	8020
1	PANTALLA DE TRIPIE 1.78X1.79	15/10/03	8021
1	PANTALLA DE TRIPIE 1.78X1.80	28/03/01	8022
1	ANAQUEL GRIS CON CERRADURA	19/08/08	8478
1	NO BREAK UPS DE 550 VA CON PUERTO USB8 SALIDAS 4 SALIDAS CON RESPALDO DE BATERIA SOFTWARE	18/12/08	8166

	POWERAL		
1	NO BREAK UPS DE 550 VA CON PUERTO USB8 SALIDAS 4 SALIDAS CON RESPALDO DE BATERIA SOFTWARE POWERAL	18/12/08	8167
1	NO BREAK UPS DE 550 VA CON PUERTO USB8 SALIDAS 4 SALIDAS CON RESPALDO DE BATERIA SOFTWARE POWERAL	18/12/08	8168
1	NO BREAK	05/12/03	8170
1	NO BREAK	05/12/03	8172
1	NO BREAK	05/12/03	8178
1	ESTUCHE PARA ROTULAR	25/04/97	8244
1	ESTUCHE PARA ROTULAR	25/04/97	8245
1	ESTUCHE PARA ROTULAR	25/04/97	8246
1	ESTUCHE PARA ROTULAR	25/04/97	8247
1	ESTUCHE PARA ROTULAR	25/04/97	8248
1	ESTUCHE PARA ROTULAR	25/04/97	8249
1	KIT DE HERRAMIENTA TIPO PORTAFOLIO.	28/08/02	8278
1	SCANNER	25/03/04	8157
1	MONITOR	29/04/97	8018
1	C.P.U. CAJA BLANCA	24/05/00	8084
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV A 2.4 -256 MB 80 GB CD 52X DRIVEDE 3.5 T RED Y VIDO INTEGRADA	08/12/04	8142
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV A 2.4 -256 MB 80 GB CD 52X DRIVEDE 3.5 T RED Y VIDO INTEGRADA	15/11/04	8143
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV A 2.4 -256 MB 80 GB CD 52X DRIVEDE 3.5 T RED Y VIDO INTEGRADA	15/11/04	8144
1	CPU CAJA BLANCA	29/01/00	8145
1	C.P.U. MEMORIA 4 GB, DISCO DURO DE 500 GB, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7 PROFESIONAL EN ESPAÑOL PRECARGADO Y MONITOR LCD WIDESCREEN LANIX	22/11/12	17934
1	CONVERTIDOR PINNACLE VIDEO TRASFER USB 2.0 MODEN	15/10/08	8239
1	ENMICADORA COLOR BLANCO.	30/04/97	8635
1	AIRE ACONDICIONADO MED.74X66X44 CMS.SERIE RM-EM5092GW	30/04/97	8477
CECYTE PLANTEL IV			
(Calle 4 de febrero esq. Con 10 de abril N.C.P.E.Ponciano Arriaga)			
CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	AIRE ACONDICIONADO	16/05/01	10981
1	AIRE ACONDICIONADO	16/05/01	10982
1	AMPLIFICADOR COLOR NEGRO	03/10/97	10559
1	ANTENA PARABOLICA DECODIFICADOR SERVSAT S.0041200761 LNB RECEPTOR Y CAPUCHA.	24/06/05	10560
1	APARATO COMPLETO KJE.SE COMPONE DE 2 EQUIPOS.	24/10/97	10456
1	APARATO COMPLETO KJE.SE COMPONE DE 2 EQUIPOS.	24/10/97	10457
1	APARATO COMPLETO KJE.SE COMPONE DE 2 EQUIPOS.	24/10/97	10458
1	APARATO DE MEDICION.	24/10/97	10440
1	APARATO DE MEDICION.	24/10/97	10441
1	APARATO DE MEDICION.	24/10/97	10442
1	APARATO DE MEDICION.	24/10/97	10443

1	APARATO DE MEDICION.	24/10/97	10444
1	APARATO DE MEDICION.	24/10/97	10445
1	BAFLE	26/09/09	10561
1	BAFLE	26/09/09	10562
1	BOCINA TIPO TROMPETA COLOR GRIS.	03/10/97	10563
1	BOCINA TIPO TROMPETA COLOR GRIS.	03/10/97	10564
1	C.P.U. INCLUYE 1 JGO. DE BOCINAS Y UN MICROFONO.	26/05/00	10649
1	C.P.U. INCLUYE 1 JGO. DE BOCINAS Y UN MICROFONO.	26/05/00	10651
1	C.P.U. PENTIUM IV A 2.8GHZ MEMORIA512MB PC133 MHZ DISCO DURO DE 80-GB Y CD-RW/DVD-ROM Y FAX MODEM	30/06/06	10723
1	C.P.U. PENTIUM IV A 2.8GHZ MEMORIA512MB PC133 MHZ DISCO DURO DE 80-GB Y CD-RW/DVD-ROM Y FAX MODEM	30/06/06	10724
1	C.P.U. PENTIUM IV A 2.8GHZ MEMORIA512MB PC133 MHZ DISCO DURO DE 80-GB Y CD-RW/DVD-ROM Y FAX MODEM	30/06/06	10725
1	COPIADORA	11/05/00	10835
1	COPIADORA	11/05/00	10836
1	DESBROZADOR DE GASOLINA 18" FLECHA	29/06/07	10833
1	EQUIPO PARA MEDIR PRESION COLESTEROL-Y GLUCOSA.	12/03/98	10553
1	ESCRITORIO DE 2 PEDESTALES	11/03/98	10998
1	HIDROLAVADORA 2/8.	29/10/09	10844
1	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS.S C23808000D21220012	18/04/02	10633
1	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS.	18/04/02	10631
1	IMPRESORA	26/05/00	10628
1	IMPRESORA	26/05/00	10629
1	IMPRESORA	26/05/00	10630
1	IMPRESORA	06/08/06	10636
1	IMPRESORA	30/11/04	10640
1	IMPRESORA DESKJET 3650	10/10/03	10641
1	JGO. AUTOCLE CON 63 PZAS.	14/10/02	10817
1	JUEGO DE DADOS CON MANERAL	26/08/08	10816
1	MAQUINA COSER ELECTRICA O MECANICA	24/02/98	11062
1	MAQUINA COSER ELECTRICA O MECANICA	24/02/98	11063
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	03/10/97	11009
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA MOD. COMFORTIPE MDA COLOR HUESO	24/10/97	11008
1	MESA ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11011
1	MESA ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11012
1	MESA ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11013
1	MESA ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11014
1	MESA ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105	20/02/01	11015

	CMS		
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11041
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11042
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11043
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11044
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11045
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11046
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11047
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11048
1	MESA ESCRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MADERA COLOR BLANCO CON VERDE MED. 92X122X105 CMS	20/02/01	11049
1	MICROSCOPIO BINOCULAR	17/11/97	10502
1	MICROSCOPIO ESTEREO	04/04/98	10487
1	MICROSCOPIO ESTEREO	04/04/98	10488
1	MICROSCOPIO ESTEREO	04/04/98	10489
1	MICROSCOPIO ESTEREO	04/04/98	10490
1	MICROSCOPIO ESTEREO	04/04/98	10491
1	MICROSCOPIO ESTEREO	04/04/98	10492
1	MONITOR DE 14" A COLOR.	03/10/97	10568
1	MONITOR MONOCROMATICO.	16/06/98	10570
1	MONITOR MONOCROMATICO.	16/06/98	10571
1	MONITOR MONOCROMATICO.	16/06/98	10572
1	MONITOR MONOCROMATICO.	16/06/98	10573
1	MONOCROMATICO DE 7.5 PULGADAS.SERIE 930330082710	13/03/98	10569
1	MUEBLE DE GUARDADO ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE FORMAICA 2 PUERTAS COLOR	24/10/97	11061
1	NO BREAK	09/10/03	10768
1	NO BREAK	16/11/09	10781
1	NO BREAK 25 MINUTOS	21/09/06	10761
1	NO BREAK 25 MINUTOS	21/09/06	10762
1	NO BREAK 25 MINUTOS	13/02/06	10766
1	NO BREAK 25 MINUTOS	13/02/06	10767
1	NO BREAK 500 VA. INTERACTIVO 17 MINUTOS	09/03/05	10753
1	NO BREAK 500 VA. INTERACTIVO 17 MINUTOS	09/03/05	10754
1	NO BREAK 500 VA. INTERACTIVO 17 MINUTOS	09/03/05	10756
1	NO BREAK 500 VA. INTERACTIVO 30 MINUTOS	22/03/04	10764
1	NO BREAK 500 VA. INTERACTIVO 30 MINUTOS	22/03/04	10765

1	NO BREAK SOLA MICRO SR NET 800VA	07/10/08	10759
1	NO BREAK TRIPP LITE 750VA USB	11/10/07	10483
1	PINTARRON DE 1.20X2.40	26/09/09	10934
1	PINTARRON DE 1.20X2.40	26/09/09	10935
1	PINTARRON DE 1.20X2.41	26/09/09	10936
1	PINTARRON DE 1.20 X 2.40	26/09/09	10937
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10938
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10939
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10940
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10941
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10942
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10943
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10945
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10947
1	PINTARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	20/02/01	10948
1	PIZARRON MED. 3.00 X 90MTS (BLANCO)	26/05/200	10931
1	PODADORA DE PASTO DE GASOLINA	24/01/08	10858
1	PODADORA DE PASTO DE GASOLINA	10/12/04	10859
1	PROYECTOR TRANSPARENCIAS	12/03/98	10617
1	PROYECTOR TRANSPARENCIAS	12/03/98	10618
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10467
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10468
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10469
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10470
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10471
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10472
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10473
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10475
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10476
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10477
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10478
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10479
1	REGULADOR ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	20/02/01	10480
1	SCANNER	04/07/97	10729
1	SILLA ESPECIAL CAPCE ESTRUCTURA METALICA Y FORRADA EN PLIANA COLOR NEGRO	26/05/00	10967
1	SILLA ESPECIAL CAPCE ESTRUCTURA METALICA Y FORRADA EN PLIANA COLOR NEGRO	26/05/00	10969
1	SILLON	21/03/11	11065
1	VENTILADOR NEGRO	07/03/03	11058
1	VIDEOCASETERA C/CONTROL REMOTO.	18/02/00	10625

CECYTE PLANTEL V

(Avenida Industrias s/n Fracc. Industrial, Ébano, S.L.P.)

CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
3	AIRE ACONDICIONADO CAPACIDAD DE 23190 BTU Y3US25-64 YORK	08-feb-01	12783, 12782, 12781
2	AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA CAP 24 000BTU/HR 2 TON. DE REFRIGERACION TRANE	12-sep-02	12786-12787
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CONFOR OLYMPIA	10-mar-98	12825
1	ESCRITORIO DE METAL DOS CAJONES COLOR GRIS MEDIANO 1.20X65 CM	21-ene-98	12819
1	RELOJ CHECADOR ALMENDRA LATHEM A6438883	10-mar-98	12847
1	RELOJ CHECADOR STEREN CLK-900	08-may-46	12846
1	RELOJ CHECADOR DE HUELLA DIGITAL CON SENSOR BIOMETRICO PARA 70 PERSONAS 48800556	14-dic-04	12845
1	CD. WRITER EXTERNO LITE ON 24X10X40 LITE ON	27-nov-02	12648
1	CAMARA DIGITAL OLYMPUS	02-dic-02	12489
1	CAMARA DE VIDEO DIGITAL 8MM SONY	26-nov-03	12490
1	MINICOMPONENTE P/3 CD'S SONY	02-dic-02	12493
8	SILLAS DE METAL ESPECIAL CAPFCE	06-mar-01	12932, 12933, 12934, 12935, 12936, 12937, 12938, 12939
2	VOLTAMPERIMETRO MUL-100 STEREN	23-abr-10	12474, 12477
1	IMPRESORA EPSON LQ-570 SERIE CCBY020306	01-ago-00	12523
1	IMPRESORA BROTHER HL-1250 SERIE HOJ674531	06-mar-01	12514
1	IMPRESORA EPSON STYLUS CX1500	28-jun-05	12529
1	FOTOCOPIADORA XEROX MOD. 1214	11-may-00	12676
1	GRABADORA PHILIPS SERIE AZ835W1	02-dic-02	12495
1	MIMEOGRAFO DUPRINTER MOD. 2030	15-feb-99	12512
2	VENTILADOR MITEK MY0309 20" INDUSTRIAL	21-ago-02	12942, 12943
1	PODADORA QUANTRUM 5.5 HP DE RUEDA 25"	18-ene-02	12701
1	FOTOCOPIADORA RICOH	14-jun-05	12677
1	MONITOR HANSOL	11-mar-98	12496
5	CPU GENERICOS	25-jun-05	12629, 12630, 12631, 12635, 12636
1	CPU GENERICOS	22-nov-07	12637
1	CPU GENERICOS	27-jul-99	12638
3	CPU GENERICOS	24-nov-03	12639, 12640, 12641
2	FUENTES DE PODER RESP. CON BATERIA 375BA PRO-LINEA TELEFONICA	04-sep-99	12482, 12483
1	COMPUTADORA PORTATIL PRESARIO 2130	12-abr-05	12646
14	REGUALADOR SOLA MOD. MICRO SR 1600	06-mar-01	12419, 12423, 12420, 12428, 12433, 12430, 12418, 12413, 12426, 12436, 12416, 12429, 12435, 12432
3	REGULADORES TRIPP-LITE SMART 750	18-may-06	12450, 12451, 12453
2	REGULADORES TRIPP-LITE SMART 550	06-sep-06	12454, 12455
1	REGULADOR SOLA BASIC MICRO SR-800	16-nov-00	12644
48	CPU COMPAQ	06-mar-01	12600, 12589, 12626, 12628, 12607, 12591,

			12622, 12620, 12615, 12583, 12627, 12590, 12610, 12581, 12582, 12621, 12586, 12595, 12604, 12619, 12609, 12608, 12584, 12597, 12625, 12614, 12599, 12587, 12618, 12623, 12596, 12598, 12613, 12605, 12617, 12602, 12588, 12603, 12616, 12601, 12594, 12585, 12624, 12612, 12606, 12611, 12592, 12593
1	COMPUTADORA PORTATIL HP 6120	06-mar-06	12645
2	IMPRESORA PANASONIC KX-P 1695	01-mar-06	num. Inv. 12527 num. Serie 2HMAUA0192(1), num. Inv. 12528 num. Serie 2HMAUA0237(2)
1	IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS 1695 S/N 2HMAUA0237 PANASONIC	06-mar-01	12526
1	IMPRESORA EPSON FX-890	22-sep-06	12520
1	PODADORA CRATFSMAN	21-may-10	12700
1	PODADORA 6.5 HP 21" DESCARGA TRASER	21-sep-05	12702

CECYTE PLANTEL VI

(Calle Allende Nº 2, Villa de Ramos, S.L.P.)

CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	AMPLIFICADOR R. DE SONIDO OTTO	27-ene-01	13035
1	BAÑO MARIA ELECTRICO	14-jul-99	13029
1	C.P.U. ACER	24-ago-00	13113
1	C.P.U. CELERON DE 2.0GHZ DISCO DURO DE 4.0	14-nov-03	13104
1	C.P.U. PENTIUM A 333 MHZ DISCO DURO DE 4.0 GB	12-sep-02	13106
1	C.P.U. PENTIUM AMX 75 MHZ 8 MB RAM	29-oct-97	13112
1	C.P.U. PENTIUM AMX 75 MHZ 8 MB RAM	29-oct-97	13108
1	C.P.U. PENTIUM AMX 75MHZ 8 MB RAM	29-oct-97	13110
1	C.P.U. PENTIUM AMX 75MHZ 8 MB RAM	29-oct-97	13111
1	C.P.U. PENTIUM AMX 75MHZ 8 MB RAM	29-oct-97	13109
1	C.P.U. PENTIUM DE 2.8 GB MEMORIA DE 512 MB	13-jun-05	13098
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.6 GB MEMORIA RAM 128	16-dic-02	13095
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.6 GHZ DISCO DURO 4.0 GB	16-dic-02	13096
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.8 GHZ DISCO DURO 4.0 GB	19-nov-03	13102
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.8 GHZ DISCO DURO 4.0 GB	13-jun-05	13099
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.8 GHZ DISCO DURO 40 GB	31-oct-02	13086
1	C.P.U. PENTIUM IV DE 1.6 GB MEMORIA DE 256 MB	24-jun-04	13094
1	C.P.U. PENTIUM IV DE 2.8 GB MEMORIA DE 256 MB	13-jun-05	13076
1	C.P.U. PENTIUM IV DE 2.8 GB MEMORIA DE 512 GB	16-dic-02	13097
1	C.P.U. PENTIUM IVA 1.8GHZ DISCO DURO 4.0GB	19-nov-02	13087

1	C.P.U. PENTIUM MMX A 166 MHZ MEMORIA 32MB	17-nov-03	13105
1	C.P.U. PENYIUM IV A 850 DISCO DURO 4.0GB	19-nov-02	13088
1	C.P.U.PENTIUM DE 2.8 GB MEMORIA DE 256 MB	13-jun-05	13077
1	C.P.U.PENTIUM IV A 1.8 GHZ DISCO DURO 4.0GB	14-nov-03	13083
1	C.P.U.PENTIUM IV A 1.8 GHZ DISCO DURO 4.0GB	31-oct-02	13084
1	C.P.U.PENTIUM IV A 1.8 GHZ DISCO DURO DE 4.OG	19-nov-03	13100
1	C.P.U.PENTIUM IV CD-ROM DISCO DURO 6.0 GB	24-jun-04	13093
1	C.P.U. ÇPENTIUM IV CD-ROM DISCO DURO -6.0GB FLOPPY DRIVE MEMORIA DE128 MB PROCESADOR 2.20 GHZ	24-jun-04	13092
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.8GHZ DISCO DURO40 GB MEMORIA RAM 256 MB CD-ROM 52X DRIVE 1.44 M YT. DE R	19-nov-03	13101
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.8GHZ DISCO DURO40 GB MEMORIA RAM 256 MB CD-ROM 52X DRIVE 1.44 M YT. DE R	19-nov-03	13103
1	C.P.U. PENTIUM A 333MHZ DISCO DURO DE4.0 GB FLOPPY DE 3.5	29-abr-99	13107
1	CPU PENTIUM IV A 850 DISCO DURO 4.0 GB	02-nov-02	13089
1	CPU PENTIUM IV A 850 DISCO DURO 4.0 GB	02-nov-02	13090
1	CPU PENTIUM IV CD-ROM DISCO DURO 6.0GB	02-nov-02	13091
1	C.P.U. PENTIUM IV A 1.6GHZ DISCO DURO40 GB	20-jun-02	13082
1	C.P.U. PENTIUM 500 MHZ DISCO DURO DE 15.0	02-ago-00	13069
1	C.P.U. SERVIDOR DELL POWER EDGE	13-mar-08	18563
1	COMPUTADORA LAP-TOP	11-jul-07	13129
1	CONCENTRADOR 24 PUERTOS	27-may-04	13058
1	COPIADORA SHARP	28-oct-03	13134
1	ENGARGOLADORA/PERFORADORA	07-feb-97	13220
1	ESCRITORIO DE UN PEDESTAL	14-jul-99	13227
1	ESTUFA DE GAS DE 4 QUEMADORES	28-jul-01	13265
1	GABINETE KARDEX	15-dic-98	13237
1	IMPRESORA DE MATRIZ DE PUNTOS	10-mar-01	13067
1	IMPRESORA LASER EPSON	10-mar-01	13064
1	IMPRESORA LASER JET HP	10-jul-08	13065
1	IMPRESORA MICROLINE OKIDATA	26-ene-09	13063
1	IMPRESORA MICROLINE OKIDATA	22-oct-99	13062
1	INTERNET INALAMBRICO (EQUIPO SATELITAL)	26-oct-07	13131
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA	15-dic-98	13243
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA OLYMPIA	15-dic-98	13241
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA OLYMPIA	01-sep-98	13239
1	MONITOR DE 14" OLIVETTI	05-feb-97	13043
1	MONITOR DE 14" OLIVETTI	09-feb-97	13044
1	MONITOR DE 14" OLIVETTI	01-sep-98	13040
1	MONITOR DE 14" OLIVETTI	09-feb-97	13038
1	MONITOR ELECTRON	10-mar-01	13042
1	MONITOR MINIMICRO	24-ago-00	13041
1	MONITOR DE 14"	09-feb-97	13039

1	NO BRAKE REGULADOR INTEGRADO UPR1108	16-abr-10	13118
1	NO BRAKE REGULADOR INTEGRADO UPR1108	16-abr-10	13119
1	NO-BREAK 800VA	10-jul-08	13115
1	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS KODAK	18-mar-98	13052
1	PC DE EXPANSIÓN	11-mar-08	18556
1	PC DE EXPANSIÓN	11-mar-08	18558
1	PC DE EXPANSIÓN	11-mar-08	18536
1	PC DE EXPANSIÓN	11-mar-08	18538
1	REGULADOR ELECTRONICO INTEGRADO	23-may-04	13126
1	REGULADOR ELECTRONICO PROCK 500WATTS	27-may-04	13128
1	RELOJ CHECADOR ELECTRICO LATHEM	11-sep-98	13244
1	REPRODUCTOR DE ACETATOS	18-mar-98	13053
1	TELEFONO CELULAR	27-feb-05	13057
1	VIDEOCASETERA	17-mar-98	13056

CECYTE PLANTL VII

(Camino a Aguamolo km .07, Chapulhuacanito, Tamazunchale, S.L.P.)

CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	ASPIRADORA DE 16 GALONES Y 6.5 HP.	24/04/06	14009
1	COMBO (DVD Y VIDEOCASTERA)	14/12/04	14144
1	IMPRESORA LASERJET 1300	12/11/04	14149
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 2.26GHZ MEM.128 MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44(FACTURA 357X377)	01/10/04	14166
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 2.26GHZ MEM.128 MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44(FACTURA 357X377)	16/12/02	14169
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	30/06/06	14170
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	30/06/06	14171
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	30/06/06	14172
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	03/04/06	14173
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	03/04/06	14174
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	03/04/06	14175
1	C.P.U. PENTIUM 4 2.8GHZ MEM.512 MBDISCO DURO 80 GB CD-RW/DVD ROM DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	03/04/06	14176
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.8GHZ Y MEM 256MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 Y BTARJETA MADRE	19/11/03	14177
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.8GHZ Y MEM 256MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 Y BTARJETA MADRE	19/11/03	14178
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.8GHZ Y MEM 256MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 Y BTARJETA MADRE	19/11/03	14179
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.8GHZ Y MEM 256MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 Y BTARJETA MADRE	19/11/03	14180
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.8GHZ Y MEM 256MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 Y BTARJETA MADRE	19/11/03	14181
1	C.P.U. INTEL CEL A 2.0GHZ MEM.256 MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	07/12/04	14183
1	C.P.U. INTEL CEL A 2.0GHZ MEM.256 MBDISCO DURO 40 GB CD ROM Y FLOPPY DRIVE 1.44 T. DE RED Y VIDE	07/12/04	14185

1	COPIADORA	06/09/04	14217
1	ENGARGOLADORA PERFORADORA	11/10/02	14268
1	DESBROZADORA.	11/06/08	14223
CECYTE PLANTEL VIII			
(20 de Noviembre s/n, Barrio de Lalaxcuatitla, Tezapotla, Tamazunchale, S.L.P.)			
CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	COMPUTADORA PORTATIL marca HP/COMPAQ modelo 6320 serie CNU7120WL6	15-nov-07	15673
1	MULTIFUNCIONAL	13-dic-04	15757
1	IMPRESORA LASER MONICROMATICA	28-abr-10	15778
1	IMPRESORA	27-feb-06	15701
1	QUEMADOR DE DVD 20X	05-dic-08	15832
1	MONITOR	11-feb-99	15773
1	MONITOR	27-abr-10	15782
1	C.P.U CAJA BLANCA PENTIUM IV A 2.26 GHZ D. DURO 40 Y MEMORIA DE 256 MB FLOOPY T. DE RED Y VIDEO marca DIGITA modelo STORGE	08-dic-04	15677
10	C.P.U CAJA BLANCA PENTIUM IV A 2.8 GHZ D. DURO 80 Y MEMORIA DE 256 MB CD-ROM MODEM. UNIDAD 3.5 YB marca HALC modelo 9000	12-jun-06	15685 a 15694
2	C.P.U PENTIUM 4 DE 1.7 GHZ TARGJETA-MADRE T. VIDEO T.SONIDO T.RED-256 MB D.DURO 40GB CD.R marca SYSCOM modelo CAJA BLANCA	08-oct-02	15695, 15696
3	C.P.U PENTIUM 4 DE 1.7 GHZ TARGJETA-MADRE T. VIDEO T.SONIDO T.RED-256 MB D.DURO 40GB CD.R marca SYSCOM modelo CAJA BLANCA	22-oct-02	15697 a 15699
1	CPU CAJA BLANCA PENTIUM IV A 2.26 GHZ D. DURO 40 Y STORGE marca DIGITA modelo STORGE	01-oct-04	15702
3	C.P.U. PENTIUM 4 DE 1.8 GHZ TARJETA-MADRE T. VIDEO T. SONIDO T.RED-256 MB EN RAM DE .DURO 40 GB. CD. R, marca COMPUNAV77	19-nov-03	15745 a 15747
1	COPIADORA marca SHARP COLOR OSTION modelo AL-2030 serie 85068988	19-dic-08	15670
1	RELOJ CHECADOR marca INGRESSIO modelo IDP serie 7503005466	24-nov-08	15674
1	CAMARA FOTOGRAFICA marca CANON modelo BF-800 serie 31902280	27-may-04	15885
1	ANTENA PARABOLICA DECODIFICADOR SERVSAT 0041200766 inb rotor y capuchón marca DISENO YC serie 315165188	24-jun-05	15749
1	MAQUINA PARA SOLDAR	14-nov-08	15761
1	RADIOGRABADORA GRIS	11-nov-11	15834
1	VIDEO CASETERA	27-feb-02	15851
5	PIZARRON BLANCO 120X240 CM	09-ago-04	15852, 15853, 15854, 15855, 15856
1	TALADRO ROTOMARTILLO	27-nov-07	15862
CECYTE PLANTEL IX			
(Cap. Manuel Palau N° 330, Delegación de Bocas, S.L.P.)			
CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8086
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8087
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8089
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8093
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8094

1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8098
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8100
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8110
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8111
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8117
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8118
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8122
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8123
1	C.P.U. PROCESADOR PENTIUM IV 1.7GZ 128MB 40GB CD52X WINDOWS XP PRO STAR OFFICE	06/11/02	8124
1	LAP-TOP PROCESADOR PENTIUM A 1.7 GHZ 256MBMEMORIA RAM DVD COMBO Y CD-RW FAX M. TERJETA DE RED Y VIDEO	23/12/05	16373
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.7 GHZ MEMORIA DDR 128GB 3.5 CD-R FAX MODEM TARJETA DE VIDEO Y RED INTEGRA	30/04/10	16374
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 1.7 GHZ MEMORIA DDR 128GB 3.5 CD-R FAX MODEM TARJETA DE VIDEO Y RED INTEGRA	30/04/10	16375
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 2.26 GHZ MEMORIA DDR 256GB 3.5 CD-R FAX MODEM TARJETA DE VIDEO Y RED INTEGRA	30/04/10	16400
1	C.P.U. PENTIUM 4 A 2.4GHZ DISCO D. 40 GB CD ROM TARJETA DE VIDEO 256 MB Y FLOPPY DRIVE 1.44	17/10/03	16716
1	C.P.U. DISCO DURO DE 320 GB SATA, GABINETE MODERNO CON FUENTE DE PODER DE 500W, QUEMADOR DE DVD'S Y CD'S INTERNO SATA, TECLADO, MOUSE OPTICO	30/12/10	17608
1	SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS	20/11/09	16451
1	SILLON EJECUTIVO.	21/10/97	16452
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA CARRO DE 15" MEMORIA DIRECTA8 KB.	14/01/08	16403
1	ARCHIVERO COLOR BEIGE TAMAÑO OFICIO DE -4 CAJONES.	27/11/98	17191
CECYTE PLANTEL X			
Carretera a Guadalajara km 20.5, El Peaje, Escalerillas, S.L.P.			
CANT.	NOMBRE	FECHA	INVENT.
1	CLIENTE LIGERO MODELO COOLE, MARCA WYSE, SERIE 2F3OJ214877	10-mar-10	16391
1	PROYECTOR DE ACETATOS MOD. 1830, MARCA 3M, SERIE 78-8011-11	13-mar-03	79
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA COLOR BEIGE, MODELO COMFOTTYPE, MARCA OLIMPIA , SERIE 531720	20-feb-01	16820

ARTICULO 2º. Se obliga al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, a destruir los bienes muebles descritos en el Artículo que antecede, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo de informar al Congreso del Estado de San Luis Potosí, de la conclusión del proceso de destrucción.

ARTICULO 3º. Se autoriza al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, para que en los términos de ley lleve a cabo la destrucción de los bienes muebles, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA ADJUNTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario	<i>a favor</i> 		
	DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, a destruir bienes muebles considerados como inservibles (Turno 4905).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaría			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, a destruir bienes muebles considerados como inservibles (Turno 4905).



"2018. Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Presidenta			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ Vicepresidente			
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ Secretario			
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO Vocal			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS Vocal			
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ Vocal			
Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, a destruir bienes muebles considerados como inservibles (Turno 4905).

Dictámenes con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Salud y Asistencia Social, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que promueve adicionar el artículo 29 Bis, a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Josefina Salazar Báez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones V y XVI, 103, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones V y XVI, 103, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERA. Que la iniciativa de cuenta, encuentra sustento en la exposición de motivos que sigue:

“Entre los muchos obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan, se encuentran los problemas de salud, tanto aquellos que son comunes a todas las personas como los asociados a su particular condición de discapacidad, los cuales pueden ser altamente diversos. Es un hecho ampliamente conocido que el atender las necesidades de salud, puede significar un gran impacto para la economía, a nivel personal, familiar e institucional, por lo que es común recurrir a esquemas como los seguros.

Sin embargo, en el caso de las personas con discapacidad, existe la grave problemática de que, en algunas ocasiones, las instituciones aseguradoras no les ofertan o conceden los seguros, produciendo situaciones de discriminación.

Esta dinámica fue conocida en nuestra entidad, cuando las personas de talla baja se aproximaron a esta Legislatura con el propósito de promover su reconocimiento en la legislación como personas con discapacidad. Por lo cual, esta iniciativa busca establecer por ley la prohibición de cualquier tipo de discriminación en contra de las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de vida o de salud, lo que legislativamente consistiría en una necesaria y urgente armonización respecto a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y que así mismo estaría en congruencia con las conclusiones vertidas en el Dictamen emitido por las Comisiones del Senado analizando dicha problemática respecto a la Ley General:

“En lo referente al acceso a los servicios financieros por parte de las personas con discapacidad, existe rezago por parte de las instituciones financieras para abordar a este sector, ya que no se cuenta en la mayoría de las veces con planes crediticios específicos para este grupo, de acuerdo con sus características, para poder ofrecerles un servicio adecuado a sus necesidades.”¹

Ahora bien, con fines explicativos básicos, los esquemas de aseguramiento, se basan en el criterio de mutualismo que es:

“...un procedimiento económico para hacer frente a las consecuencias de que el riesgo (la eventualidad dañosa) se convierta en realidad y con ello se sufra la pérdida o daño. Este procedimiento económico llamado mutualidad consiste en repartir entre un gran número de personas expuestas a un riesgo de la misma especie, las pérdidas o daños que sufrirán los pocos para quienes se realicen... Así se aprecia la posibilidad de llegar a un acuerdo mutuo de distribuir entre sí o repartirse mutuamente, las pérdidas o daños que durante un lapso determinado, sufran aquéllos para quienes el riesgo se convierte en realidad. Esta solidaridad en los daños, que de particulares y considerables para cada víctima, se convierten en comunes y de muy reducida cuantía al dividirse entre muchos;...”²

En la práctica, la repartición de costo de daños e imprevistos que significa el mutualismo, explicado de forma general, se estandariza mediante un cálculo estadístico de la incidencia de riesgos para cada rubro de aseguramiento y sus características básicas, lo que ayuda a fijar la cantidad denominada prima, requisito para acceder a los esquemas de aseguramiento y base de la relación entre los asegurados y las instituciones de seguros.

Debido a los criterios económicos de los seguros, proteger a personas con discapacidad, aparentemente representa un nivel de riesgo alto para estas instituciones, lo que los coloca, en la práctica, en una “lista negra” de clientes potenciales. Una de las principales razones de esto, es la corta trayectoria de las instituciones de seguros en la prestación de servicios a personas con discapacidad, de forma que no hay estadísticas sólidas que ilustren detalladamente los riesgos y las primas que pueden ser aplicables para los seguros para personas con distintas discapacidades, colocando a las aseguradoras en altos niveles de incertidumbre.

No obstante, a pesar de la naturaleza comercial de los seguros, y que como servicio prestado por particulares se guíe por el principio de generar beneficios para el prestador, la ley establece que el alcance de los ramos de los seguros personales es general, lo anterior de acuerdo al artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Artículo 162.- El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital.

¹http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-27-1/assets/documentos/Dic_GV_Discapacidad_Seguros_Fianzas.pdf Consultado el 29 de noviembre 2017.

²Ruiz Rueda, Luis, El Contrato de Seguro, México, Porrúa, 1998. Citado en: Discriminación hacia las personas con discapacidad por parte de las empresas aseguradoras en México. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. En: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E-05-2006.pdf Consultado el 27 de noviembre 2017.

De forma más particular la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, especifica los ramos de seguros sobre las personas en su artículo 27:

ARTÍCULO 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:

III. Para el ramo de accidentes personales, los contratos de seguro que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito;

IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio;

V. Para el ramo de salud, los contratos de seguro que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir enfermedades o restaurar la salud, a través de acciones que se realicen en beneficio del asegurado;

Por lo que por su naturaleza amplía no pueden dejar de ser ofertados y concedidos en base a cualquier situación del cliente potencial, de otra forma consistiría en un acto de discriminación, y como la CONAPRED lo ha señalado certeramente:

“...el hecho de que la relación establecida entre las instituciones de seguros y sus asegurados sea de carácter mercantil, no les exime de observar, en su actuación cotidiana, criterios contenidos en la legislación para evitar y eliminar la discriminación en México.”³

Ampliando el punto de vista legal, semejantes actos de hecho contravienen el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. ...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo, no podemos dejar de mencionar que en ese supuesto también se atenta contra el contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de la que México es subscriptor, en su artículo 25 inciso e:

Artículo 25 Salud

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

Por lo tanto, en apego a la Constitución y a tratados internacionales, las personas con discapacidad no pueden ser discriminadas en la oferta y venta de seguros personales, ya que eso atentaría contra los principios de no discriminación y del acceso a la salud; así mismo y al respecto, el Senado de la República ha expresado:

³ Discriminación hacia las personas con discapacidad por parte de las empresas aseguradoras en México. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. En: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E-05-2006.pdf Consultado el 27 de noviembre 2017.

“En línea con la total accesibilidad que deben de contar las personas con discapacidad, se les debe de tomar en cuenta para ofrecerles servicios financieros de cualquier tipo de acuerdo a sus necesidades. Existen muy pocas instituciones financieras que cuentan con planes específicos para este grupo de personas.”

Ahora bien, a pesar del último señalamiento, sobre la escasa cantidad de instituciones que han comenzado ofrecer seguros a personas con discapacidad, el Senado reconocetambién que hay otras que ya comenzaron a diseñar productos específicos para este sector:

“...en México, existen ya aseguradoras que han diseñado planes de aseguramiento específico para personas con discapacidad, el cual vela en primer lugar por la persona beneficiaria pero también por la persona que está a su cuidado, además de tener coberturas altas a cambio de pagos razonables, tomando en cuenta la falta de empleo que muchas personas con discapacidad viven.”

El dictamen citado enfatiza un elemento clave que no debemos perder de vista; si bien la disponibilidad de seguros para personas con discapacidad debe cumplirse por Ley, desde el punto de vista de las aseguradoras significa muchas veces un mercado nuevo y desconocido. Ante eso, es necesario subrayar que, como cualquier sector en esas condiciones, puede ser visto como un mercado en desarrollo; y que si bien es cierto que no hay muchas estadísticas que muestren el comportamiento del riesgo en este grupo de usuarios potenciales, y por lo tanto no se conocen del todo bien las posibilidades económicas para las aseguradoras, se imponen dos elementos.

El primero es la observancia de la Ley por parte de estas instituciones, en cuanto a principios constitucionales en lo general, y en cuanto a disposiciones de interés social, contenidas en las Leyes sobre discapacidad. El segundo es que, en el contexto actual del mercado, es posible que las aseguradoras puedan beneficiarse más allá de las ganancias económicas; en términos de cultivar una imagen corporativa y por ende publicitaria de observancia de las leyes, de responsabilidad social, y de seguimiento del principio esencial del mutualismo, respondiendo a la necesidad de cumplir con el rol social que dichadirectriz les asigna.

Finalmente, no queda sino subrayar que es necesario continuar perfeccionando el marco legal para la realización plena del principio constitucional que busca erradicar la discriminación, y que en este caso concreto puede impactar de forma notoria en favor de un grupo vulnerable como son las personas con discapacidad.

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, si bien compartimos los motivos expuestos por la promovente de la iniciativa, estimamos inviable la adición planteada, al considerar que dicha modificación resulta estéril para combatir la problemática planteada, toda vez que no se trata de un asunto que se verifique por ausencia de norma jurídica, sino por inobservancia e inaplicación de la ley.

Lo anterior es así, ya que como lo señala la proponente, de conformidad con el artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aunado a lo anterior, debemos subrayar que en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes, entre los que se encuentra México, adquirieron el compromiso de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las

personas con discapacidad sin discriminación alguna, para lo cual tienen la responsabilidad de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Cabe puntualizar que para dicha convención, por “discriminación por motivos de discapacidad” se entiende, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Aunado a lo anterior es preciso señalar, que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a través de su dispositivo 9, prohíbe cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.

Ahora bien, atentos a la cita bibliográfica que se hace en la iniciativa, relativa a la publicación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación –CONAPRED-, titulado “Discriminación hacia las personas con discapacidad por parte de las empresas aseguradoras en México”, de diciembre de 2006, de su contenido se desprende que, en efecto las compañías aseguradoras se niegan a contratar con personas que tienen alguna discapacidad.

Al respecto es de comentarse que en dicha publicación sus autores identificaron una serie de causas que han generado tal discriminación, proponiendo al mismo tiempo diversas líneas de acción para su erradicación. En este punto, por ejemplo, dicho instrumento señala: “En ese orden de ideas, el análisis del carácter discriminatorio de las normas contenidas en la Ley sobre el Contrato de Seguro es pues, de carácter técnico jurídico, más que de una interpretación textual de sus normas. A Como puede concluirse del recuento que se ha expuesto hasta ahora, consideramos que varios artículos de la legislación aplicable vigente podrían tener un sentido discriminatorio, por lo que, lejos de proponer introducir modificaciones específicas a cada numeral, consideramos más viable regular un capítulo específico en la Ley del Contrato del Seguro, bajo la denominación “De los seguros especiales”, en los que se puedan contemplar las normas que, por excepción, derogaran las reglas generales contenidas en las disposiciones previas de la indicada Ley”. De lo anterior es evidente que es la Ley especial de la materia, de competencia del Congreso Federal, la que se estimó en su momento debía ser modificada con fines de combatir la discriminación generada por algunas de sus disposiciones.

Igualmente en otro punto, el diagnóstico del CONAPRED precisa: “... es evidente la falta de interés de las instituciones aseguradoras nacionales por atender a las personas con discapacidad, amparándose en el frágil argumento de que pudiera

resultar un negocio ruinoso, sin tener estudios o experiencia que apoyen ese temor. La hipótesis legal prevista en el artículo tercero nos proporciona una salida, que es contratar con una empresa extranjera. En ese contexto, una estrategia posible y plausible para obligar a las aseguradoras nacionales a ampliar su horizonte de negocios a ese mercado es usando sus mismas armas, esto es, usando el recurso de la competencia”. Sobre el particular cabe puntualizar que se habla del artículo 3° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la cual fue abrogada a partir del 4 de abril de 2015, conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de abril de 2013, sin embargo tal hipótesis es retomada por la vigente Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, específicamente en sus artículos, 21 y 22.

Asimismo en el trabajo de mérito se hace referencia a las funciones reguladoras y/o de vigilancia que cumplen o deben cumplir, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Públicos, y la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, las que de cumplir puntualmente con sus funciones, abonarían en el combate a la discriminación de las personas con discapacidad por parte de las empresas aseguradoras. En el caso de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cabe decir que ésta es competente en relación con los contratos de seguros en que se formalicen las operaciones de seguros que se ofrezcan al público en general como contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos, por una institución de seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, los cuales deben ser registrados ante la misma Comisión, previo dictamen de que los mismos no contienen estipulaciones que se opongan a lo dispuesto por las disposiciones legales que les sean aplicables y que no establecen obligaciones o condiciones inequitativas o lesivas para contratantes, asegurados o beneficiarios de los seguros y otras operaciones a que se refieran.

Respecto a la CONDUSEF, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, prescribe en su artículo 1° que la misma tiene por objeto “... la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas...”; y se aplica a las instituciones de seguros, precisamente porque éstas, en razón de las actividades que les han sido autorizadas, son organismos de naturaleza financiera. En concreto, la fracción IV del artículo 2° segundo de la ley las incluye entre las enumeradas como instituciones de ese tipo.

En ese orden de ideas, la supervisión que se realice sobre las instituciones de seguros debe abarcar también el cumplimiento de las disposiciones que garanticen la igualdad de oportunidades y el trato no discriminatorio.

Es así que no se trata de un asunto que pueda ser solventado mediante una acción legislativa de este Congreso local, por lo que resulta innecesario modificar el texto normativo de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para los efectos de reproducir lo ya prescrito en la Ley General, pues debemos evitar la construcción de cuerpos normativos robustos, derivado de la continua repetición de disposiciones ya establecidas en otros ordenamientos legales.

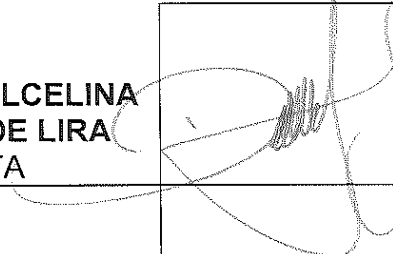


En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

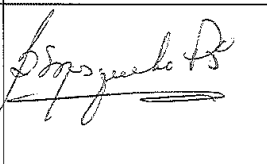

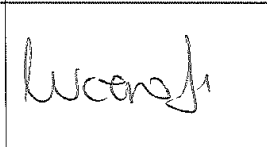
ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA SECRETARIA			

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Nombre	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
Diputada Guillermina Morquecho Pazzi Presidenta		A favor
Diputada Lucila Nava Piña Vicepresidenta		A FAVOR
Diputada María Graciela Gaitán Díaz Secretaria		
Diputado Vocal		
Diputada María Lucero Jasso Rocha Vocal		A favor.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Gobernación; y Justicia, en Sesión Ordinaria del cuatro de marzo de dos mil diecisiete, les fue turnado el escrito signado por el arquitecto Esteban Ramos Murillo, mediante el que solicita *"conminar al presidente municipal de Mexquitic de Carmona, S. L. P., el cumplimiento de los mandatos emitidos por el Juzgado Tercero de Ramo Civil, o en su caso se aplique lo estipulado en la Ley de Servidores Públicos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al ser éste un Servidor Público de Elección Popular"*.

En tal virtud, al entrar al estudio del escrito de referencia, los integrantes de las comisiones que suscriben, para la elaboración de este dictamen hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que si bien es cierto en el Estado ha entrado en vigor la legislación por la cual se implementa el Sistema Estatal Anticorrupción, y que el andamiaje legislativo se conforma con las reformas constitucionales; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; la Ley del Juicio Político y Responsabilidad Administrativa; Código Procesal Administrativo; Ley de Responsabilidades Administrativas; así como reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública; al Código Penal; y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Para el caso que nos ocupa, el Decreto 655 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el tres de junio de dos mil diecisiete, expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, en adelante Ley de Responsabilidades, y particularmente en los artículos transitorios, Primero; y Segundo, se estipula:

"PRIMERO. La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí entrará en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la entrada en vigor de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, la cual sólo continuará aplicándose para concluir de manera definitiva, los procedimientos que se hayan iniciado durante su vigencia".

Es así, que en cumplimiento a las disposiciones transcritas se emite el presente instrumento parlamentario, en observancia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí vigente en el momento en que se recibió el escrito citado en el proemio, es decir, el cuatro de mayo del dos mil diecisiete.

SEGUNDA. Que el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado, particularmente en su artículo 125, fijaba tres procedimientos para determinar y sancionar la responsabilidad de los servidores públicos, que eran, por su orden: juicio político; declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal; y juicio de responsabilidad administrativa. Ahora bien, expresamente los artículos, 126, y 127, de la Constitución Política del Estado, establecen que la competencia para sustanciar y resolver los procedimientos de, juicio político;

y declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, es propia y exclusiva del Congreso del Estado, y los requisitos para su tramitación, y el procedimiento respectivo se estipula en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante, Ley de Responsabilidades.

TERCERA. Que para la aplicación de sanciones administrativas a través del denominado juicio de responsabilidad administrativa, común a todos los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, la Constitución Política del Estado no establece expresamente una competencia general en favor de órgano alguno, pues al tratarse de la facultad disciplinaria, ésta corresponde, por regla general, al funcionario titular de la dependencia o entidad pública en la que el sujeto presuntamente responsable preste sus servicios, o a su superior jerárquico, conforme las leyes y reglamentos aplicables.

En tratándose del Congreso del Estado, la Ley de Responsabilidades estipulaba en su artículo 66, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 66. El Congreso del Estado, conforme a su ley respectiva, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran **tanto sus funcionarios y empleados, como los presidentes municipales, regidores y síndicos**, así como para aplicar las sanciones correspondientes."*

(Énfasis añadido)

CUARTA. Que acorde a lo que establece el artículo 98 fracciones, XI, y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Gobernación; y Justicia, son comisiones de dictamen legislativo y, con base en lo establecido en los artículos, 109 fracción XVII, 111 fracción VIII, y 144 fracciones, III y, IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en relación con el diverso 66 de la Ley de Responsabilidades, tienen competencia para conocer de las denuncias de responsabilidad administrativa que se hayan promovido en contra de servidores públicos de su adscripción así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, a efecto de dictaminar con base en los elementos que le sean turnados por la Secretaría del Congreso, sobre los siguientes supuestos:

Si los inculcados se encuentran entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 124 de la Constitución Política del Estado; correlativo del dispositivo 2º de la Ley de Responsabilidades vigente en su momento.

Si la denuncia contiene elementos de prueba suficientes para justificar si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 135 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; concomitante del numeral 56 de la Ley de Responsabilidades, vigente en su momento.

Si dichos elementos permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad de los denunciados para establecer la procedencia de la denuncia e incoar el procedimiento turnándolo a la comisión jurisdiccional para su respectiva tramitación, o en caso contrario, desechar la denuncia presentada.

QUINTA. Que con base en lo citado en la Consideración Cuarta, y en relación con el primero de los supuestos precisados en la parte final de la misma, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 2º fracción I, 55, y 66, de la Ley de Responsabilidades, vigente en el momento que se presentó la solicitud que nos ocupa, el presidente municipal del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S. L. P, administración 2015-2018, es sujeto de responsabilidad administrativa, y la competencia para determinarla, y aplicar las sanciones correspondientes es propia del Congreso del Estado.

Ahora bien, conforme a la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicada treinta de septiembre de dos mil quince, mediante el que se hace pública la "*Declaratoria de Validez de la Elección e Integración de los 58 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí*" para el período comprendido del uno de octubre del año dos mil quince, al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S. L. P., quedó integrado como a continuación se detalla:

Presidente	JUAN ANTONIO RAMÍREZ LLANAS
Regidor	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ JACOBO
Síndico	ZAYRA OLIVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 1	MIGUEL ÁNGEL ZAVALA HERNÁNDEZ
Regidor de Rep. Proporcional 2	AMÉRICA EDITH RODRÍGUEZ CAMACHO
Regidor de Rep. Proporcional 3	HERMELINDA LERMA MARTÍNEZ
Regidor de Rep. Proporcional 4	FELIPE HERNÁNDEZ LÓPEZ
Regidor de Rep. Proporcional 5	ALMA DELIA LÓPEZ CORPUS

En consecuencia, es sujeto de responsabilidad administrativa, el C. JUAN ANTONIO RAMÍREZ LLANAS, presidente municipal del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S. L. P., administración 2015-2018.

SEXTA. Que el escrito signado por el arquitecto Esteban Ramos Murillo, se emite al tenor siguiente:

"Solicito ante ustedes que de acuerdo al Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y procedimientos de emanamiento (sic) del Capítulo 1º y el Artículo número 17, así mismo el Artículo 9º Fracción VIII y 149 de la Ley de Desarrollo Urbano, que se ampara con todos los documentales que se anteceden, solicito a ustedes, puesto que todas las leyes y garantías individuales me han sido violadas.

Haciendo referencia al C. Juan Antonio Ramírez Llanas, Presidente Municipal Constitucional de Mexquitic de Carmona, S. L. P., al no acatar un mandato del Juzgado Tercero del Ramo Civil de esta capital y el cual están acompañando en 5 fojas útiles fieles y exactas del expediente 783/995.

Así como no respetar la ordenanza de apeo (sic) y deslinde en el suscrito de acuerdos, del juzgado sexto del ramo civil, fechado el día 07 de abril de 2016, al no respetar dicho mandato que emanan para servidores públicos de nuestra capital, Fracción VIII y 149 de Desarrollo Urbano, adjunto en dos tantos las copias simples y fieles que constan los 9 sellos de diferentes dependencias competentes de conocer el trámite correspondiente.

Así como de no respetar, ocultar información solicitada, a su negación y al violentar los Artículos 155 Fracción IV, 413 Fracción XIX, del código de procedimientos civiles en los términos del Artículo 44 y 46, disposición expresa en el Artículo 273, el cual cita que al no mostrar hechos y elementos fundatorios reglamentados y fundamentados, mucho menos registrados en tiempo y forma ante autoridad competente.

Así mismo, el desacato de Autoridades del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S. L. P., en el cual se me otorga el total y absoluto poder y posesión de dicho predio con Clave Catastral: 021010017900, con domicilio en Río Bravo número 175, en la comunidad de Jaral de Paisano perteneciente al municipio de Mexquitic de Carmona, S. L. P. Por otra parte al tratar de enajenar y esconder documentación de

dicho predio solicitado, que se amparan en los artículos 2832 Fracción I; 2840, 2841, 2842, 2843 y 2844 del Código Civil de San Luis Potosí y al tratar de esconder los títulos citados a esta mención.

Po lo anteriormente manifestado, solicito a ese H. Poder Legislativo conmine (sic) al C. Presidente Municipal de Mexquitic de Carmona, S. L. P., el cumplimiento de los mandatos emitidos por el Juzgado Tercero del Ramo Civil, o en su caso se aplique lo estipulado en la Ley de Servidores Públicos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al ser esté (sic) un Servidor Público de Elección Popular"

Al documento transcrito, **no** se adjuntó ninguna documentación, o probanza que sustentara su dicho, y no se señaló algún lugar en el que se encontrase.

SÉPTIMA. Que respecto a los fundamentos con los cuales sustenta el peticionario su solicitud, éstos disponen:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apasionado por deudas de carácter puramente civil".

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"ARTICULO 149. *A la solicitud de la Licencia Municipal de Construcción, se deberán acompañar como mínimo los documentos que a continuación se indican, según el tipo de obra por ejecutar o el servicio requerido:*

I. *Para obra nueva, ampliación y modificación:*

a) *Licencia de uso del suelo.*

b) *Recibo de pago del impuesto predial del inmueble al corriente.*

c) *Proyecto arquitectónico, estructural y de instalaciones, con las memorias de cálculo correspondientes.*

d) *La constancia de terminación de obra o la licencia y los planos autorizados, cuando se trate de ampliación o modificación.*

e) *Constancia de recepción de acta de donación y fianzas de garantía de urbanización, de ser el caso.*

f) *Lo que el Reglamento Municipal establezca, según sea el caso;*

II. *Para reparación o modificación de estructuras:*

a) *Proyecto estructural;*

b) *Memoria de cálculo;*

c) *Alineamiento y número oficial;*

d) *Conexiones de agua potable y drenaje;*

e) *Licencia de uso del suelo de la construcción actual.*

f) *Recibo de pago del impuesto predial del inmueble al corriente.*

g) *Lo que el Reglamento Municipal establezca, según sea el caso;*

III. *Para excavación y demolición:*

a) *Programa de excavación o demolición;*

b) *Memoria descriptiva del procedimiento con las medidas de protección y seguridad que se adoptarán;*

c) *Croquis y alineamiento oficial en el caso de excavación;*

d) *Licencia de uso del suelo.*

e) *Recibo de pago del impuesto predial del inmueble al corriente.*

f) *Lo que el Reglamento Municipal establezca, según sea el caso;*

IV. *Para cambio de uso de la construcción existente, así como para su cambio a régimen condominal:*

a) *Licencia de uso del suelo, recibo de pago del predial del inmueble al corriente, y planos autorizados de la construcción existente.*

b) *En el caso del cambio a régimen condominal, planos de la construcción en que se señalen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán de dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la misma y las áreas de uso común del predio.*

Cuando se trate de construcción u obra situada en centros de población estratégicos o que generen impacto significativo en su área de influencia, en los casos de las fracciones I, II y IV, de este artículo, a la solicitud de Licencia Municipal de Construcción se deberá acompañar, además, la respectiva Licencia de Uso del Suelo.

Para las construcciones y obras localizadas en zonas y monumentos del patrimonio histórico, artístico y cultural e igualmente en sus predios colindantes, se deberá asimismo agregar la autorización o permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

La solicitud de Licencia Municipal de Construcción y la documentación que debe acompañarla, llevará la correspondiente responsiva del director responsable de la obra, salvo los casos de excepción que señalará el Reglamento de éste ordenamiento.

A la solicitud de cualquier licencia municipal se deberá acompañar título de propiedad del respectivo predio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, constancia expedida por la correspondiente autoridad, de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia".

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"ART. 44.- Todo el que, conforme a la Ley, esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede comparecer en juicio".

"ART. 46.- Los interesados y sus representantes legítimos podrán comparecer en juicio por sí, o por medio de procurador con poder bastante".

"ART. 155.- Es juez competente:

I.- El del lugar que el deudor hubiere designado para ser requerido judicialmente de pago;

II.- El del lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.

Tanto en este caso como en el anterior, surte el fuero no sólo para la ejecución o cumplimiento del contrato, sino para la rescisión o nulidad;

III.- El de la ubicación de la cosa, st (sic) si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles. Lo mismo se observará respecto de las cuestiones derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Cuando estuvieren comprendidos en dos o más distritos, será a prevención;

IV.- El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles o de acciones personales o de estado civil.

Cuando sean varios los demandados y tuvieren diversos domicilios, será competente el juez del domicilio que elija el actor;

V. En los juicios hereditarios, el juez en cuya comprensión haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, a falta de ese domicilio, lo será el de la ubicación de los bienes raíces que formen la herencia, y si éstos estuvieren en varios distritos, el juez de cualquiera de ellos a prevención y a falta de domicilio y bienes raíces, el del lugar del fallecimiento del autor de la herencia, salvo lo dispuesto en los artículos 740 y 744 de este Código, en los que en su caso serán competentes los notarios del distrito judicial en que haya tenido su último domicilio el autor de la herencia. Lo mismo se observará en los casos de ausencia.

VI.- Aquél en cuyo territorio radique un juicio sucesorio, para conocer:

a).- De las acciones de petición de herencia;

b).- De las acciones contra la sucesión antes de la partición y adjudicación de los bienes;

c).- De las acciones de nulidad, rescisión y evicción de la partición hereditaria;

VII.- En los concursos de acreedores, el juez del domicilio del deudor;

VIII.- En los actos de jurisdicción voluntaria el de primera instancia del domicilio del que promueve, pero si se tratare de bienes raíces, lo será el de igual categoría del distrito donde estén ubicados;

IX.- En los negocios relativos a la tutela de los menores o incapacitados, el juez de la residencia de éstos, para la designación de tutor y en los demás casos, el del domicilio de éste;

X.- En los negocios relativos a suplir el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o a los de impedimentos para contraer matrimonio, el del lugar donde se hayan presentado los pretendientes;

XI.- Para decidir las diferencias conyugales y los juicios de nulidad de matrimonio, el del domicilio conyugal;

XII.- En los juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal y en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado;

XIII.- En los juicios sobre rectificación de las actas del estado civil, el de primera instancia del lugar donde se hubiere extendido el acta.

XIV.- En los juicios de alimentos, el del domicilio del actor o del demandado, a elección del acreedor alimentario".

"ART. 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones".

"ART. 413.- El auto en que se declara que una sentencia ha causado o no ejecutoria, no admite recurso alguno".

"ART. 2832.- (DEROGADO 11 DE JULIO 2009)"

"ART. 2841.- (DEROGADO 11 DE JULIO 2009)"

"ART. 2842.- (DEROGADO 11 DE JULIO 2009)"

"ART. 2843.- (DEROGADO 11 DE JULIO 2009)"

"ART. 2844.- (DEROGADO 11 DE JULIO 2009)"

De las disposiciones transcritas se colige que éstas no resultan aplicables a la Ley de Responsabilidades, ya que como se mencionó en la Consideración Segunda, los procedimientos que ésta consideraba eran el juicio político; el juicio de responsabilidad administrativa; y la declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, esta última no resultaría procedente luego de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, eliminó el privilegio procesal conocido como fuero constitucional, respecto a la inmunidad de todos los servidores públicos.

Por cuanto hace al juicio político, no se colman los requisitos que establecían los arábigos, 6º, y 11, de la Ley de Responsabilidades.

En consecuencia el procedimiento que se seguiría, en su caso, el relativo al juicio de responsabilidades administrativas, para lo cual se habrá de atender a lo que dispone el numeral 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que en su fracción II estipula:

(...)

"II. Se actuará, siempre que medie un escrito formulado ante el Congreso, y nunca de oficio, excepto en los casos que la ley lo permita;

III. Una vez cumplidas las formalidades que al efecto establezca la ley de la materia, la denuncia, queja o solicitud de determinación de responsabilidades y de aplicación de sanciones, deberá turnarse de inmediato con la documentación correspondiente, a las comisiones de Gobernación, y Justicia;

IV. Previo estudio del expediente correspondiente, las comisiones señaladas en la fracción anterior, habrán de redactar el dictamen correspondiente, el cual manifestará, debidamente fundado:

*a) Si el inculpado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política del Estado, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. b) **Si la denuncia, queja o solicitud, contiene elementos de prueba que permitan presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del servidor público y, por tanto, amerita iniciar el procedimiento; en caso contrario, las comisiones desecharán la denuncia presentada.** c) Si la resolución determina el inicio del procedimiento, el Pleno, en sesión privada, deberá analizar y aprobar en su caso el dictamen respectivo. De no aprobarse, regresará el expediente a las comisiones de Gobernación, y Justicia, con los argumentos en que funde la desaprobación, para que dichas comisiones reelaboren el dictamen en el sentido determinado por el Pleno. En caso de ser aprobado, determinará la formación de una comisión jurisdiccional, turnándose el expediente respectivo para su tramitación".*

(Énfasis añadido)

Como se mencionó en el último párrafo de la Consideración Sexta, no se adjuntó probanza que sustentara su dicho, y en consecuencia, no existen elementos que acrediten responsabilidad alguna del imputado.

Ahora bien, respecto a la solicitud de "conminar" al presidente municipal para que cumpla con los mandatos emitidos por el Juzgado Tercero del Ramo Civil, cabe mencionar que la Real Academia de la Lengua Española, le define:

*"Del lat. **commināri**.*

*1. tr. **amenazar** (ll dar a entender que se quiere hacer algún mal).*

*2. tr. **Apremiar con potestad a alguien para que obedezca.***

*3. tr. **Der. Dicho de la autoridad: Requerir a alguien el cumplimiento de un mandato, bajo pena o sanción determinadas".***

Sin embargo, como ya se mencionó, al no haber pruebas que den sustento a la solicitud que se analiza, no resulta viable requerirle al cumplimiento de una orden o mandato del cual no se tiene la certeza de su existencia. Ya que con ello se trasgrede lo establecido en los artículos, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 86, y 144, del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de San Luis Potosí, vigente en el momento en que se recibió la solicitud citada en el proemio, es decir, el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, las comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. En términos y para los efectos a que se contraen los preceptos 125 fracción III de la Constitución Política del Estado; 2º, 3º, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vigentes en el momento en que se recibió la solicitud citada en el proemio, es decir, el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en mérito de las consideraciones que sustentan el presente dictamen, se estima improcedente la solicitud en contra del C. JUAN ANTONIO RAMÍREZ LLANAS, en su carácter de presidente municipal del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S. L. P., administración 2015-2018.

Notifíquese el resultado del presente dictamen al peticionario.

Por cuanto corresponde a las facultades de las comisiones dictaminadoras, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICEPRESIDENTE		✓
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. VOCAL	_____	_____
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		FAVOR
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL		A FAVOR

Dictamen recaído a solicitud del arquitecto Esteban Ramos Murillo, para conminar al presidente municipal de Mexquitic de Carmona, S. L. P., cumplir mandato de Juez Tercero del Ramo Civil (Turno 4057)



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN PRESIDENTA		Favor.
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE		Favor.
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ SECRETARIO		A favor
DIP. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA VOCAL		a favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor

Dictamen recaído a solicitud del arquitecto Esteban Ramos Musillo, para conminar al presidente municipal de Mezquitic de Carmona, S. L. P., a cumplir mandato de Juez Fercero del Rama Civil (Turno 4057)

Puntos de Acuerdo

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, diputada local por la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

Cientos de millones de personas sufren cada día las consecuencias de una enfermedad respiratoria crónica (ERC). Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, hay unos 235 millones de personas que padecen asma, 64 millones que sufren enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), y muchos millones de personas más que sufren rinitis alérgica y otras enfermedades que a menudo no llegan a diagnosticarse.

Las enfermedades respiratorias crónicas (ERC) son enfermedades crónicas de las vías respiratorias y otras estructuras del pulmón. El asma, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), las alergias respiratorias, las enfermedades pulmonares de origen laboral y la hipertensión pulmonar son algunas de las más frecuentes.

En ese sentido debemos entender que la enfermedad pulmonar obstructiva crónica no es una sola enfermedad, sino un concepto general que designa diversas dolencias pulmonares crónicas que limitan el flujo de aire en los pulmones. Los términos más familiares 'bronquitis crónicas' y 'el enfisema', ahora se incluyen en la diagnosis de la EPOC.

Los síntomas más comunes son la disnea, o "falta de aliento", una excesiva producción de esputo y una tos crónica. Sin embargo, no es sólo la "tos del fumador", sino una enfermedad pulmonar potencialmente mortal que conduce de forma progresiva a la muerte.

Factores de riesgo

- Tabaquismo
- Contaminación del aire en locales cerrados
- Contaminación del aire exterior
- Polvos y productos químicos

JUSTIFICACION

Según estimaciones recientes de la OMS, actualmente unos 64 millones de personas sufren una enfermedad respiratoria, y 3 millones de personas han fallecido por esa causa. La OMS vaticina que las enfermedades pulmonares se habrán convertido en la cuarta causa de muerte en todo el mundo en el 2030.

En ese sentido, el objetivo del presente punto de acuerdo es, que la autoridad en materia de salud en el estado realice mayores esfuerzos para reducir la tasa de morbilidad, de incapacidad y de muertes prematuras debidas a las enfermedades respiratorias crónicas.

Si se lleva a cabo un programa de prevención contra las Enfermedades Respiratorias Crónicas, se podrá controlar dichas enfermedades en un futuro próximo. Si se trabaja en una alianza con instituciones y organismos de salud que se fijen como meta común mejorar la salud pulmonar en todo el estado, estaremos mejorando la salud de las personas que habitan San Luis Potosí.

En ese sentido, el objetivo principal es, que se ponga en marcha un sistema integral para la prevención y el combate de las enfermedades respiratorias crónicas. Que se centre específicamente en las necesidades de las personas vulnerables, y que fomente la salud de las mismas. Logrando con ello abatir este problema que afecta a un gran número de personas.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que lleve a cabo un programa de prevención y combate de las Enfermedades Respiratorias Crónicas, en donde se trabaje en una alianza con instituciones y organismos de salud de todo el Estado, en donde se fije como meta común mejorar la salud pulmonar de las personas.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de abril de 2018

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

2018, “Año de Manuel José Othón”

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de abril de 2018

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. PRESENTES.

El que suscribe, Eduardo Guillén Martell, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con base en lo establecido en los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a proponer a esta Asamblea Legislativa, Punto de Acuerdo a efecto de solicitarle a la Dirección de Ecología y Aseo Público del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., que vigile y sancione a los camiones recolectores de basura y carretilleros que tiran parte de los desechos en el camino que lleva al tiradero de peñasco, siendo un foco de infección para los habitantes de las comunidades del peñasco, mantequilla, entre otras; y se aboque a limpiar dicha zona.

ANTECEDENTES

Es una queja permanente de los habitantes de las comunidades del peñasco, la mantequilla, entre otras, del tiradero de basura que dejan los camiones recolectores y los carretilleros por su paso por el camino que corre del Periférico así al tiradero ubicado en el primero de los centros poblacionales aludidos; aspecto que sin duda contamina el suelo, los mantos acuíferos, los cuerpos de agua y el aire; generando un foco de infección en la zona, con consecuencias para la salud de las personas que transitan ese camino y para los pobladores; por tanto, es indispensable que la Dirección de Ecología y Aseo Público Municipal aplique el Reglamento de Aseo Público para sancionar a quienes han tirado por descuido o deliberadamente los citados desechos.

JUSTIFICACIÓN

El cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable de las comunidades y centros poblacionales debe ser un asunto fundamental que deben promover, garantizar y abocarse a atender primordialmente las instancias de gobierno competentes en la materia; en ese sentido, en caso que nos ocupa, como es la alta contaminación que se está generando con el tiradero de basura que dejan los camiones recolectores y los carretilleros en el camino que lleva al tiradero de peñasco, no es una situación menor, pues con los vientos no nada más está provocando males en la salud de los pobladores de las comunidades aledañas sino también a las colonias de la ciudad cercanas a dicho lugar.

Por lo anterior, es urgente la intervención de la Dirección de Ecología y Aseo Público, para que resuelva esta situación y sancione a quienes están generándolo.

CONCLUSIÓN

El derecho constitucional que tienen los habitantes a un medio ambiente sano, es una premisa ineludible que deben preservar y mantener inalterable las instancias de gobierno; en ese tenor el traslado y transporte de la basura a su disposición final, es una tarea que de acuerdo con el Reglamento de Aseo Público, debe vigilar y sancionar la Dirección de Ecología y Aseo Público en conjunto con la Coordinación de Aseo Público; por tanto, al estar dejando las personas que conducen los camiones recolectores y las carretillas basura por su paso en el camino que lleva al tiradero de peñasco, dichas áreas municipales deben de subsanar el citado lugar y sancionar a quienes lo han realizado, pero también vigilar para que no suceda lo que está pasando.

PUNTO ESPECÍFICO

Se Solicita a la Dirección de Ecología y Aseo Público del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., que limpie el camino que lleva al tiradero de basura de peñasco desde el periférico, y sancione a los trasportistas de camiones recolectores y carretilleros o a quienes lo han provocado, y en consecuencia vigile dicha zona para que esto no vuelva a suceder.

Por la relevancia e importancia del contenido de esta propuesta se solicita que el proceso para su desahogo sea de urgente, pronta y obvia resolución.

Atentamente

Dip. Eduardo Guillén Martell

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Juan Antonio Cordero Aguilar**, Diputado local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo de **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN**, cuya finalidad es: *exhortar de la forma más respetuosa, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Jaime Ernesto Pineda Arteaga, para que considere la realización de una campaña de difusión de la aplicación para teléfonos inteligentes denominada XTOR, diseñada para prevenir la extorsión telefónica, y así mismo para que el organismo a su cargo, continúe con el respaldo a la Universidad Politécnica de San Luis Potosí, con el fin de que la herramienta informática cubra la totalidad de las plataformas disponibles en el mercado de los teléfonos inteligentes.* Esto con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La extorsión telefónica es una de las variables más frecuentes de este delito, también es una que ha evolucionado cambiando su modus operandi. Por ejemplo, a principios de este año en nuestra entidad se reportaron casos que involucran nuevas modalidades, utilizando la sorpresa y la falta de prevención en contra de las víctimas.

En ese escenario, la incidencia de este delito se mantiene alta en nuestro estado, ya que, por ejemplo, de acuerdo al Titular del servicio de emergencia 911, en un solo día se reportaron 50 intentos de extorsión en el mes de enero¹, a los que podemos sumar los casos que no se denuncian, por lo que es posible que la cifra sea realmente alta.

¹ <https://periodicomomento.com/noticias/san-luis-potosi/san-luis-potosi/reportan-50-intentos-de-extorsion-telefonica>
Consultado el 19 de marzo 2018

JUSTIFICACIÓN

Por la alta frecuencia y las características particulares de la extorsión telefónica, debemos de valorar la importancia de la prevención. Por ejemplo, en nuestra entidad, fue desarrollada una herramienta informática conjuntamente por la Universidad Politécnica de San Luis Potosí y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Se trata de una aplicación preventiva para teléfonos inteligentes denominada XTOR, que cuenta con una base de datos de números telefónicos denunciados por actos de extorsión; se activa cuando el usuario recibe una llamada proveniente de los números identificados, entonces la aplicación la bloquea de manera automática y presenta recomendaciones, así como enlaces a los números de emergencia. Además, la base de datos se amplía con las denuncias de los ciudadanos a los servicios de emergencia.

La aplicación es completamente gratuita, se actualiza, siendo su última revisión el 11 de enero del 2018, y ha recibido comentarios favorables de parte de los usuarios. Además de su utilidad práctica, esta herramienta representa un caso ejemplar de cooperación entre las autoridades estatales y las instituciones educativas, que dio como resultado un instrumento innovador y desarrollado en nuestro estado, de gran utilidad para fortalecer la prevención entre la ciudadanía, constituyendo un esfuerzo que debe darse a conocer para su uso.

CONCLUSIÓN

Debemos reconocer el trabajo conjunto realizado por las autoridades y una institución educativa potosina, sobre todo al tratarse de un esfuerzo por fortalecer la cultura de prevención del delito entre la ciudadanía, y es por eso que la herramienta que desarrollaron, debe ser respaldada mediante difusión y trabajo continuo. En la actualidad la aplicación es usada por más de diez mil personas, sin embargo, eso puede ser un número bajo comparado a la cantidad de teléfonos móviles en la entidad; así mismo, la aplicación no cubre todas las plataformas presentes en el mercado de los teléfonos inteligentes. Por lo tanto, para aumentar el impacto de esta herramienta, es clave que llegue a un mayor número de usuarios, y con tal objetivo este Punto de Acuerdo pretende exhortar al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública para que realice una campaña de difusión de la aplicación, y para que el organismo a su cargo continúe con el respaldo a la Universidad Politécnica de San Luis Potosí,

para que sea posible que la herramienta informática cubra la totalidad de las plataformas disponibles en el mercado de los teléfonos inteligentes.

De acuerdo a los especialistas, entre los pilares de la prevención efectiva del delito, se encuentran las acciones focalizadas con impacto a nivel local y la participación ciudadana², factores que están presentes en el esfuerzo coordinado que produjo la herramienta, por lo que es necesario apoyarla, en el marco de la construcción de una cultura de prevención del delito que involucre a la sociedad. Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: *La LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de la manera más respetuosa, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Jaime Ernesto Pineda Arteaga, para que considere la realización de una campaña de difusión de la aplicación para teléfonos inteligentes denominada "XTOR", diseñada para prevenir la extorsión telefónica, y asimismo, para que el organismo a su cargo continúe brindando respaldo institucional a la Universidad Politécnica de San Luis Potosí, con el fin de que la herramienta informática cubra la totalidad de las plataformas disponibles en el mercado de los teléfonos inteligentes, y así aumentar su impacto en la sociedad potosina, fortaleciendo la cultura de prevención entre la ciudadanía.*

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR

² <http://mexicoevalua.org/2017/02/21/taller-de-fortalecimiento-de-la-politica-publica-para-la-prevencion-social-de-la-violencia-y-la-delincuencia/> Consultado el 19 de marzo 2018